



SG/dt 221
19 de junio de 2003
2.23

ANÁLISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
CHILE-ESTADOS UNIDOS

Coordinador: Germán Umaña

Contribuciones:

Acceso al Mercado	Ana María Reátegui Iván Larrazabal Fabián Enríquez Víctor Salazar
Productos Agropecuarios	Alfredo Van Kesteren
Origen	Julio Olmos
Administración Aduanera	Luis Ernesto Rodríguez
Regímenes Aduaneros	Ana María Reátegui Fabián Enríquez
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Carlos Vergara
Sanidad Humana	María Elena Gutiérrez
Obstáculos Técnicos al Comercio	Fredy Nuñez
Salvaguardias	William Rodríguez
Contratación Pública	Eduardo Quispe
Inversiones	José Ribero
Servicios	María Esperanza Dangond Ana María Cárdenas
Competencia y Monopolios Designados	Graciela Ortiz
Propiedad Intelectual	Mónica Rosell
Laboral	Guido Mendoza
Medio Ambiente	Luisa Elena Guinand
Transparencia y Administración	Elsa Luengo
Solución de Controversias	Genaro Baldeón
Comparación desgravaciones en el TLLCE y ALCA	William Rodríguez

Edición: Eduardo Quispe
María Elena Esparza

ANÁLISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-ESTADOS UNIDOS

Contenido

- I. ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DEL TRATADO
- II. COMPARACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-ESTADOS UNIDOS CON OTROS ACUERDOS MULTILATERALES, REGIONALES Y BILATERALES
 1. ACCESO AL MERCADO
 - 1.1. Trato Nacional
 - 1.2. Eliminación Arancelaria
 - 1.3. Arancel Base
 - 1.4. Productos del SGP
 - 1.5. Aceleración del Programa de Liberación
 - 1.6. Medidas No Arancelarias
 - (a) cuotas y cargos
 - (b) transacciones consulares
 - (c) impuestos a la exportación
 - (d) restricciones cuantitativas
 - (e) otros
 - 1.7. Productos Distintivos
 - 1.8. Textiles y Vestuario
 2. PRODUCTOS AGROPECUARIOS
 - 2.1. Subsidios a la Exportación y Ayuda Alimentaria Internacional
 - (a) ALCA
 - (b) OMC
 - (c) Renegociación del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC
 - (d) Comunidad Andina
 - (e) Acuerdo Colombia-México-Venezuela (G3)
 - (f) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina
 - 2.2. Regímenes Aduaneros Especiales
 - (a) ALCA
 - (b) OMC
 - (c) Comunidad Andina
 - (d) Acuerdo Colombia-México-Venezuela (G3)
 - (e) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina
 - 2.3. Salvaguardia Agropecuaria
 - (a) ALCA
 - (b) OMC
 - (c) Renegociación del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC
 - (d) Comunidad Andina
 - (e) Acuerdo Colombia-México-Venezuela (G3)
 - (f) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina
 - 2.4. Ayudas Internas
 - (a) ALCA

- (b) OMC
- (c) Renegociación del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC
- (d) Comunidad Andina
- (e) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina

2.5. Franjas de Precios

- (a) ALCA
- (b) OMC
- (c) Renegociación del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC
- (d) Comunidad Andina
- (e) Acuerdo Colombia-México-Venezuela (G3)
- (f) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina

3. ORIGEN

- 3.1. Reglas Específicas de Origen
- 3.2. Mercancías Originarias
- 3.3. Valor del Contenido Regional
- 3.4. Acumulación
- 3.5. De Minimis
- 3.6. Materiales y Contenedores
- 3.7. Tránsito y Transbordo
- 3.8. Procedimientos de Origen

4. ADMINISTRACIÓN ADUANERA

- 4.1. Acuerdos Internacionales
- 4.2. ALCA
- 4.3. TLCCE
- 4.4. Comparación entre el TLCCE y el ALCA
 - (a) Transparencia y difusión
 - (b) Administración
 - (c) Resoluciones anticipadas
 - (d) Revisión e impugnación
 - (e) Confidencialidad
 - (f) Sanciones
 - (g) Liberación y fianza
 - (h) Sistemas electrónicos de datos o automatización
 - (i) Sistema armonizado
 - (j) Valoración de Aduanas
 - (k) Código de conducta
 - (l) Análisis de riesgo
 - (m) Inspección de preembarque
 - (n) Contenedores y vehículos en el transporte internacional
 - (o) Despacho expreso de envíos
 - (p) Transacciones de envíos de bajo valor

5. REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES

- 5.1. Consideraciones Generales
- 5.2. Exención de Aranceles Aduaneros
- 5.3. Admisión Temporal
- 5.4. Devolución y Diferimiento de Aranceles

- 5.5. Mercancías Reimportadas
- 5.6. Muestras Comerciales
- 6. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
 - 6.1. Correspondencia con la OMC
 - 6.2. Comparación con la Comunidad Andina y el ALCA
 - 6.3. Aspectos Específicos
 - (a) Administración
 - (b) Principios
 - (c) Organismos Regionales de Protección Fitosanitaria y Zoonosaria
 - (d) Aplicación y uso de normas internacionales
 - (e) Controversias
- 7. SANIDAD HUMANA
 - 7.1. Los Acuerdos OTC y MSF de la OMC
 - 7.2. TLCCE
 - 7.3. ALCA
 - 7.4. Comunidad Andina
- 8. OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
 - 8.1. Aspectos Generales
 - 8.2. Aspectos Específicos
 - (a) Principios y administración de los acuerdos
 - (b) Servicios
 - (c) Compras públicas
 - (d) Evaluación de riesgo
 - (e) Procedimientos de autorización
 - (f) Trato especial y diferenciado
 - (g) Participación en los Organismos Regionales
 - (h) Uso de normas internacionales
 - (i) Armonización
 - (j) Notificación y principio de transparencia
 - (k) Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos
 - (l) Acuerdo de Reconocimiento Mutuo
 - (m) Estructura administrativa
- 9. SALVAGUARDIAS
 - 9.1. Tratamiento Preferencial
 - 9.2. Principios
 - 9.3. Aplicación
 - 9.4. Medidas
 - 9.5. Salvaguardia Agrícola
 - 9.6. Medidas de Emergencia Bilaterales para Textiles y Vestuario
- 10. CONTRATACIÓN PÚBLICA
 - 10.1. Alcance de la Norma
 - 10.2. Principios Generales
 - 10.3. Tipo de Licitaciones

- 10.4. Especificaciones Técnicas
- 10.5. Procedimientos para la Adquisición hasta la Adjudicación
- 10.6. Otros Aspectos

11. INVERSIONES

- 11.1. Aspectos Generales
- 11.2. Trato Nacional
- 11.3. Trato de Nación Más Favorecida
- 11.4. Requisitos de Desempeño
- 11.5. Altos Ejecutivos y Directorio
- 11.6. Transferencias
- 11.7. Expropiación e Indemnizaciones
- 11.8. Denegación de Beneficios
- 11.9. Inversión y Medio Ambiente

12. SERVICIOS

- 12.1. **Ámbito Sectorial**
 - (a) Servicios financieros
 - (b) Telecomunicaciones
 - (c) Servicios profesionales
- 12.2. **Temas Horizontales**
 - (a) Entrada temporal de personas de negocios
 - (b) Comercio electrónico
- 12.3. **Comparación con Otros Acuerdos**
 - (a) Cobertura sectorial
 - (b) Ámbito de aplicación
 - (c) Trato Nacional y Nación Más Favorecida
 - (d) Acceso a Mercados
 - (e) Status Quo
 - (f) Transparencia
 - (g) Proceso de Liberalización

13. COMPETENCIA, MONOPOLIOS DESIGNADOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

- 13.1. Prácticas de Negocios Anticompetitivas
- 13.2. Cooperación
- 13.3. Monopolios Designados
- 13.4. Empresas del Estado
- 13.5. Diferencias de Precios
- 13.6. Transparencia y Solicitudes de Información
- 13.7. Consultas
- 13.8. Controversias

14. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1. Derechos de Autor
- 14.2. Patentes
- 14.3. Información No Divulgada
- 14.4. Indicaciones Geográficas
- 14.5. Marcas

- 14.6. Nombres de Dominio
- 14.7. Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual

- 15. LABORAL
 - 15.1. Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo
 - 15.2. Fiscalización de la Legislación Laboral
 - 15.3. Garantías Procesales e Información Pública
 - 15.4. Consejo de Asuntos Laborales
 - 15.5. Mecanismo de Cooperación Laboral
 - 15.6. Avances en la Comunidad Andina

- 16. MEDIO AMBIENTE
 - 16.1. Acuerdos Multilaterales
 - (a) OMC
 - (b) Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUNAS)

 - 16.2. ALCA
 - 16.3. TLCCE
 - (a) Niveles de protección
 - (b) Fiscalización de la gestión ambiental
 - (c) Relación con acuerdos ambientales
 - (d) Principios de gestión empresarial
 - (e) Cooperación ambiental
 - (f) Avances en la Comunidad Andina

- 17. TRANSPARENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO
 - 17.1. Transparencia
 - 17.2. Administración del Tratado
 - (a) TLCCE
 - (b) ALCA
 - (c) OMC

- 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
 - 18.1. Características Generales del TLCCE
 - 18.2. Fases del Procedimiento
 - (a) Consultas
 - (b) Fase intermedia opcional: intervención de la Comisión
 - (c) Grupo arbitral
 - (d) Consecuencias del incumplimiento del informe del grupo arbitral
 - (e) Incumplimiento de obligaciones laborales y ambientales
 - (f) Revisión de cumplimiento

 - 18.3. Diferencias con otros Sistemas de Solución de Controversias
 - (a) OMC
 - (b) ALCA
 - (c) Comunidad Andina

III. DESGRAVACIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CHILE. COMPARACIÓN CON LAS OFERTAS A CHILE Y LA COMUNIDAD ANDINA EN EL MARCO DEL ALCA

1. DESGRAVACIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN EL TLCCE VS SU OFERTA EN EL ALCA
 - 1.1. Desgravación en el TLCCE
 - 1.2. Ofertas de Estados Unidos en el ALCA
 - (a) Ofertas a Chile
 - (b) Ofertas a la Comunidad Andina
2. COMPARACIÓN DE LA DESGRAVACIÓN DE ESTADOS UNIDOS
 - 2.1. Análisis por Sectores
3. IMPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS
 - 3.1. Productos Libres de Gravamen
 - 3.2. Productos Sujetos a Gravamen en Estados Unidos
 - 3.3. Importaciones por Sectores
 - (a) Desgravación en el TLCCE
 - (b) Ofertas de Estados Unidos a Chile en el ALCA
 - (c) Ofertas de Estados Unidos a la Comunidad Andina en el ALCA
4. EL ATPA Y ATPDEA EN LAS IMPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS
5. RESULTADOS

IV. CONCLUSIONES

ANEXOS:

- Anexo 1: Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios.
- Anexo 2: Servicios Financieros, Diferencias entre el TLCCE, ALCA, NAFTA y GATS.
- Anexo 3: Metodología para realizar la comparación de la desgravación de Estados Unidos
- Anexo 4: Comparación entre la desgravación de Estados Unidos en el TLCCE y las Ofertas de Estados Unidos en el ALCA
- Anexo 5: Detalle de la desgravación de Estados Unidos en el TLCCE y sus ofertas a Chile y la Comunidad Andina en el ALCA (por subpartidas).
- Anexo 6: Detalle de la desgravación de Estados Unidos en el TLCCE y sus ofertas a Chile y la Comunidad Andina en el ALCA (en valor de importaciones, miles US\$).
- Anexo 7: Estados Unidos: Importaciones según gravamen arancelario 2001.

ANÁLISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-ESTADOS UNIDOS

I. ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DEL TRATADO

En los últimos doce años, Chile ha negociado acuerdos comerciales con casi la totalidad de América Latina y con Canadá. En el 2002, concluyó negociaciones con Europa, Corea y Estados Unidos. Por su parte, Estados Unidos tiene tratados de libre comercio con Canadá, México, Israel y Jordania.

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos (TLCCE) es una expresión de la política estadounidense de propiciar acuerdos bilaterales orientados a la construcción gradual de una zona de libre comercio en América, frente a las dificultades de concluir el ALCA en el 2005.

Según el gobierno de Chile, el TLCCE permitirá consolidar y ampliar el acceso de sus productos a las principales economías internacionales, diversificar las exportaciones y contar con reglas de juego claras. La productividad de las empresas chilenas se vería incrementada al facilitar la adquisición de tecnologías más modernas y a menores precios, lo que redundaría en mejores oportunidades para aumentar el valor agregado de su oferta exportable.

De acuerdo a estimaciones del gobierno chileno¹, se esperarían los siguientes impactos de la aplicación del TLCCE:

- Incremento de las exportaciones chilenas al mercado estadounidense a US\$ 504,4 millones, asumiendo la plena desgravación, lo que respecto al comercio exportador actual representa un incremento de 15,9% y significa un 0,7% del PIB.
- El impacto exportador que podría alcanzar la desgravación en los sectores textil, vestuario y calzado sería del orden de US\$ 166 millones, es decir, casi un tercio del crecimiento esperado global.
- Incremento en las inversiones en 1,7% del PIB, agregando 2 puntos al PIB en el crecimiento de largo plazo, por una vez.
- Las compras que realiza Estados Unidos desde Chile representaron el 0,3% del total de sus importaciones para el año 2001. Si Chile alcanzara a cubrir sólo un 0,4% de tales importaciones, se estaría agregando 2 puntos de crecimiento al PIB.
- El impacto estimado sobre las importaciones chilenas desde los Estados Unidos es del orden de US\$ 348 millones, que representa un incremento de 11% de las importaciones desde ese país y un 2,7% en la variación global de las importaciones chilenas.
- Un 84% del incremento esperado de las importaciones chilenas desde Estados Unidos provendría de la desviación del comercio importador chileno que actualmente proviene de terceros países que compiten con Estados Unidos, y sólo el 16% correspondería a la creación de nuevos flujos de importación, los cuales serían principalmente insumos y bienes de capital.

¹ Direcon. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, junio 2003.

II. COMPARACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-ESTADOS UNIDOS CON OTROS ACUERDOS MULTILATERALES, REGIONALES Y BILATERALES

El TLCCE contempla la liberalización del comercio de mercancías y servicios, y se establece de conformidad con las disposiciones del Artículo XXIV del GATT 1994 sobre Uniones Aduaneras y Zonas de Libre Comercio y con el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Una diferencia esencial con el acuerdo que se negocia en el ALCA es que éste último contemplaría el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías para el aprovechamiento común y pleno de los beneficios derivados de la integración hemisférica, texto que aún no se encuentra consensuado, pero que se constituye en una posición de principio por parte de los países de menor desarrollo y un elemento que articula la posición negociadora de la Comunidad Andina.

Por otra parte, en el Acuerdo del ALCA se plantea –aunque aún en corchetes- por un lado, la necesidad de preservar, desarrollar y poner en práctica políticas culturales con el fin de resguardar la identidad cultural, y por otro lado, la observancia de las normas y principios internacionales de derechos humanos, asuntos no contemplados en el TLCCE.

Cabe mencionar que ambos acuerdos incluyen la idea de promover el desarrollo sostenible, en relación con la utilización óptima de los recursos mundiales y la necesidad de proteger o preservar el medio ambiente.

1. ACCESO AL MERCADO

1.1. Trato Nacional

En cuanto a Trato Nacional, el TLCCE remite a las disposiciones del GATT 1994, por lo que el Artículo III y sus notas interpretativas se incorporan al Tratado y forma parte del mismo, mutatis mutandis.

Se prevé, por otra parte, la aplicación de restricciones a las importaciones para evitar la triangulación de comercio procedente de terceros países no Partes. Las restricciones tienen como excepciones, para Estados Unidos, las medidas contenidas en la Merchant Marine Act, la Passenger Vessel Act, acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC y acciones autorizadas por el Acuerdo sobre Textiles y Vestuario, y, para Chile, los dos últimos casos.

En el texto del Acuerdo del ALCA aún no se definen las excepciones al Trato Nacional, haciendo alusión a que éstas deberán establecerse en un Anexo.

Por otra parte, el TTLCE señala que el Trato Nacional se refiere al trato más favorable que un “*gobierno de nivel regional*” pueda otorgar; mientras que en el texto del Acuerdo del ALCA se hace referencia a “*provincias, estados y departamentos*”.²

1.2. Eliminación Arancelaria

El TLCCE establece que ninguna Parte podrá, salvo que se disponga otra cosa en el Tratado, incrementar ningún arancel aduanero existente o adoptar uno nuevo sobre una mercancía originaria.

Resulta de especial relevancia considerar el alcance de la frase “*salvo que se disponga otra cosa en este Tratado*”, habiéndose hecho alusión en el Grupo de Negociación de Acceso a Mercados del ALCA (GNAM) a la posibilidad de invocar medidas al amparo del Artículo XVIII del GATT de 1994 sobre Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico³. Ello no se hace explícito en el TLCCE, por lo que podría entenderse que Chile renuncia a la aplicación de dichas medidas.

Igualmente, el TLCCE menciona que, salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias.

En el proyecto de Capítulo del ALCA se contempla, que ninguna de las partes podrá incrementar ningún derecho aduanero existente ni adoptar uno nuevo, pero se añade al final del párrafo, la frase siguiente: “*a un nivel más alto del especificado en los compromisos de dicha Parte, de acuerdo con el Programa de Eliminación Arancelaria*”.

En el ALCA existiría la posibilidad de excepciones como resultado de la negociación, de ahí que a la fecha sólo se conozcan las excepciones que los países consignaron al presentar sus ofertas iniciales.

1.3. Arancel Base

El TLCCE adopta un Arancel Base, el cual consta en las listas de desgravación de cada Parte, y será eliminado progresivamente de acuerdo a 8 categorías (ver cuadro N° 1). El proceso de eliminación es lineal, excepto en los dos casos en los que se contemplan plazos de gracia de 2 y 4 años (categorías G y H).

El plazo máximo de desgravación es de 12 años, plazo en que Chile ubicó productos agrícolas (trozos de aves). Los productos del sistema de bandas de precios chileno se ubicaron en la categoría G con un arancel base de 31.5%, lo que implica que dicho sistema será desmontado en el plazo de 12 años. Sin embargo, el 80% del universo arancelario se encuentra en la categoría de desgravación arancelaria inmediata (A).

² Sobre el particular, cabe mencionar que Estados Unidos, ha aceptado en el marco del GNAM el término “provincia o estado”, mientras que la Comunidad Andina apoya el término “provincia, estado, departamento o cualquier tipo de división política que tengan las Partes.”

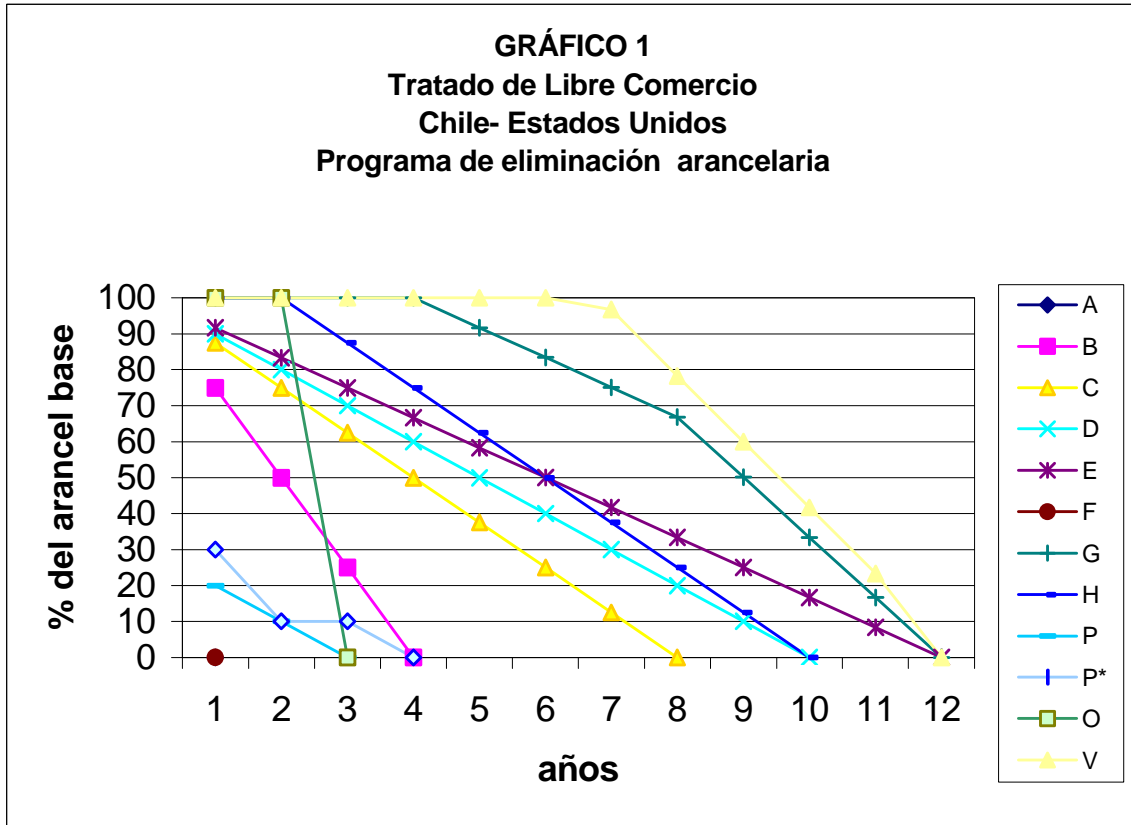
³ Ello fue señalado por Mercosur, con relación a las industrias infantiles. Si bien la Comunidad Andina no se pronunció sobre el particular en la reunión del GNAM, acordó evaluar la pertinencia de tener excepciones para salvaguardar los derechos de la OMC, las mismas que debieran quedar claramente establecidas en el propio texto del Acuerdo.

Cuadro Nº 1
Comparación entre las Categorías de Desgravación Arancelaria
del TLCCE y las Categorías Definidas en el ALCA

TLC USA – Chile	Definición	ALCA
A	Desgravación inmediata	A
B	Desgravación lineal en 4 años	B
C	Desgravación lineal en 8 años	C
D	Desgravación lineal en 10 años	C
E	Desgravación lineal en 12 años	D
F	Se refiere a aquellas subpartidas que ya tienen ad-valorem 0, para indicar que continuarán libres de derechos.	A
G	4 años de gracia y desgravación en 8 años de la siguiente manera: 8,3% del 5to al 8vo año y 16,7% del 9no al 12vo año.	D
H	2 años de gracia y desgravación lineal en 8 años.	C

En la lista de Chile se incluyen, además de las 8 categorías de productos mencionadas en el cuadro, las siguientes categorías denominadas con las letras:

- P: Cuyos productos se desgravarán en dos años, 80% al entrar en vigor el Tratado, 10% adicional en el primer año y el 10% restante en el segundo año. Si el Tratado entra en vigor antes del 1 de enero de 2004, las rebajas se efectuarán en 3 años y serán del 70% a la entrada en vigor del Tratado, 10% adicional el primer año, 10% adicional el segundo año y 10% el tercer año. Los productos correspondientes a este segmento son los combustibles y derivados del petróleo.
- O: Cuyos productos permanecerán sin desgravar por dos años y serán desgravados totalmente el tercer año de vigencia del Tratado. Estos productos corresponden a bebidas alcohólicas como whisky, ron, vodka, etc.
- V: Cuyos productos permanecerán sin desgravar los primeros 6 años de vigencia del Tratado y serán desgravados en un período de 12 años a partir del séptimo año. Estos productos corresponden a vinos con denominación de origen y mostos de uva.



La mayoría de los productos se desgravarán totalmente al comenzar a regir el Tratado o en el plazo de cuatro años. Así, el 94% de los productos exportados por Chile a Estados Unidos gozarán de desgravación inmediata. En el caso de los productos industriales, el 97% serán desgravados de inmediato, y el 75% para el caso de productos agropecuarios. Por otra parte, el 90% de los productos importados por Chile desde Estados Unidos tendrán una desgravación inmediata.

El TLCCE no hace mención a excepciones al proceso de desgravación, no obstante el azúcar está sujeto, en el caso de las exportaciones de Estados Unidos, a la existencia de superávit en la producción nacional, y en el caso de Chile, a la existencia de excedentes comerciales. Para ello, se fijan cupos agregados con arancel cero dentro los cuales se calculará la participación de Chile con base en los excedentes con que cuente, sin considerar las importaciones que efectúe de estos productos desde los Estados Unidos. Los cupos agregados se incrementan hasta el año 11 y a partir del año 12 serán ilimitados. Estados Unidos desgravará el azúcar de acuerdo a la categoría E, es decir en un plazo de 12 años. Si en un determinado año Chile excede el cupo agregado con sus excedentes, se acordarán cupos con arancel preferencial de acuerdo a la categoría de desgravación E.

En el caso del Acuerdo del ALCA, también se adoptaría un Arancel Base a partir del cual se efectuaría la desgravación arancelaria. El proceso de eliminación sería lineal, con la posibilidad de excepciones no lineales. Existirían cuatro fases de desgravación: inmediata, no más de 5 años, no más de 10 años, y, períodos mayores de 10 años. Adicionalmente, como se señalara, se contempla la posibilidad de excepciones como resultado de la negociación.

1.4. Productos del SGP

De acuerdo al TLCCE, Estados Unidos se compromete a extender a Chile el arancel cero para aquellos productos no agrícolas que sean designados dentro el régimen SGP estadounidense, excepto cuando sean importados de los países beneficiarios de menor desarrollo o de los países beneficiarios del África Sub-sahariana incluidos en la África Growth and Opportunity Act.

1.5. Aceleración del Programa de Liberación

El TLCCE prevé la celebración de consultas entre las Partes para acelerar la eliminación de los aranceles establecidos en sus listas de productos. En el marco del ALCA se evalúa la posibilidad de acelerar el Programa de Liberación por consenso o por decisión entre dos o más Partes.

Por otro lado, en el TLCCE, una Parte podrá incrementar un arancel a un nivel que no exceda el establecido en sus listas, cuando ese arancel aduanero se haya reducido unilateralmente. También podrá mantener o incrementar el arancel aduanero cuando esté autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC. En el marco de las negociaciones del Acuerdo ALCA, Estados Unidos ha propuesto disposiciones similares; sin embargo, no existe consenso, y la Comunidad Andina no se ha pronunciado al respecto.

En el TLCCE las mercancías usadas se benefician del Programa de Liberación, por ello, Chile eliminará la sobretasa de 50% para dichos productos. Cabe mencionar que la propuesta de Estados Unidos presentada en el marco del ALCA señala que no conviene especificar a priori la exclusión de algún tipo de mercancías del Programa de Eliminación Arancelaria, y por tanto no estaría a favor de excluir a las mercancías usadas de los beneficios del Programa de Eliminación. Al respecto, la Comunidad Andina sostiene que las mercancías usadas no deberían beneficiarse del Programa.

De otra parte, cabe tener presente que en el TLCCE no figura ningún artículo que vincule la aplicación del Programa de Eliminación Arancelaria con la existencia de subsidios a las exportaciones. Tampoco figura en la propuesta que Estados Unidos ha presentado en el ALCA, habiendo señalado al respecto que el Capítulo sobre Aranceles y Medidas No Arancelarias no es el adecuado para abordar lo relacionado a subsidios. La Comunidad Andina ha propuesto que el Programa de Eliminación Arancelaria no se aplique a las mercancías que gocen de subsidios a las exportaciones. Sin embargo, no existe consenso a nivel andino sobre si la mencionada disposición sería aplicable a las mercancías originarias de las Partes que otorgan subsidios a dichas mercancías o a las mercancías de todas las Partes.

1.6. Medidas no arancelarias

El TLCCE recoge los compromisos ante la OMC, referidos a que ninguna Parte podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT de 1994.

(a) Cuotas y cargos:

El TLCCE recoge la esencia de lo establecido en el Artículo VIII del GATT 1994, en el sentido que las cuotas y cargos de cualquier naturaleza, impuestos a la importación o exportación diferentes de los aranceles aduaneros, se limiten al costo de los servicios prestados.

En el caso del ALCA, se plantean como alternativas la eliminación de las cuotas y cargos a la entrada en vigor del Acuerdo o en un plazo de 10 años.

(b) Transacciones consulares:

El TLCCE prohíbe las transacciones consulares. En el caso del ALCA, se plantearía que las Partes no requieran dichas transacciones y algunas delegaciones proponen contemplar la posibilidad de otorgar un plazo de 10 años para que las pequeñas economías eliminen tales derechos consulares.

(c) Impuestos a la exportación:

El TLCCE prohíbe los impuestos a la exportación a menos que se apliquen a las mercancías para consumo doméstico, medida congruente con el principio de Trato Nacional.

Chile eliminará el impuesto al lujo aplicado a los automóviles, cuyo valor es mayor a US\$ 15.740 de acuerdo al siguiente cronograma:

Año	Tasa impositiva
1	63,75%
2	42,50%
3	21,25%
4	0,0%

La eliminación contempla el incremento del umbral sobre el cual Chile aplica el impuesto en 2.500 dólares americanos, cada año hasta que el impuesto desaparezca.

(d) Restricciones cuantitativas:

En materia de restricciones a la importación y a la exportación, se hace referencia al Artículo XI del GATT 1994 y a las excepciones allí contenidas⁴, sin embargo, no se hace mención a otro tipo de medidas que podrían ser adoptadas por las Partes tales como restricciones para proteger la balanza de pagos (Artículo XII), disposiciones en materia de cambio (Artículo XV), Ayudas del Estado para favorecer el Desarrollo Económico (Artículo XVIII) ni a excepciones generales o relativas a la seguridad (Artículos XX y XXI)⁵.

Por otro lado, las Partes podrán mantener restricciones al amparo de derechos antidumping y compensatorios y restricciones voluntarias de precios y volumen, según lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo Antidumping y el Artículo 18 del Acuerdo sobre Subsidios.

(e) Otros:

El texto propuesto en el ALCA incluye otros aspectos no contemplados en el TLCCE, tales como:

- La notificación de los procedimientos para el trámite de licencias de importación.
- La notificación de los derechos y cargas que se impongan o estén relacionados con la importación o la exportación.
- La condicionalidad de otras medidas restrictivas justificadas de conformidad con los artículos XI: 2(a) o XX (g), (i) o (j) del GATT de 1994, al cumplimiento de determinadas condiciones sobre proporcionalidad en los volúmenes exportados y precios.
- Disposiciones sobre leyes de protección a los distribuidores.

⁴ Las excepciones de que trata el Artículo XI del GATT de 1994, son las siguientes:

- a) Prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios;
- b) Prohibiciones o restricciones a la importación o exportación para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional;
- c) Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero, cuando sean necesarias para la ejecución de medidas gubernamentales que tengan por efecto: (i) restringir la cantidad del producto nacional similar que pueda ser comercializada o producida o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado; o (ii) eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado, poniendo este sobrante a la disposición de ciertos grupos de consumidores del país, gratuitamente o a precios inferiores a los corrientes en el mercado; o (iii) restringir la cantidad que pueda ser producida de cualquier producto de origen animal cuya producción dependa directamente, en su totalidad o en su mayor parte, del producto importado.

Toda parte contratante que imponga restricciones a la importación de un producto en virtud de las disposiciones del apartado c), publicará el total del volumen o del valor del producto cuya importación se autorice. Las restricciones que se impongan en virtud del inciso i) no deberán tener como consecuencia la reducción de la relación entre el total de las importaciones y la producción nacional, en comparación con la que cabría razonablemente esperar que existiera sin tales restricciones.

⁵ Dado que la redacción señala "*salvo que se disponga otra cosa en este Tratado*", se presume que podría existir otro tipo de excepciones en el resto del texto del Tratado.

En el marco del GNAM del ALCA, la Comunidad Andina ha señalado que debe contemplarse un procedimiento para abordar en forma breve los casos de solución de controversias que se susciten con relación a las medidas no arancelarias. Se trataría de disposiciones especiales que coexistirían con el procedimiento general de solución de controversias que se establezca en el ALCA, y que permitirían solucionar de manera pronta los problemas suscitados.

1.7. Productos Distintivos

El TLCCE establece como productos distintivos el Bourbon Whiskey y el Tennessee Whiskey para Estados Unidos y el Pisco Chileno, Vino Pajarete y Vino Asoleado para Chile.

Estados Unidos ha propuesto disposiciones similares sobre productos distintivos en el marco del ALCA; sin embargo, no existe acuerdo en el GNAM sobre la pertinencia de incluir un artículo de esta naturaleza en el contexto de este capítulo. En el caso que se aprueben este tipo de disposiciones, habría que tener en consideración para los países andinos los siguientes productos que a la fecha figuran en el texto del ALCA: Singani de Bolivia, Molas y Café de Colombia y Pisco de Perú. Hasta el momento, Chile no ha mencionado en el marco del ALCA al pisco ni a los vinos pajarete y asoleado.

1.8. Textiles y vestuario

El sector textil, de acuerdo al TLCCE se desgravará totalmente en forma inmediata. Para los productos derivados del algodón y ciertos componentes sintéticos, se negociaron cupos de acceso con una regla de origen más laxa, debido a que éstos requieren insumos que Chile no produce. Estados Unidos, por su parte, eliminará, para las importaciones provenientes de Chile, la tasa aduanera (merchandise process fee).

Además, el TLCCE establece medidas de emergencia para el sector textil. Dichas medidas consisten en un mecanismo de salvaguardia bilateral aplicable cuando las importaciones al territorio de una Parte se efectúen en cantidades que aumenten en tal monto en términos absolutos o en relación al mercado nacional y en condiciones tales que causen daño serio, o amenaza real a la industria nacional. Las medidas consistirán, una vez efectuada la investigación, en el aumento de la tasa arancelaria, cuyo límite deberá estar fijado por el arancel NMF aplicado al momento en que se adopte la medida o bien el arancel NMF aplicado a la fecha de entrada en vigor del Tratado, el menor de ellos. Las medidas se aplicarán por un período máximo de 3 años y no se adoptarán medidas después de 8 años en que los aranceles para el producto en cuestión hayan sido eliminados.

Se contempla la compensación por parte del país que aplique la medida, en productos textiles o en otros, si las Partes así lo acuerdan. De no existir acuerdo sobre la compensación, el país exportador podrá adoptar medidas arancelarias que tengan efectos equivalentes sobre cualquier mercancía. Las medidas de salvaguardia no facultan a las Partes a restringir la importación de productos textiles, de manera consistente con el Acuerdo sobre Textiles y Vestuario o con el Acuerdo sobre Salvaguardias.

En materia de origen, sin perjuicio de las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 del TLCCE, se establecen consultas sobre las cuestiones de origen para productos textiles para determinar, por ejemplo, si las reglas de origen aplicadas debieran ser

revisadas, así como la determinación de producción suficiente de fibras, hilos o telas. Se fija, asimismo, que si el porcentaje en peso de las fibras o hilos no originarios - excepto las elastoméricas utilizadas en un producto- no supera el 7% del peso total de ese componente, el bien será considerado originario. En el caso de productos que utilicen fibras elastoméricas, estas deberán ser completamente originarias de las Partes.

Se establece que los conjuntos de vestuario calificarán como originarios sólo si cada una de las piezas que los componen califican como tales o si el valor de las mercancías no originarias no supera el 10% del valor del conjunto.

Por otra parte, se establece un tratamiento preferencial para telas de algodón y fibras artificiales no originarias, señalando que las mercancías textiles de los capítulos 52, 54, 55, 58 y 60 del SA hechas en territorio de una Parte con algodón y fibras artificiales de fuera de la Parte, tendrán un tratamiento preferencial como si fueran originarias. Lo mismo se aplicará a las mercancías de algodón y fibras artificiales señaladas en el Anexo 4.1, manufacturadas con hilados retorcidos elaborados en el territorio de una Parte a partir de fibras producidas u obtenidas fuera del territorio de la Parte. Lo anterior se aplicará a un cupo anual de un millón de metros cuadrados equivalentes (MCE).

Un tratamiento similar se establece para el vestuario de algodón y de fibras artificiales no originarias, sujeto a cupos que van de dos millones de metros cuadrados equivalentes (MCE) durante los primeros diez años de vigencia del Tratado a un millón de MCE a partir del año once.

2. PRODUCTOS AGROPECUARIOS

2.1. Subsidios a la Exportación y Ayuda Alimentaria Internacional

El TLCCE contempla básicamente tres elementos sobre esta materia. En primer lugar, un compromiso de las Partes para trabajar conjuntamente en la OMC para lograr la eliminación de los subsidios a la exportación; en segundo lugar, un compromiso de eliminar tales subsidios para el comercio entre las Partes a partir de la vigencia del Acuerdo; y por último, la posibilidad de reintroducir los subsidios si una de las Partes se beneficia de subsidios en productos importados desde terceras partes. La definición que se adopta en el TLCCE para los subsidios a la exportación, es la contenida en el artículo 1.e del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC⁶.

(a) ALCA⁷

El compromiso de trabajar conjuntamente en la OMC es parte de las propuestas no consensuadas en el ALCA; no consensuada más por la palabra "conjuntamente", que por desacuerdo en eliminar multilateralmente los subsidios.

El compromiso de eliminar los subsidios a la exportación para el comercio en el hemisferio es una idea de consenso en la negociación para el ALCA. La posibilidad de reintroducir los subsidios, ha sido la posición de Estados Unidos de manera reiterada en las negociaciones para el ALCA y que sigue manteniendo, a pesar de la posición

⁶ Acuerdo Chile – Estados Unidos: Artículo 3.16

⁷ FTAA.ngag/w/198/Rev.8: Artículos 10 al 14.

contraria de todas las demás delegaciones en esa negociación, incluidas las de Chile y Canadá.

Por otra parte, la adopción de la definición del Acuerdo sobre la Agricultura en el TLCCE, deja de lado la posibilidad de ampliar el alcance de los compromisos en esta materia. En particular, los textos no consensuados en el ALCA, incluyen la posibilidad de tratamientos diferenciales a favor de los países en desarrollo contemplados en el Acuerdo sobre la Agricultura (y para las pequeñas economías), la posibilidad de disciplinar la ayuda alimentaria internacional, y una materia de particular relevancia en la política agrícola de los Estados Unidos, como lo son los créditos, garantías de créditos y programas de seguro a la exportación de productos agrícolas.

Adicionalmente, entre los textos no consensuados en el ALCA, se contempla la posibilidad de una respuesta automática al no cumplimiento del compromiso de eliminar los subsidios, mediante la suspensión de las preferencias. En el TLCCE, el no cumplimiento requeriría recurrir al procedimiento de solución de diferencias de ese acuerdo.⁸

Además de la reintroducción de subsidios, entre los textos no consensuados del ALCA se contemplan otras posibilidades alternativas para contrarrestar o tratar los casos en los cuales una Parte reciba productos subsidiados de terceras partes. Adicionalmente, el TLCCE renuncia a la posibilidad de algún tratamiento que modere el efecto de los subsidios de las Partes en terceros mercados que pueden ser de interés de una de ellas, lo que sí se contempla en los textos no consensuados del ALCA.

En resumen, en este tema, el TLCCE adopta la posición de Estados Unidos en ALCA, y renuncia al compromiso en otros aspectos de particular interés para los países en desarrollo.

(b) OMC⁹

Respecto a las obligaciones y derechos en la OMC, el TLCCE estaría dejando de lado la posibilidad de una reducción gradual de la magnitud de los subsidios y de mantener una cuantía reducida de los mismos al final del período de aplicación. Sin embargo, en la medida que Estados Unidos ya ha reducido casi hasta su eliminación los subsidios a la exportación para el hemisferio, y que Chile no consolidó en la OMC subvenciones a las exportaciones,¹⁰ el compromiso de eliminación no hace más que legalizar una situación de hecho.¹¹ Por otra parte, la sola adopción de la definición del Acuerdo sobre la Agricultura, dejaría de lado la posibilidad de tratamiento diferencial a favor de los países en desarrollo que contempla dicho Acuerdo.

Respecto a los subsidios en los créditos, garantías de créditos o programas de seguro y a la ayuda alimentaria internacional, en tanto no se mencionan en el TLCCE, las Partes

⁸ La ventaja o desventaja relativas de estos aspectos dependen de las características del alcance, el órgano y el procedimiento para la solución de diferencias.

⁹ Acuerdo sobre la Agricultura: Artículos 8 a 11.

¹⁰ Sin embargo, Chile, al menos hasta el año 2000 aplicó subsidios a la exportación en forma de créditos fiscales y exoneraciones del IVA. También otorga apoyo a los créditos y garantías de exportaciones a medianas y pequeñas empresas (Secretaría General de la ALADI. Incentivos a las exportaciones aplicados por los países miembros – ALADI/SEC/di 399/Rev. 11, 31 de octubre de 2000).

¹¹ En el Continente Americano sólo los siguientes países consolidaron subvenciones a las exportaciones de productos agropecuarios en la Ronda Uruguay: Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, México, Panamá, Uruguay y Venezuela.

conservan sus derechos y obligaciones en la OMC, es decir, no hay compromisos en materia de créditos, garantías y seguros, y la ayuda alimentaria se rige con las disciplinas acordadas en la OMC. Aunque sería irrelevante por la proximidad de su vencimiento, el TLCCE no tiene equivalente a la Cláusula de Paz del Acuerdo sobre la Agricultura (Artículo 13), con lo cual las Partes podrían recurrir entre sí por incumplimiento del compromiso sobre los subsidios a la exportación.

(c) Renegociación del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC¹²

Respecto al borrador de Modalidades de acuerdo, el TLCCE renuncia a la eliminación de los subsidios a la exportación sin reintroducción, contemplados en el borrador -cinco años para el 50% de los montos/cantidades y en nueve años para el otro 50% existentes al final del período de aplicación de la Ronda Uruguay- así como al tratamiento diferenciado a favor de los países en desarrollo con plazos mayores.

El TLCCE también renuncia a la posibilidad de disciplinar el uso de los créditos, garantías, seguros y la ayuda alimentaria internacional, contemplado en el borrador.

(d) Comunidad Andina¹³

Respecto a las obligaciones y derechos de los miembros de la Comunidad Andina, el TLCCE es también bastante limitado. En la Comunidad Andina están prohibidos los subsidios de naturaleza cambiaria, financiera, tributaria y fiscal no tributaria a las exportaciones, y están disciplinados y armonizados los créditos y seguros a las exportaciones intrasubregionales, así como los impuestos indirectos que inciden en las exportaciones. Aunque la legislación andina en esta materia no es particularmente restrictiva, de hecho significa una desventaja del comercio entre los países andinos respecto a las condiciones del comercio con terceros, en tanto con éstos rigen las normas de la OMC.

En materia de ayuda alimentaria internacional, la Comunidad Andina ostenta una armonización del uso de la misma que, aunque insuficientemente desarrollada, permitiría disminuir el efecto negativo de tales prácticas en el mercado ampliado andino.

(e) Acuerdo Colombia – México – Venezuela (G3)¹⁴

Los firmantes del G-3 declaran compartir el objetivo de eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas en el ámbito multilateral. También se comprometen a eliminar gradualmente los subsidios a la exportación entre las partes para los bienes del sector agropecuario, hasta eliminarlos al final del período de desgravación. Sin embargo, una cantidad importante del comercio agropecuario estaría por fuera de este compromiso, en tanto buena parte del mismo está exceptuado del programa de liberación arancelaria.

¹² TN/AG/W/1/Rev.1: Párrafos 29 a 37.

¹³ Decisiones 330, 388 y 420; Decisión 371: Artículo 29.

¹⁴ AAP.CE No. 33: Artículo 5-08.

(f) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina¹⁵

En materia de subsidios a la exportación, las partes conservan sus derechos y obligaciones en la OMC, y podrán hacer uso de sus legislaciones nacionales a los efectos de la eventual aplicación de derechos compensatorios.

2.2. Regímenes Aduaneros Especiales

El TLCCE contempla, para el universo de productos, la eliminación del uso de regímenes aduaneros especiales como instrumento de subsidio a las exportaciones para las mercancías no originarias en el comercio entre las Partes. Tal eliminación se lleva a cabo a partir del octavo año de vigencia del Tratado, en tramos sucesivos hasta eliminarse totalmente a partir del duodécimo año¹⁶.

(a) ALCA¹⁷

En las negociaciones para los productos agrícolas no se ha introducido el tratamiento del tema del uso de regímenes aduaneros especiales, con lo cual podría entenderse que se conservarían los derechos y obligaciones en esa materia en la OMC. Sin embargo, en el GNAM, entre los temas no consensuados figuran, tanto la posibilidad de mantener el estatus OMC como la posibilidad de eliminar tales derechos en términos muy similares a los que se consignan en el TLCCE (aunque sin indicarse plazos). Es decir, en tanto pueda considerarse que esa materia deba ser tratada en el GNAM (en vez de en el Grupo de Agricultura), que por su naturaleza, cobija el universo de productos, no agrícolas y agrícolas, estaría planteada la posibilidad de la eliminación del uso de los indicados regímenes en el ALCA para los bienes agrícolas. En tales términos, el TLCCE limita las posibilidades de política comercial para las exportaciones para la Parte que la estuviere utilizando, como es el caso de Chile.¹⁸

(b) OMC¹⁹

En la OMC está permitido, como excepción en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el uso de exenciones y remisiones de impuestos de importación de bienes utilizados en la producción de otros que se destinen a la exportación. Se entiende que en ese sentido, quedan también comprendidos en tal excepción los productos del ámbito agropecuario. El TLCCE renuncia a este derecho para los bienes no originarios.

(c) Comunidad Andina²⁰

En la Comunidad Andina está también permitido el uso de regímenes aduaneros especiales con motivo de incentivar las exportaciones, a pesar de que en varios instrumentos se consigna la voluntad de los países andinos para normar su utilización e incluso su eliminación para el comercio en el mercado ampliado. Reiteradas trabas en

¹⁵ AAP.CE No. 39 y AAP.CE No. 48: Artículos 11 y 12.

¹⁶ Acuerdo Chile – Estados Unidos: Artículo 3.18

¹⁷ FTAA.ngma/w/380: Artículo 5.1

¹⁸ Ibídem. ALADI.

¹⁹ Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: Artículo 1, Nota de pie.

²⁰ Decisión 282: Artículo 9; Decisión 330: Artículos 19 a 21; Decisión 370: Artículo 10; Decisión 371: Artículo 38; Decisión 414: Artículo 4.

el comercio de algunos productos agropecuarios (particularmente las oleaginosas) ocasionadas principalmente por la utilización de dichos regímenes para las exportaciones intracomunitarias, han conducido a proponer su eliminación y/o su armonización para el uso en exportaciones con destino andino. Una eventual eliminación para su uso hacia terceros, como en el caso del TLCCE, debería conducir a su eliminación para el comercio interno.

(d) Acuerdo Colombia – México – Venezuela (G3)²¹

En tanto no se mencionan disposiciones en esta materia, las Partes conservan los derechos y obligaciones de las partes en la OMC.

(e) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina²²

En tanto no se mencionan disposiciones es esta materia, las Partes conservan los derechos y obligaciones de las partes en la OMC.

2.3. Salvaguardia Agropecuaria

El TLCCE contempla un mecanismo de salvaguardia de carácter automático aplicable solamente durante los primeros doce años de vigencia del Tratado para un conjunto muy limitado de productos y con posibilidad de revertir el nivel arancelario solo hasta el NMF vigente. Se aplica por disminuciones del precio de importación respecto a precios de referencia preestablecidos, aunque los derechos adicionales no siempre compensarán las diferencias entre ambos precios. Por parte de Chile, sería aplicable a 9 subpartidas (a 8 dígitos: Carnes y despojos comestibles de otros animales, huevos, arroz, grañones, almidón y gluten de trigo); mientras que por parte de Estados Unidos sería aplicable a 51 subpartidas (hongos, cebolla, ajo, aguacates, tomate, espárragos, naranjas, sus procesados y mezclas y otros vegetales y frutas). Las medidas de salvaguardia no podrán aplicarse a las importaciones dentro de cuotas arancelarias²³.

(a) ALCA²⁴

Como propuesta no consensuada y con la oposición firme de varias delegaciones (entre ellas la de Chile), en las negociaciones para el ALCA se plantea la posibilidad de aplicar una salvaguardia de carácter automático, de tipo arancelario, durante toda la vigencia del acuerdo para un conjunto de productos agropecuarios aún no determinado. Los principales impulsores para que se acuerde una medida de esta naturaleza son los países andinos. Muy probablemente tal mecanismo adoptaría una forma similar a la del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, aunque de manera simplificada, es decir, aplicable cuando se rebasen ciertos límites de crecimiento del volumen de importaciones o de disminución de los precios de importación. Su aplicación tendría la posibilidad de eliminar totalmente la preferencia pactada en el acuerdo por un tiempo limitado. Tanto por el eventual mayor número de productos como por la posibilidad de anular totalmente la preferencia, su potencialidad sería mayor que la contemplada en el TLCCE.

²¹ AAP.CE No. 33.

²² AAP.CE No. 39 y AAP.CE No. 48.

²³ Acuerdo Chile – Estados Unidos: Artículo 3.18 y Anexo 3.18.

²⁴ FTAA.TNC/w/133/Rev.2, Parte 4/12, Sección Dos: Artículo 9.

Por otra parte, la propuesta andina que se trabaja para el ALCA, contemplaría un tratamiento diferencial a favor de los países en desarrollo que podría llegar a proponer que no se permita su aplicación por los países desarrollados. Debido a esto último, de ser acordada, la medida en el ALCA resultaría ampliamente más favorable a los países en desarrollo que la establecida en el TLCCE.

Recientemente, Estados Unidos introdujo formalmente una propuesta de salvaguardia agropecuaria de carácter automático, aplicable a un conjunto no definido de productos agropecuarios, sin tratamiento diferencial, y que en esencia es el mismo mecanismo que forma parte del TLCCE²⁵.

En el ALCA también se negocia un mecanismo de salvaguardia general, no exclusivo de productos agropecuarios, de carácter no automático, y se conservaría los derechos y obligaciones que en la materia tienen los países en el ámbito multilateral, aunque no podrían utilizarse de manera simultánea.

(b) OMC²⁶

El Acuerdo sobre la Agricultura establece la posibilidad de aplicar una salvaguardia de carácter automático, por tiempo limitado, por aumento del volumen de importaciones o por disminución de los precios de importación, mediante la elevación del arancel aplicado hasta un nivel que podría no compensar los eventuales perjuicios de las importaciones. Las medidas solo pueden aplicarse para un conjunto predeterminado de productos: para Estados Unidos 189 productos, Colombia 56 productos, Ecuador 7 productos, Venezuela 76 productos. Chile, Bolivia y Perú no pueden aplicar la medida²⁷.

Considerando la situación vigente en la OMC, Chile obtuvo en esta materia un logro importante en el TLCCE ya que limita los productos sujetos a salvaguardia por parte de Estados Unidos, adquiere la posibilidad de aplicarla a un reducido número de productos, e impide la aplicación de la medida por Estados Unidos dentro de las cuotas arancelarias. Para los países andinos que pueden aplicar la salvaguardia agropecuaria en la OMC (Colombia y Venezuela), un acuerdo como el TLCCE reduciría sus derechos apreciablemente.

(c) Renegociación del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC²⁸

En el segundo borrador de la propuesta de Modalidades que el Presidente del Comité de Agricultura de la OMC presentó para la renegociación del Acuerdo, se contempla para los países desarrollados la eliminación del uso de la salvaguardia agropecuaria especial vigente (artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura) desde el final del período de aplicación. Los países en desarrollo podrían seguir utilizando el mecanismo para los productos comprendidos en cada caso.

Se contempla adicionalmente otro mecanismo de salvaguardia especial ("MSE") más simplificado y posiblemente de mayor efectividad, aplicable solo por los países en

²⁵ FTAA.ngag/w/338 del 6 de junio de 2003.

²⁶ Acuerdo sobre la Agricultura: Artículo 5.

²⁷ Solo 38 países de la OMC (contando la Unión Europea como uno solo) tienen derecho a la utilización de la medida. Los países de América que pueden utilizarla son: Barbados, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela.

²⁸ TN/AG/W/1/Rev.1 - Párrafos 25 y 26.

desarrollo para un conjunto limitado de productos agropecuarios. Con independencia de las características de este nuevo mecanismo, todavía en desarrollo técnico, esta propuesta, entre otras cosas, permitiría que los países andinos pudieran armonizar el ámbito de aplicación de una salvaguardia multilateral. En ese contexto, la adopción de un mecanismo como el contemplado en el TLCCE, echaría por tierra esa posibilidad y resucitaría la posibilidad de aplicación de salvaguardias automáticas por parte de los países desarrollados del continente.

(d) Comunidad Andina²⁹

El Acuerdo de Cartagena contempla una salvaguardia aplicable al comercio interno para un conjunto de productos agropecuarios, de carácter automático, excepto cuando se aplica a los países andinos que gozan de tratamiento preferencial (Bolivia y Ecuador). En la práctica, su aplicación no debe cumplir con requisitos más allá de la determinación por parte del gobierno que la impone, y puede prolongarse indefinidamente bajo cualquier forma, arancelaria o no arancelaria. Está limitada por la obligación de un tratamiento no discriminatorio respecto a terceros países, y sólo por esta condición no representa un tratamiento más favorable a terceros países respecto a los socios andinos. Las subpartidas de productos agropecuarios abarcadas por la salvaguardia sectorial andina suman actualmente 85, que representan la parte más importante del comercio agropecuario interno de la subregión. Con las características indicadas, la salvaguardia agropecuaria andina es apreciablemente más limitante al comercio que la contemplada en el TLCCE, y por lo tanto, la posibilidad de acordar una similar a ésta última entre la Comunidad Andina y Estados Unidos, limitaría de hecho severamente la andina.

El Acuerdo de Cartagena también contempla un conjunto de mecanismos de salvaguardia no exclusivos a los productos agropecuarios, en estos casos de carácter no automático.

(e) Acuerdo Colombia – México – Venezuela (G3)³⁰

Entre México y Venezuela se podrá aplicar una salvaguardia especial en forma de aranceles - cuota sobre un conjunto limitado de productos agropecuarios.

(f) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina³¹

No se contempla un mecanismo de salvaguardia específico para productos agropecuarios y, para el mecanismo general, rigen los derechos de las Partes en ALADI y la OMC.

2.4. Ayudas Internas

El TLCCE no incluye ninguna referencia a las ayudas internas para la agricultura. Por lo tanto, en esta materia ambas Partes se registrarán por sus derechos y obligaciones en la OMC.

(a) ALCA³²

En las negociaciones para el ALCA en lo que se refiere a las ayudas internas, hay dos posiciones de principio bien definidas. Estados Unidos y Canadá sostienen que sólo

²⁹ Acuerdo de Cartagena: Artículos 102 a 104, 108 a 111; Decisión 474.

³⁰ AAP.CE No. 33: Artículo 5.05.

³¹ AAP.CE No. 39 y AAP.CE No. 48: Artículo 13 y 14.

³² FTAA.TNC/w/133/Rev.2, Parte 4/12, Sección Cuatro: Artículo 15.

negociarán las medidas de ayuda interna³³ en el foro multilateral, mientras que todas las demás delegaciones sostienen que deben negociarse en el ALCA. Todos están de acuerdo en trabajar en la OMC para disciplinar estas medidas.

Entre las propuestas, se encuentran desde las que plantean la eliminación o reducción gradual durante el período de implementación, hasta las que favorecen su eliminación con la entrada en vigencia del acuerdo. En este último caso, se contempla la eliminación de las ayudas internas de tipo “caja ámbar” y “caja azul”, y la eliminación de un conjunto importante de medidas de “caja verde”. Como tratamiento diferencial, se ha propuesto el mantenimiento de un conjunto adicional de medidas de “caja verde” sólo para los países en desarrollo. Todos los países mantendrían además la posibilidad de acogerse a niveles *de mínimos*, aunque diferenciados para países desarrollados y en desarrollo, y se mantendrían las medidas de ayuda interna reservadas para los países en desarrollo del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

Dada la relevancia de las consecuencias de este tema para la competencia en productos agropecuarios, su no inclusión en el acuerdo TLCCE representa una notable pérdida para Chile.³⁴

(b) OMC³⁵

En el acuerdo vigente en la OMC, se contempla una división convencional entre medidas que tienen efectos de distorsión del comercio o la producción y las que no lo tienen o lo tienen “en grado mínimo”. Las primeras, con excepciones, están sujetas a reducción, no eliminación, durante el período de implementación. Las segundas pueden mantenerse en niveles indefinidos por tiempo indefinido. Se contemplan medidas exclusivas para los países en desarrollo.

En la Ronda Uruguay, Estados Unidos consolidó ayudas internas, mientras que Chile no lo hizo y, por lo tanto, sólo podría aplicarlas hasta el límite establecido como *de mínimos* para los países en desarrollo en lo que se refiere a las ayudas de la “caja ámbar”³⁶ y sin límite, al igual que para todos los miembros de la OMC, para las ayudas de la “caja verde”. Estas reglas serían las que rigen el TLCCE.³⁷

³³ En las negociaciones para el ALCA, las ayudas internas están incluidas en “*todas las otras practicas que distorsionan el comercio de productos agrícola, incluyendo aquellas que tienen efecto equivalente a los subsidios a las exportaciones agrícolas*”.

³⁴ Ver nota de pie sobre este aspecto bajo el título OMC de esta parte del documento.

³⁵ Acuerdo sobre la Agricultura: Artículos 6 y 7.

³⁶ Los países del Continente Americano que consolidaron ayudas internas de la “caja ámbar” sujetas a reducción son Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, México y Venezuela. Sólo Estados Unidos ha recurrido a la “caja azul” en el Continente, que son medidas “distorsionantes” no sujetas a reducción, aunque desde 1996 no ha hecho uso de ellas. Las ayudas internas en los países desarrollados del Continente son particularmente relevantes por su decisiva capacidad para influir en los precios internacionales. Estados Unidos, que ha reforzado los recursos e instrumentos de ayuda interna a su agricultura con el *Farm Security and Rural Investment Act* de 2002, es el primer exportador mundial de productos agrícolas con más del 12%; Canadá participa en las exportaciones mundiales agrícolas con el 6%, Brasil participa con cerca del 3%, Argentina con poco más del 2%, y los demás países del Continente Americano, individualmente, tienen una participación mucho más modesta.

³⁷ En la OMC, Estados Unidos tiene un límite para la ayuda interna “ámbar” de cerca de 19.000 millones de dólares, Canadá 3.100 millones de dólares, Colombia 360 millones de dólares y Venezuela 1.180 millones de dólares.

(c) Renegociación del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC³⁸

En el borrador desarrollado se contemplan cambios menores respecto a las medidas de “caja verde”; reducción en un 50% de las “azules” en cinco años y consolidación del total. Las medidas “ámbar” se propone reducirlas en 60% en un período de cinco años, mientras que para los países en desarrollo la reducción sería del 40% en diez años. El nivel *de mínimos* de 5% se reducirá hasta su eliminación en cinco años para los países desarrollados y se mantendría en el 10% para los países en desarrollo.

Al comparar estas propuestas con las descritas en negociación para el Acuerdo del ALCA, las más extremas de éste son significativamente más ambiciosas en beneficio de los países en desarrollo que las que recoge el borrador de modificación del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

(d) Comunidad Andina³⁹

En la Comunidad Andina no hay armonización de la política de ayudas internas a la agricultura, sino la posibilidad de recurrir contra los subsidios para la producción de bienes en general. Las medidas de ayuda interna contempladas en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura (“caja verde”) están permitidas en la Comunidad Andina, como excepción a la norma general.

El Acuerdo de Cartagena establece mandatos en el sentido de armonizar las ayudas internas a la agricultura, pero no se ha avanzado en esa materia más allá del análisis y presentación de propuestas (PACA).⁴⁰ En todo caso, en el contexto del mercado común andino, es posible que se avance en el sentido de armonizar políticas que tengan influencia sensible para el comercio en el mercado ampliado, más que en el sentido de limitar el monto de la ayuda interna a la agricultura.

(e) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina⁴¹

Estos Acuerdos no se refieren a la armonización o limitación de ayudas o subsidios internos a la producción agropecuaria. En este sentido, las Partes se rigen por lo que establece la legislación multilateral.

2.5. Franjas de Precios

El TLCCE contempla la eliminación del Sistema de Bandas de Precios de Chile en un período de doce años⁴² a partir de un Arancel Base igual al nivel consolidado en la OMC. Los aranceles variables de dicho sistema continuarían operando durante ese período, pero sujeto a que el arancel total no exceda el nivel correspondiente al programa de liberación establecido en el TLCCE.

³⁸ TN/AG/W/1/Rev.1: Párrafos 41 a 53.

³⁹ Acuerdo de Cartagena: Artículos 99 y 100; Decisión 457.

⁴⁰ Política Agropecuaria Común Andina. Propuesta de la Secretaría General.

⁴¹ AAP.CE No. 39 y AAP.CE No. 48.

⁴² “... mantendrán el arancel base durante los primeros 4 años desde la entrada en vigor del Tratado. El arancel aduanero se reducirá 8,3 por ciento anualmente para estas mercancías, a partir del 1 de enero del año cinco hasta el año ocho inclusive. A partir del 1 de enero del año nueve, el arancel aduanero se reducirá 16,7 por ciento anualmente entre los años 9 y 12 inclusive. Estas mercancías quedarán libres de derechos el 1 de enero del año 12.”

Adicionalmente, a pesar de que hasta donde se conoce no hacen parte del Sistema de Bandas de Precios de Chile, éste país inicia la desgravación arancelaria desde los niveles consolidados también en la OMC para cuatro subpartidas que comprenden los trozos de pollo y de pavo.^{43 44}

(a) ALCA⁴⁵

Los textos en negociación en el ALCA contienen posiciones encontradas entre la posibilidad de aplicar y no aplicar bandas de precios para productos agropecuarios. Los textos oficiales a la fecha no contienen mayor especificación sobre el tema, aunque en la Oferta Inicial en Bienes, cuatro de los cinco países andinos han indicado que la oferta de desgravación se referiría a la parte fija del arancel indicado como Arancel Base, sin que la desgravación afecte los aranceles variables. En general, los países andinos ofrecieron desgravar la parte fija del arancel en un período de más de 10 años para los productos en su sistema.⁴⁶

La oferta chilena contempla un período de desgravación de más de 10 años para sus productos en bandas de precios (31) a partir de iguales Aranceles Base que los acordados en el TLCCE (31,5% y 98%). Los textos en negociación en el ALCA incluyen la posibilidad de reducir unilateralmente el arancel, con la posibilidad de elevarlo nuevamente sólo hasta el nivel máximo que corresponda al programa de desgravación acordado. La oferta chilena también contempla, al igual que en el TLCCE, un Arancel Base de 25% para 4 subpartidas de trozos de ave.

(b) OMC⁴⁷

Ni el Acuerdo sobre la Agricultura ni otros acuerdos en el ámbito multilateral contemplan provisiones específicas sobre bandas o franjas de precios. En consecuencia, la normativa multilateral aplicable sólo estaría contemplada en los informes definitivos del Órgano de Apelaciones de la OMC, aplicables al país y a los sistemas o productos a los cuales se refiera dicho órgano en su informe.⁴⁸

(c) Renegociación del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC⁴⁹

El texto borrador en discusión en el Comité sobre Agricultura de la OMC, no incluye ninguna referencia a bandas o franjas de precios.⁵⁰

⁴³ Lista de concesiones; Artículo 3.3.5.a; Anexo 3.3.g y h.

⁴⁴ Hasta donde se tiene información, el SBP chileno comprende 2 subpartidas de trigo; 4 de azúcares; y 25 de aceites vegetales. Excepto cuatro de aceites vegetales (oliva), todas las demás también hacen parte del SAFP, así como las cuatro de trozos de aves referidas. En los compromisos chilenos con Estados Unidos, los aranceles base para los trozos de aves son 25%; para trigo y aceites vegetales 31,5%, y para azúcares 98%. Los trozos de ave se desgravarán manteniendo el Arancel Base los dos primeros años, y luego reduciéndose en tramos iguales hasta cero en el inicio del año 10.

⁴⁵ FTAA.TNC/w/133/Rev.2, Parte 4/12, Sección Dos: Artículos 6.6, 6.7 y 6.15. Ofertas Iniciales de Chile y Comunidad Andina.

⁴⁶ Adicionalmente, Ecuador y Venezuela no presentaron oferta de desgravación para prácticamente todo el ámbito de productos en el SAFP, sujetando la presentación de ofertas a la eliminación de los subsidios a la exportación y ayudas internas.

⁴⁷ Acuerdo sobre la Agricultura.

⁴⁸ Un informe del Órgano de Apelaciones de la OMC se refiere al Sistema de Bandas de Precios que aplica Chile a la fecha de ese informe (WT/DS 207/AB/R del 23 de septiembre de 2002). En ese informe las conclusiones se fundamentan, entre otros, en el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura

⁴⁹ TN/AG/W/1/Rev.1.

⁵⁰ Su no mención en los textos referidos, no impediría que países interesados puedan incluir propuestas de disposiciones relativas a las bandas o franjas de precios.

(d) Comunidad Andina⁵¹

La Comunidad Andina tiene en vigencia un Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) para 154 subpartidas arancelarias que aplican Colombia, Ecuador y Venezuela. Perú aplica un sistema nacional muy similar sólo para 45 subpartidas. La legislación andina establece que las concesiones arancelarias a terceros para los productos en el SAFP solo pueden contemplar la desgravación de la parte fija del arancel⁵².

(e) Acuerdo Colombia-México-Venezuela (G3)⁵³

El G-3 establece que “... las Partes renuncian al uso de ... franjas de precios o mecanismos de estabilización de precios y aranceles variables para los bienes incorporados al Programa de Desgravación en su comercio recíproco ...”. Sin embargo, el acuerdo también indica que “Las Partes exceptúan del Programa de Desgravación los bienes del sector agropecuario de conformidad con el anexo 2 ...”, en el cual se indica que Colombia y Venezuela podrán mantener franjas de precios o mecanismos de estabilización de precios a los productos allí relacionados, exceptuados del programa de desgravación, entre los cuales están todos los productos del SAFP.

(f) Acuerdos Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela con Brasil y Argentina⁵⁴

Los Acuerdos de preferencias fijas vigentes entre Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, con Brasil y con Argentina, preservan la aplicación del SAFP y del Sistema Peruano de Franjas de Precios, y se otorgan preferencias en productos de los sistemas sólo sobre la parte fija del arancel andino. Así, los acuerdos en referencia indican que “... las preferencias arancelarias se aplicarán, cuando corresponda, sobre el derecho aduanero o el arancel fijo ... de conformidad con lo dispuesto en sus legislaciones.”

3. ORIGEN

En el TLCCE, el capítulo sobre origen cubre tanto reglas como procedimientos. En cambio, en el marco del ALCA se están tratando estos temas por separado, aún no se define en qué capítulo se recogerá lo referido a los procedimientos.

3.1. Reglas Específicas de Origen

En el TLCCE se negoció un anexo sobre Reglas Específicas de Origen por subpartida. En el ALCA varios países presentan sus propuestas en la misma forma, mientras que la Comunidad Andina plantea el establecimiento de Requisitos Específicos de Origen excepcionales.

⁵¹ Decisión 371 y complementarias.

⁵² Decisión 453 de la Comisión.

⁵³ AAP.CE No. 33: Artículo 5-04.2 y 5-04.3; Anexo 1.

⁵⁴ AAP.CE No. 39 y AAP.CE No. 48: Artículo 3.

Aunque no se ha definido nada aún, cabe señalar que la posición andina se está quedando sola en el ALCA, pues la tendencia es que los países presenten propuestas de reglas de origen para cada subpartida.

3.2. Mercancías Originarias

Las formas de calificar el origen en el TLCCE son: (i) bienes totalmente obtenidos en el territorio de una o ambas partes, (ii) bienes elaborados con materiales no originarios, para lo cual se considera tanto la transformación que implica un cambio en la clasificación arancelaria del producto elaborado respecto a los insumos, como el cumplimiento de un valor de contenido regional (iii) bienes producidos enteramente en el territorio de una o ambas partes exclusivamente a partir de materias originarias.

En el TLCCE se establecen como “operaciones que no confieren origen” sólo operaciones de combinación o empaque, y dilución en agua y otra sustancia. En el ALCA se están tratando muchas más operaciones, de las cuales la mayoría están comprendidas en la propuesta de la Comunidad Andina.

3.3. Valor del Contenido Regional

Respecto al método del cálculo del valor de contenido regional (VCR), en el TLCCE se logra una significativa simplificación en la forma de cálculo, existiendo la posibilidad de elegir entre dos métodos alternativos⁵⁵.

La propuesta de Estados Unidos en el ALCA es similar a la del acuerdo con Chile, se diferencian en el lenguaje, redacción y en que cuando se habla del cálculo del valor, el TLCCE menciona a “..la persona que solicita el tratamiento preferencial” y en la propuesta del ALCA se habla de “... cada Parte dispondrá ...”.

Por su parte, la Comunidad Andina propuso en el ALCA, el valor tal como lo tiene en su normativa, es decir un xxx% del valor CIF de los materiales no originarios respecto del valor FOB de la mercancía final.

En el valor de los materiales, el TLCCE incluye, para el cálculo del VCR, el cálculo del valor para materiales auto-producidos⁵⁶, lo cual no fue presentado en el ALCA. Respecto a los ajustes al valor de los materiales no originarios, la diferencia con la propuesta de Estados Unidos en el ALCA consiste en que ésta última incluye el costo de procesamiento en las deducciones posibles.

Respecto al tema de accesorios, repuestos y herramientas, la redacción que se maneja en el ALCA es similar a la del TLCCE.

En el tema de mercancías y materiales fungibles, en el texto que se negocia en el ALCA, se señalaría que los materiales y mercancías fungibles originarios y no

⁵⁵ Los dos métodos son:

$$\text{Método de reducción, VCR} = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$$

$$\text{Método de aumento, VCR} = \frac{VMO}{VA} \times 100$$

Donde: VCR = valor del contenido regional, VA= valor ajustado, VMN=valor de materiales no originarios y VMO = valor de materiales originarios.

⁵⁶ El material auto-producido está definido como un material originario que es elaborado por un productor de una mercancía y utilizado en la fabricación de otra mercancía.

originarios que se mezclan y combinan físicamente en inventarios y antes de su exportación *no sufren ningún proceso productivo ni cualquier otra operación*. Esta inclusión es la diferencia con el TLCCE. La Comunidad Andina no presentó posición sobre este tema.

3.4. Acumulación

En el tema de acumulación, el TLCCE contempla la acumulación total desde el inicio, lo que coincide con lo presentado en el ALCA.

3.5. De Minimis

En el TLCCE se establece un “de minimis” de 10% y se hacen excepciones al capítulo 4 y algunas subpartidas de los capítulos 17, 19, 20, 21, 22 y 23, así como las mercancías de los capítulos 50 al 63. En el ALCA se acepta la utilización del “de minimis”, aunque aún no se ha acordado nada respecto al nivel de aplicación y las excepciones; sin embargo, algunas propuestas exceptúan las mercancías de los capítulos 50 al 63 y los materiales no originarios de los capítulos 1 al 27.

3.6. Materiales y Contenedores

Respecto a materiales indirectos utilizados en la producción, el TLCCE los considera originarios independientemente de dónde se produzcan. En el ALCA se manejan varias propuestas distintas, aunque en el fondo buscan total o parcialmente lo mismo.

En los envases y materiales de empaque para venta al menudeo, adicionalmente a lo que se discute en el ALCA, el TLCCE introduce el cálculo cuando existe un requisito de valor de contenido regional.

Para contenedores y materiales de embalaje, tanto lo que se negocia en el ALCA como en el TLCCE, apunta a que éstos no se consideren para establecer el origen, aunque en el último se hacen unas precisiones al cambio de clasificación y al valor de contenido regional.

3.7. Tránsito y transbordo

En el TLCCE existe el título de *tránsito y transbordo*, mientras que en ALCA se hablaría de *expedición directa, tránsito y transbordo*.

El texto en ambos acuerdos es consistente con el título; adicionalmente el TLCCE incluye la posibilidad de solicitar una demostración de operaciones posteriores.

En el ALCA se está analizando la expedición directa, que está incluida en la propuesta andina.

3.8. Procedimientos de Origen

Con relación a los procedimientos de origen, el TLCCE contempla:

- a. Que el importador haga una declaración de origen al momento de solicitar el trato arancelario preferencial, con base en un certificado de origen, el cual le podrá ser solicitado en cualquier momento.
- b. Que en caso de no haber solicitado el tratamiento, para una mercancía originaria, tendrá hasta un año para solicitar el reembolso respectivo.
- c. Que el certificado de origen no tiene un formato predeterminado.
- d. Que cada Parte define si el certificado de origen es emitido por el productor, el exportador o el importador. Sin embargo, si es el importador o el exportador, que no es el productor, lo harán con base en un certificado del productor o en su conocimiento de la mercancía.
- e. Que el certificado de origen tenga una validez de cuatro años.
- f. Que no se solicite el certificado para importaciones menores a \$US 2.500 o un monto mayor establecido por la Parte importadora.
- g. Que el importador es responsable ante las autoridades del país importador. El importador, el exportador y el productor, deberán guardar la información de respaldo por cinco años.
- h. Que la autoridad aduanera del país importador, podrá verificar el origen conforme su legislación interna. Si de la verificación se desprende que el importador, en más de una vez, ha certificado en forma falsa, se le suspenderá el trato preferencial hasta que demuestre lo contrario.

Lo contemplado es similar a lo que ha presentado Estados Unidos en el ALCA. Es distinto a lo que presentó la Comunidad Andina, que corresponde a la Decisión 416. En las negociaciones del ALCA, aún no se han definido estos temas. En el monto de excepción de certificados, existe una propuesta de que sea \$US 1.000 y en la conservación de documentos se habla de 5 y 6 años.

Cabe señalar que en el ALCA se están tratando los siguientes temas propuestos por otros países, que no se incluyen en el TLCCE: emisión a posteriori de certificados, emisión de duplicados, certificado de procedencia y resoluciones anticipadas.

4. ADMINISTRACIÓN ADUANERA

4.1. Acuerdos Internacionales

En los aspectos aduaneros la OMC ha delegado esta competencia a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la cual nuestros Países Miembros forman parte contratante.

Por ello, es importante tomar en consideración los instrumentos internacionales como el Convenio de Kyoto, Convenio A.T.A. y Convenio de Estambul, elaborados por la OMA - Consejo de Cooperación Aduanera (CCA)- que incluyen medidas de facilitación recomendadas para simplificar y aligerar el despacho en aduanas.

Si las medidas señaladas en esos instrumentos se pusieran en práctica en su totalidad, contribuirían considerablemente a la pronta entrega de las mercancías objeto del comercio. Sin embargo, un convenio internacional sólo vincula jurídicamente a los gobiernos que lo han aceptado de manera oficial. En ese sentido, es limitado el número de países que se han adherido a los convenios y/o anexos específicos y son todavía menos los países que han incorporado esas recomendaciones en disposiciones de su legislación nacional.

Existen, además, varios convenios internacionales y otros instrumentos diseñados para armonizar y simplificar los regímenes aduaneros. Así, las Recomendaciones de la Declaración Columbus de la UNCTAD proporcionan un panorama más amplio de la participación de la aduana en el comercio internacional. Las Directivas Aduaneras Internacionales de la Cámara de Comercio Internacional proporcionan otro modelo de administración aduanera eficaz y rentable. Otros Convenios se centran en medios de transporte específicos o en algunos regímenes aduaneros en particular, como el Convenio de Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional, el Anexo (9) de Facilitación del Convenio de Aviación Civil, el Convenio de Estambul sobre Admisión Temporal y el Convenio TIR relativo al Transporte Internacional de Mercancías.

4.2. ALCA

Con referencia al tema de Valoración, la OMC contempla que los elementos descritos en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración, referidos a los gastos de transporte de las mercancías importadas y gastos conexos al transporte de dichas mercancías hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro, forman parte del valor en aduana.

En el Acuerdo del ALCA, se está proponiendo un Nuevo inciso 2, para determinar el valor en aduana del soporte informático, lo cual resulta contraproducente para nuestros países cuando el valor de las mercancías importadas resulte incrementado por la inclusión de bienes intangibles o por servicios, tales como, datos o instrucciones (software) registrados en soportes informáticos para equipos de procesamiento de datos, ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos, croquis realizados en el extranjero, grabaciones sonoras, cinematográficas o de video, cualquiera que sea su forma de grabación⁵⁷.

Las Empresas de Inspección Previa a la Expedición en el ALCA, se sujetarían a lo definido en el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC. En consecuencia, cuando los Países Miembros de la Comunidad Andina utilicen los servicios de tales empresas para las mercancías que son objeto de valoración (Ecuador, Perú y recientemente Venezuela), debería entenderse que su actividad se limita a verificar el precio en origen de las mercancías importadas y no a determinar el valor en aduana de las mismas. De acuerdo con lo anterior, la certificación expedida por estas empresas no tendría carácter vinculante en la determinación del valor en aduana, pudiéndose considerar el precio verificado como indicador de riesgo.

4.3. TLCCE

El TLCCE establece una serie de disposiciones por las que deben regirse las administraciones aduaneras:

1. Normas sobre transparencia y publicidad de la normativa y resoluciones aduaneras, como medidas de facilitación de negocios en el ámbito aduanero que profundizan lo que la Aduana de Chile viene aplicando en este rubro, pero que a su vez, no implican cambios legislativos.

⁵⁷ La alternativa es que el valor en aduana se determine partiendo del precio totalmente pagado o por pagar, que toma en consideración tanto los pagos directos de acuerdo con el precio total que debe figurar en la factura comercial, como los indirectos.

2. Compromisos de mantener procedimientos simplificados para la liberación de las mercancías, y específicamente de los envíos expresos, la utilización de análisis de riesgo en los procedimientos de fiscalización, y la debida automatización de todos los procedimientos aduaneros en general.
3. Un procedimiento novedoso para la utilización de resoluciones anticipadas a la importación de mercancías que se pueden solicitar a las aduanas, no sólo en materia de origen, sino también en clasificación arancelaria y valoración aduanera.
4. Debido a que un par de medidas en publicidad y envíos expresos no se han implementado aún en Chile, se acordó otorgar un plazo de tres años a Chile para la total aplicación de dichos compromisos. Igual plazo se concedió para la total aplicación de las resoluciones anticipadas sobre valoración aduanera. Todos estos casos involucran ciertas adecuaciones normativas y de recursos que debe desarrollar la Aduana.
5. Se establecieron compromisos de intercambio de información comercial, implementación de leyes y regulaciones aduaneras y de cooperación técnica, que los tradicionalmente negociados en convenios aduaneros. Estos compromisos de cooperación quedaron resguardados por las limitaciones de las legislaciones internas en materia de confidencialidad y del contenido de la información a intercambiar.

En resumen, el TLCCE establece ciertas normas fundamentales sobre administración aduanera que aportan a la facilitación del comercio y la cooperación en materia aduanera, respetando la legislación interna y otorgándole a cada país la flexibilidad para que estos compromisos puedan implementarse de acuerdo a su realidad.

4.4. Comparación entre el TLCCE y el ALCA

Comparando ambos acuerdos, puede decirse, en términos generales, que el ALCA tendría un contenido más amplio y presentaría un cumplimiento de las disposiciones con carácter de mayor obligatoriedad.

(a) Transparencia y difusión

Ambos acuerdos contemplarían la difusión y publicación de su legislación aduanera mediante Internet, concuerdan con mantener puntos de contacto para atender consultas y, en la medida de lo posible, realizar la publicación por anticipado de las regulaciones en materia aduanera para que puedan ser consideradas por los usuarios antes de su adopción.

(b) Administración

El TLCCE no contempla la Administración en este capítulo. El ALCA establecería que cada parte administre todas sus leyes, reglamentos y decisiones judiciales, y que la aplicación de las mismas no constituya un obstáculo al comercio internacional

(c) Resoluciones anticipadas

Ambos acuerdos contemplarían la emisión expedita de resoluciones anticipadas a solicitud del importador, exportador o productor con relación a clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración, país de origen y trato preferencial.

Sin embargo, existiría diferencia en el plazo para la emisión de la resolución. El TLCCE establece un plazo de 150 días una vez recibida toda la información, mientras que el ALCA dispondría de un plazo de 90 días.

Ambos acuerdos establecerían la posibilidad de que cada parte pueda modificar o revocar la resolución cuando los hechos y circunstancias lo justifiquen.

En el ALCA la vigencia de la resolución no se encuentra definida, a diferencia del TLCCE que considera tres años a partir de su emisión, siempre y cuando no se verifiquen cambios.

(d) Revisión e impugnación

Ambos acuerdos dispondrían que las determinaciones relacionados con asuntos aduaneros pueden ser revisadas e impugnadas por una instancia administrativa independiente del funcionario o dependencia que adoptó la determinación, tal como una revisión judicial.

(e) Confidencialidad

Ambos acuerdos establecerían la confidencialidad de la información comercial confidencial, y dispondrían que cada parte adopte los procedimientos que se requieran para realizar la solicitud y establezca qué información se considera confidencial.

(f) Sanciones

Este tema estaría incluido en ambos acuerdos, estableciendo que cada parte adopte y mantenga medidas que permitan imponer sanciones civiles y administrativas y, cuando corresponda, penales, por violaciones a las leyes y regulaciones aduaneras.

(g) Liberación y fianza

Ambos acuerdos precisarían este tema con la diferencia que el TLCCE lo define como "*despacho de mercancías*"⁵⁸. También se diferencian en que el TLCCE no establece mecanismos de fianza para garantizar el cumplimiento de obligaciones aduaneras, como condición para la liberación de mercancías ni considera procedimiento para el diferimiento del pago de derechos ocasionados por la internación de mercancías.

Ambos acuerdos coincidirían en lo siguiente:

⁵⁸ El término "despacho" resulta más adecuado porque hace referencia a un conjunto de requisitos y procedimientos para el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar las mercancías, importarlas para el consumo o someterlas a otro régimen aduanero.

- La liberación o despacho de mercancías dentro de las 48 horas de la llegada ⁵⁹
- La liberación o despacho de mercancías en la medida de lo posible, deberá ser realizada en el punto de llegada sin transferencia temporal hacia almacenes o depósitos aduaneros u otras instalaciones.
- Se adoptan mecanismos de despacho anticipado, es decir, se permite el despacho antes, y sin perjuicio de, la determinación final de los derechos aduaneros.

(h) Sistemas electrónicos de datos o automatización

En el TLCCE este tema no es de cumplimiento obligatorio ya que determina que cada parte “se esforzará” por utilizar tecnologías de la información para hacer expeditos los procedimientos considerando normas internacionales.

En el ALCA tendría un carácter obligatorio, determinando que cada parte deba adoptar y mantener sistemas de intercambio electrónico entre los usuarios y administraciones aduaneras a fin de ejecutar procedimientos de despacho aduanero expeditos, facilitar el comercio y fomentar una mayor cooperación e intercambio de información

Asimismo, el ALCA establecería la obligatoriedad de que cada parte disponga la presentación y procesamiento electrónico de la información y datos con anterioridad a la llegada de las mercancías, así como la obligatoriedad de operar los sistemas electrónicos conjuntamente con el análisis de riesgo.

(i) Sistema armonizado

El TLCCE no considera el sistema armonizado para su aplicación en el arancel de aduanas. El ALCA establecería que el arancel de aduana deba cumplir con el Sistema Armonizado y Codificación de Mercancías.

(j) Valoración de Aduanas

Ambos acuerdos incluirían el tema de valoración, sin embargo en el TLCCE se establece que las Partes “cooperarán” a fin de lograr el cumplimiento de sus leyes y regulaciones en lo concerniente a la implementación y aplicación del Acuerdo de Valoración Aduanera, es decir, su cumplimiento es voluntario. En cambio, el ALCA prescribiría que la valoración de mercancías “se determinará” de conformidad con el acuerdo de Valoración Aduanera del GATT, siendo su cumplimiento obligatorio.

Sólo en el ALCA se plantearía explícitamente que la valoración aduanera de los medios de soporte informático que contengan productos digitales deba ser realizada según el costo o valor del medio de soporte informático sin tomar en cuenta el costo o valor de los productos digitales. Este tratamiento es inequitativo y desventajoso para los países de menor desarrollo que no producen productos digitales, discriminando a favor de los países que tienen una industria digital avanzada.

⁵⁹ Aquí debe precisarse que debe ser dentro de las 48 horas, una vez presentada la solicitud del importador o apoderado para que la mercancía sea destinada a un régimen definitivo suspensivo o temporal.

(k) Código de conducta

El TLCCE no lo incluye. El ALCA contemplaría la adopción y práctica de códigos de conducta, conflicto de intereses y posibles sanciones y medidas disciplinarias.

(l) Análisis de riesgo

Ambos acuerdos incluirían el análisis de riesgo, con la diferencia que en el TLCCE cada parte “se esforzará” por adoptar y mantener sistemas de riesgo, siendo su cumplimiento de carácter voluntario. En cambio el ALCA establecería que cada parte adopte y aplique sistemas de gestión de riesgos, con un cumplimiento obligatorio.

(m) Inspección de preembarque

El TLCCE no lo incluye. En el ALCA se propone que la importación de mercancías de cada una de las partes no esté condicionada al uso de actividades no gubernamentales de inspección de preembarque relacionadas con la verificación de la clasificación, valoración, certificación de origen y trato preferencial en virtud del acuerdo.

(n) Contenedores y vehículos en el transporte internacional

El TLCCE no contempla este tema. En el ALCA se dejaría sujeto a los capítulos de Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios.

(o) Despacho expreso de envíos

Ambos acuerdos establecerían el despacho expreso de envíos y coincidirían en sus condiciones.

(p) Transacciones de envíos de bajo valor

El TLCCE no incluye este tema. En el ALCA se obligaría a la aplicación de procedimientos simplificados y expeditos, así como a que las actividades de control aduanero establezcan requisitos mínimos de documentación, datos y procedimientos. Se permitiría la presentación electrónica de información antes de la llegada de los bienes y la no intervención de un agente de aduana en la importación.

5. REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES

5.1. Consideraciones Generales

El TLCCE contiene una sección referida a Regímenes Especiales⁶⁰ como parte del capítulo sobre Acceso a Mercados. Esta sección incluye el tratamiento sobre la exención de aranceles aduaneros; la admisión temporal de mercancías; el programa de devolución y diferimiento de aranceles aduaneros; mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas y, la importación libre de derechos para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos.

⁶⁰ Sección C del Capítulo 3 del TLCCE.

En la propuesta del ALCA⁶¹, el tema de Regímenes Especiales se ha reducido a sólo dos artículos⁶²:

- El artículo 5, referido a Drawback y Programas de Aplazamiento de Aranceles Aduaneros y Zonas Francas⁶³.
- El artículo 6⁶⁴, referido a Otros Regímenes Especiales, en el que se detallan las mercancías con admisión temporal, las mismas que son objeto de análisis en el numeral 5.3 del presente documento.

En la coordinación andina se estuvo en principio de acuerdo con Estados Unidos con relación a simplificar el contenido del Artículo 5 sobre Regímenes Especiales, y dejar en el Capítulo sobre Aranceles y Medidas No Arancelarias los aspectos relacionados con el Programa de Eliminación Arancelaria. El resto de las disposiciones serían consideradas en el marco del Capítulo sobre Procedimientos Aduaneros.

En particular, con relación a la redacción del Artículo 5 se coincidió en que, si bien estos temas eran abordados por las legislaciones nacionales, era conveniente que se recogieran en el Acuerdo del ALCA.

De otra parte, cabe mencionar que la Comunidad Andina no dispone de una norma comunitaria que regule los regímenes aduaneros especiales al intercambio intrasubregional y frente a terceros países, por lo que se aplican las legislaciones nacionales de cada País Miembro.

En el marco del Proyecto GRANADUA se ha venido tratando a nivel técnico la armonización de los regímenes aduaneros. Para tal efecto se ha alcanzado la revisión

⁶¹ Documento ngma-w-214 rev.11.

⁶² Anteriormente existía una propuesta más completa, que abarcaba disposiciones específicas sobre importación/admisión temporal de mercancías, reimportación de mercancías después de haber sido reparadas o alteradas, importación libre de arancel aduanero a las muestras sin valor y a los materiales de publicidad impresos.

⁶³ Este artículo presenta 4 opciones:

Opción 1: En materia de devolución y exención de aranceles aduaneros, las Partes mantienen sus derechos y obligaciones conforme su legislación y los compromisos de la OMC.

Opción 2: Nada en este Acuerdo restringe la posibilidad de una Parte de utilizar drawback, programas de aplazamiento de aranceles aduaneros, admisión temporal y zonas francas. Las mercancías que se beneficien de estos regímenes gozarán del Programa de Eliminación Arancelaria a que se refiere el presente Capítulo.

Opción 3: Cada parte establecerá que cuando las mercancías importadas a su territorio sean producidas en zonas francas en el territorio de alguna de las Partes o enviadas desde estas zonas, no se aplicarán a dichas mercancías los beneficios del Programa de Eliminación Arancelaria a que se refiere el presente Capítulo.

Opción 4: Salvo disposición en contrario en este Artículo, una Parte no podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con una mercancía importada a su territorio, a condición de que la mercancía sea: (a) exportada subsecuentemente al territorio de otra Parte; (b) utilizada como material en la producción de otra mercancía que es posteriormente exportada a territorio de otra Parte; o (c) sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía que es exportada a territorio de otra Parte, en un monto que exceda el total de aranceles aduaneros pagados o adeudados sobre aquella cantidad de esa mercancía importada que sea materialmente incorporada a la mercancía exportada a territorio de la otra Parte, o sustituida por mercancías idénticas o similares incorporadas materialmente a la mercancía exportada a territorio de la otra Parte, con el debido descuento por el desperdicio.

⁶⁴ Tanto el artículo 6 como el 5 se encuentran encorchetados.

de un anteproyecto de Decisión, el cual se espera sea adoptado en el transcurso del año.

5.2. Exención de Aranceles Aduaneros

El TLCCE prohíbe otorgar, ampliar o continuar las exenciones aduaneras supeditadas a requisitos de desempeño, excepto en los casos de draw-back sobre mercancías originarias importadas al territorio de una Parte y posteriormente exportadas al territorio de la otra Parte o cuando dicha mercancía se utilice como insumo en la producción de otra mercancía exportada al territorio de la otra Parte.

Por otro lado, el mecanismo de draw-back será aplicado durante los primeros 8 años de vigencia del Tratado, a partir del noveno año se desmontará en 4 etapas hasta el año 12, otorgando no más de los siguientes porcentajes:

Año 9	75%
Año 10	50%
Año 11	25%
Año 12	0%

En el caso del ALCA, algunos países apoyan el mantenimiento de los regímenes de draw-back, mientras que Estados Unidos lo hace siempre y cuando las devoluciones o exenciones no excedan el total de aranceles aduaneros pagados o adeudados sobre aquella cantidad de la mercancía importada que sea materialmente incorporada a la mercancía exportada al territorio de la otra Parte.

5.3. Admisión Temporal

En el TLCCE, cada Parte autorizará la admisión temporal libre de derechos para las siguientes mercancías, sin tener en cuenta su origen:

- a) equipo profesional, incluidos equipos de prensa y televisión, programas de computación y el equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para realizar la actividad comercial, oficio o profesión de la persona de negocios que tiene derecho a la entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora;
- b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;
- c) muestras comerciales, películas publicitarias y grabaciones; y
- d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.

Adicionalmente, se establecen ciertas disposiciones relativas al compromiso de adoptar procedimientos para el despacho expedito de las mercancías admitidas bajo el régimen de admisión temporal libre de derechos, así como que la mercancía vaya acompañada de una fianza que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsable al momento de la salida de la mercancía y la facultad para que las mercancías salgan por un puerto aduanero distinto del puerto de admisión.

En el ALCA se prevé disposiciones similares a las del TLCCE; sin embargo, el ALCA adicionalmente contempla la admisión temporaria a la literatura sobre mercancías o servicios; a los contenedores y vehículos comerciales utilizados para el transporte internacional de mercancías; a las mercancías para ser reparadas o alteradas y a las mercancías reingresadas en el territorio de una Parte que se hayan exportado temporalmente al territorio de otra Parte.

5.4. Devolución y Diferimiento de Aranceles

El TLCCE dispone que cuando una mercancía se importe al territorio de una Parte de conformidad con un programa de diferimiento de aranceles aduaneros y posteriormente se exporte al territorio de la otra Parte o se utilice como material en la producción de una mercancía subsecuentemente exportada al territorio de la otra Parte o se sustituya por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada al territorio de la otra Parte, la Parte de cuyo territorio se exportó la mercancía determinará el monto de los aranceles aduaneros como si la mercancía exportada se hubiera destinado al consumo interno.

A partir del año 12 de entrada en vigor del Tratado, Ninguna Parte podrá reembolsar, eximir, o reducir los derechos pagados o adeudados incluidos en los programas de diferimiento o devolución arancelaria.

5.5. Mercancías Reimportadas

El TLCCE establece que ninguna Parte podrá aplicar un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que haya sido reimportada a su territorio, después de haber salido temporalmente de su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparada o alterada.

En el Capítulo sobre Procedimientos Aduaneros del ALCA⁶⁵ se establece que las Partes autorizarán la reimportación libre de arancel aduanero de mercancías que hayan salido temporalmente a territorio de otra Parte para ser reparadas o alteradas, independientemente de su origen. Para ello, las reparaciones o alteraciones no deberán destruir las características esenciales de la mercancía ni convertirla en una nueva o comercialmente diferente. No constituyen reparación o alteración las operaciones para transformar una mercancía no terminada en una terminada, sin perjuicio que pueda estar sujeta a reparación o alteración una parte o pieza de una mercancía.

5.6. Muestras Comerciales

En el TLCCE se contempla la importación libre de derechos para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos, sólo para efectos de agenciamiento de pedidos de mercancías o servicios de la otra Parte o de otro país que no sea Parte y se importen en paquetes que no contengan más de un ejemplar de cada impreso, y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

⁶⁵ FTAA.ngma/w/226/Rev.10, 6 de junio 2003.

En el Capítulo sobre Procedimientos Aduaneros del ALCA se establecería que cada Parte conceda el ingreso libre de arancel aduanero de muestras comerciales de valor insignificante, siempre que se importen únicamente para levantar pedidos de mercancías o servicios de otra Parte, independientemente de si son o no mercancías originarias o que los servicios sean suministrados desde territorio de otra Parte o de otro país no Parte y material publicitario impreso, siempre que se importe en una cantidad no mayor a la razonable para su uso destinado o bien estar marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que no sirvan para la venta o cualquier uso que no sea el de muestras.

A efectos de acceder a la importación de materiales de publicidad impresos libre de arancel aduanero deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 19.3 del antes mencionado Capítulo⁶⁶.

6. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

6.1. Correspondencia con la OMC

Las medidas sanitarias y fitosanitarias del TLCCE son de carácter general, y confirman los derechos y obligaciones del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Definen como objetivos proteger la salud humana, animal y vegetal en los territorios de las partes, mejorar la implementación del Acuerdo de MSF de la OMC y proporcionar un foro de consulta técnica para abordar los aspectos bilaterales en materia sanitaria y fitosanitaria que conduzcan a resolver los asuntos comerciales y así expandir las oportunidades de comercio.

En su Ámbito de Aplicación, el Capítulo comprende todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes que puedan afectar al comercio entre ambos países.

Por otro lado, el TLCCE establece un Comité sobre asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, conformado por los representantes de cada Parte que tengan responsabilidad en materia sanitaria y fitosanitaria, fijando un plazo para designar a los representantes y establecer los términos de referencia del Comité.

6.2. Comparación con la Comunidad Andina y el ALCA.

El TLCCE no contempla disposiciones específicas sobre los principios del Acuerdo MSF de la OMC. En cambio, la normativa comunitaria y la propuesta de texto del ALCA van más allá de la OMC al tratar de manera concreta la interpretación de los principios y al establecer plazos en los procedimientos.

Con relación al artículo 12 del Acuerdo de MSF de la OMC, referido a la Administración, el TLCCE establece un Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios. En el ALCA y en la Comunidad Andina, igualmente está previsto el Comité, siendo en el caso comunitario un Comité de asesoramiento y consulta, de carácter no vinculante.

⁶⁶ Requisitos: (a) los materiales deberán corresponder a los clasificados en el Capítulo 49 del Sistema Armonizado; (b) importarse en paquetes que no contengan más de un ejemplar de cada impreso; y (c) los materiales y los paquetes no podrán formar parte de una remesa mayor.

En el TLCCE, el Comité se constituye en el principal foro técnico para efectuar consultas, coordinar programas de cooperación técnica, mejorar el entendimiento bilateral respecto a asuntos de implementación específica, relativos al Acuerdo de MSF de la OMC, adoptar posiciones y agendas de las reuniones del Comité de MSF del Acuerdo de la OMC, en los Comités del Codex, la CIPF, la OIE y otros foros internacionales y regionales. Contempla la conformación de grupos ad hoc para trabajos específicos y para ser presentados al Comité. En el ALCA y la Comunidad Andina igualmente está prevista la conformación de grupos ad hoc para trabajos específicos.

En el marco comunitario, la Decisión 515 crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones encargado de la armonización de normas sanitarias y fitosanitarias; de protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal y de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de facilitar el comercio de plantas, productos vegetales, animales y sus productos y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias. El Sistema Andino incorpora los principios establecidos en el Acuerdo de MSF de la OMC, enmarcando su aplicación a lo que establece el Ordenamiento Jurídico Andino.

La diferencia fundamental de la Comunidad Andina respecto a los demás Acuerdos es que los productos ampliamente mayoritarios en el comercio tienen normas de requisitos armonizados, así como normas específicas para aspectos relevantes de lo procedimental.

Tanto en la Comunidad Andina como en el ALCA y en el TLCCE, se aplican las definiciones que figuran en el Anexo A del Acuerdo de MSF de la OMC. Los dos primeros incluyen, además, las definiciones contempladas en la OIE, la CIPF y el Codex Alimentarius.

6.3. Aspectos Específicos

(a) Administración

Los 4 Acuerdos (OMC, ALCA, TLCCE y CAN) contemplarían la conformación de Comités de Sanidad Agropecuaria. El de la Comunidad Andina es de consulta, asesoramiento técnico y no vinculante. En TLCCE a través del Comité se busca implementar el Acuerdo OMC, acrecentar las consultas y la cooperación técnica en MSF y facilitar el comercio entre las Partes.

(b) Principios

El TLCCE no menciona explícitamente los principios del MSF de la OMC, pero se supone que se aplican al ceñirse a este Acuerdo. Por su parte, la CAN y la propuesta del ALCA hacen referencia expresa a los principios de armonización, equivalencia, evaluación de riesgo, zonas y áreas libres, asistencia técnica y cooperación, transparencia y notificación⁶⁷.

El principio de trato especial y no diferenciado de la OMC, no se contempla en el TLCCE ni en la CAN. En el ALCA aún no ha sido desarrollado.

⁶⁷ En la Comunidad Andina estos últimos se aplican a través del Registro Subregional y la notificación obligatoria de las normas que se adoptan.

(c) Organismos Regionales de Protección Fitosanitaria y Zoonosanitaria

La OMC, el ALCA y la Comunidad Andina contemplarían la participación en los Organismos Regionales de Protección Fitosanitaria y Zoonosanitaria. Esto no se encuentra explícitamente mencionado en el TLCCE.

(d) Aplicación y uso de normas internacionales

Este aspecto está considerado en los 4 Acuerdos, a partir de las normas y directrices internacionales se trabaja en la armonización de requisitos sanitarios y fitosanitarios. La Comunidad Andina toma como referencia las directrices y normas internacionales de la CIPF, la OIE y el Codex Alimentarius y en muchos casos éstas han sido incorporadas al Ordenamiento Jurídico Andino, dándoles el carácter de normas vinculantes.

(e) Controversias

El TLCCE establece que ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme al Tratado, en relación a cualquier cuestión que surja de conformidad con este Capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias, ajustándose al mecanismo de solución de controversias de la OMC. En la Comunidad Andina, el procedimiento de solución de controversias se ajusta a lo que establece el ordenamiento jurídico andino y se aplica para las transacciones comerciales intracomunitarias. Frente a terceros países, se ciñe al procedimiento de solución de controversias del Acuerdo de MSF de la OMC.

7. SANIDAD HUMANA

7.1. Los Acuerdos OTC y MSF de la OMC

Los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y MSF de la OMC permiten a los países limitar el comercio por razones legítimas, como es el caso de la salud, pero también establecen que esas medidas no deben restringir innecesariamente el comercio.

El Acuerdo MSF se refiere a riesgos concretos para la salud y contiene normas específicas que han de aplicar los países para garantizar la seguridad alimentaria y la protección de la vida humana contra enfermedades transmitidas por plantas o animales (zoonosis). Para ello, el Acuerdo MSF alienta a los Miembros a que utilicen las normas, directrices y recomendaciones internacionales disponibles.

El Acuerdo OTC se aplica a una amplia gama de especificaciones técnicas, y se limita a señalar que uno de los elementos pertinentes que pueden tomarse en consideración para evaluar los riesgos es la información científica disponible. Algunas de esas especificaciones técnicas se introducen por razones sanitarias o de seguridad, pero otras tienen por objeto normalizar productos, garantizar la calidad o evitar que se engañe a los consumidores.

Aunque no hay duplicación entre los Acuerdos, en ocasiones un mismo reglamento contiene medidas de ambos tipos, pues los gobiernos no siempre tratan separadamente

las cuestiones relacionadas con la seguridad y con la calidad. Por ejemplo, un reglamento relativo al etiquetado puede referirse a la vez a cuestiones de inocuidad y de información sobre el contenido, en cuyo caso debería notificarse en relación con ambos Acuerdos; el elemento de inocuidad correspondería al Acuerdo MSF y el de información sobre el contenido al Acuerdo OTC.

Sin embargo, cuando nos referimos a medidas que tienen como fin salvaguardar la salud de las personas, relacionadas con los medicamentos o cosméticos, el Acuerdo MSF solo hace alusión explícita a los alimentos, mientras que el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC excluye lo relativo al Acuerdo MSF. No existe, entonces, claridad sobre cuál es el marco para el tratamiento de los reglamentos técnicos en el caso de los medicamentos o cosméticos que tengan por objeto garantizar la salud de las personas, los cuales supuestamente deberían estar comprendidos en el Acuerdo OTC.

Para citar un ejemplo específico, actualmente en la Comunidad Andina se ha presentado un caso de posible restricción al comercio por la imposición de un nivel de cumplimiento de una norma técnica que tiene por finalidad garantizar la calidad sanitaria durante la producción de los medicamentos, dicha norma es conocida como las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Si bien el Acuerdo MSF recomienda la adopción de normas o reglamentos de organismos internacionales reconocidos (CODEX, OIE, Convención de Protección Fitosanitaria), el Acuerdo OTC no hace referencia a algún estándar u organismo internacional sobre la materia, como en este caso podría ser la Organización Mundial de la Salud, o algún otro ad hoc.

En vista de lo anterior, resultan de especial importancia los mecanismos de solución de controversias para que se puedan ventilar las posibles discrepancias que se presenten por la exigencia de diferentes estándares de calidad sanitaria para aprobar el acceso de los medicamentos y cosméticos a los mercados.

7.2. TLCCE

El capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del TLCCE, aunque es muy general y breve en su articulado, adopta los derechos y obligaciones de los acuerdos de la OMC.

Existe, sin embargo, una cláusula que puede merecer un análisis más profundo. Se trata de la disposición general segunda que dice: *“Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme a este Tratado, en relación a cualquier cuestión que surja de conformidad con este Capítulo”*. Es decir, el mecanismo al que se debe acudir para la solución de discrepancias entre ambos países sería el de la OMC.

En ese sentido, habría que analizar la exclusividad de esta cláusula a la luz del texto que se viene discutiendo en el borrador del Capítulo MSF del ALCA, donde aparentemente las diferencias entre los países en esta materia deberían resolverse ante el propio mecanismo de solución de controversias del ALCA.

Con respecto al capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio del TLCCE, éste no contempla el desarrollo de aspectos vinculados directamente con la comercialización de los medicamentos y cosméticos, tales como lo relativo a las “evaluaciones del riesgo” y a los “procedimientos para las autorizaciones”, temas que sí se vienen discutiendo en el marco del ALCA.

7.3. ALCA

El borrador del Capítulo sobre Agricultura del ALCA, que incluye una sección de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como el borrador del Capítulo sobre Normas y Barreras Técnicas al Comercio dentro del GNAM, en general, muestran una clara concordancia con lo establecido en los Acuerdos MSF y OTC de la OMC, respectivamente.

El mecanismo de solución de controversias o arbitraje que se apruebe en el ALCA jugará un especial papel, frente a la falta de claridad en lo que se refiere a las posibles discrepancias que se presenten en torno a la calidad sanitaria de los medicamentos y cosméticos, así como de otros productos con riesgo sanitario (ejemplo, productos de aseo y limpieza).

Es importante reflexionar sobre dos puntos del capítulo sobre OTC del ALCA, que se relacionan íntimamente con la comercialización de los productos con riesgo sanitario (medicamentos, cosméticos y otros): la evaluación del riesgo y los procedimientos de autorización.

Con respecto a la evaluación del riesgo, éste es uno de los grandes limitantes para la comercialización de los productos con riesgo sanitario, debido a que las Autoridades Competentes no cuentan con estándares comunes para realizar las respectivas evaluaciones pudiendo ocasionar una duplicación de esfuerzos y en ese sentido obstaculizar innecesariamente el flujo comercial. Por ese motivo, es importante que se efectúe un desarrollo exhaustivo del tema dentro del Acuerdo OTC, que conduzca a una definición de la posición andina en la negociación ALCA.

En el caso de los procedimientos de autorizaciones, cabe destacar que no existe un consenso incluso entre los países andinos, lo cual puede ser resultado del retraso en la armonización andina de los registros sanitarios. Sin embargo, resolver este tema resulta importante porque la mayoría de restricciones innecesarias al comercio de productos con riesgo sanitario se debe a los dilatados procedimientos y a la exigencia de requisitos y evaluaciones para autorizar la comercialización de dichos productos.

7.4. Comunidad Andina

El mercado interior implica el cumplimiento de principios como el de no discriminación y el de reconocimiento mutuo. Estos principios van acompañados de un desmantelamiento de las medidas que obstaculizan o puedan obstaculizar el libre comercio en la subregión, y que en su mayoría son de carácter técnico, no cuantitativas y están representadas por normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

El artículo 72 del Acuerdo de Cartagena permite a los países establecer restricciones unilaterales, entre otros, cuando se trata de salvaguardar la vida de las personas, la salud y seguridad, animales y plantas.

Con respecto a los reglamentos técnicos relacionados con la salud de las personas, la Comunidad Andina ha emprendido un proceso de armonización dirigido al establecimiento de condiciones iguales de acceso al mercado andino para los productos con riesgo sanitario, específicamente, los medicamentos y cosméticos. Asimismo,

existe la necesidad de acelerar el proceso de armonización andina en lo que se refiere a las legislaciones sanitarias de los alimentos procesados.

8. OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

8.1. Aspectos Generales

El TLCCE muestra una sujeción plena de las partes a lo que establece el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y contiene aspectos adicionales, por lo cual puede considerarse OMC-OTC “plus”.

No contempla disposiciones relacionadas a la metrología, tema considerado importante por la Comunidad Andina y el ALCA en cuanto al aseguramiento de las mediciones como factor fundamental en las transacciones comerciales.

Tampoco incluye los temas de evaluación de riesgo y procedimientos de autorización, el único Acuerdo que los incluiría es el ALCA, aunque aún este tema se encuentra en discusión, como la mayoría del capítulo de normas y barreras técnicas al comercio.

8.2. Aspectos Específicos

(a) Principios y administración de los Acuerdos

Los 4 Acuerdos (TLCCE, ALCA, OMC y Comunidad Andina) contemplan los principios de transparencia, equivalencia, trato nacional y nación más favorecida. Asimismo, los cuatro incluyen la conformación de una entidad encargada de su administración.

(b) Servicios

El capítulo de obstáculos técnicos al comercio del TLCCE tiene como alcance sólo el tema de mercancías, al igual que en el caso de la Decisión 419 de la Comunidad Andina, que sólo incluye productos. El tema de servicios aún no tiene consenso a nivel andino en las negociaciones del ALCA.

(c) Compras públicas

El TLCCE excluye el tema de compras públicas. Esto tampoco tiene consenso a nivel andino en las negociaciones del ALCA. La Decisión 419 no hace ninguna precisión al respecto.

(d) Evaluación de riesgo

El TLCCE no incluye evaluación de riesgo. Este tema tampoco tiene consenso a nivel andino en las negociaciones del ALCA. La Decisión 419 no hace ninguna precisión al respecto.

(e) Procedimientos de autorización

El TLCCE no incluye procedimientos de autorización.

(f) Trato especial y diferenciado

El trato especial y diferenciado se encontraría incluido sólo en el ALCA y la OMC, no está explícitamente incluido en el TLCCE ni en la Comunidad Andina.

(g) Participación en los Organismos Regionales (COPANT, IAAC, y el SIM)

Sólo en el ALCA se incluiría la participación de organismos regionales y el fortalecimiento de dichas instituciones como entes técnicos rectores de la región en materia de la normalización, acreditación y metrología.

(h) Uso de normas internacionales

Este tema tiene consenso en los 4 Acuerdos, lo cual es un gran punto de encuentro para cualquier acción posterior de armonización.

(i) Armonización

Salvo en la Comunidad Andina, ninguno de los demás Acuerdos plantea la armonización como instrumento facilitador del comercio, sólo se menciona su promoción. En cambio, propician la equivalencia y el reconocimiento mutuo. La razón es la eficacia y el menor uso de recursos para lograr el objetivo de facilitación al comercio.

(j) Notificación y principio de transparencia

Esta es una herramienta privilegiada por los 4 Acuerdos, y todos se ajustan a la práctica establecida por la OMC como mínimo.

(k) Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos

La Comunidad Andina es la que ha avanzado más en este tema. A la fecha se encuentra en la fase de Propuesta de Decisión (Propuesta 90).

(l) Acuerdo de Reconocimiento Mutuo

La Comunidad Andina tiene establecido un procedimiento para tal fin en la Decisión 506; los demás Acuerdos sólo se limitan a promocionar este instrumento.

(m) Estructura administrativa

Si bien los 4 Acuerdos contemplarían un ente para su administración, es la Comunidad Andina quien tiene un sistema de redes andinas, conformadas por las redes nacionales para cada una de las variables de la calidad (normalización, acreditación, ensayos, certificación, reglamentos técnicos, y metrología).

En resumen, el objetivo de facilitación al comercio es plenamente alcanzable tal cual está estructurado el TLCCE; sin embargo, es necesario notar que no hay precisión sobre acciones concretas que apunten a conocer, evaluar, y desmontar los actuales obstáculos técnicos al comercio entre las Partes. A nivel de la Comunidad Andina, se

están desarrollando acciones propias y de cooperación y asistencia técnica externa, a efecto de atender este objetivo; cuyo impacto en la facilitación al comercio es directo.

9. SALVAGUARDIAS

El TLCCE presenta un mecanismo de medidas bilaterales, además de incorporar la aplicación de medidas globales según lo dispuesto en el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de OMC.

Estas medidas bilaterales se pueden aplicar sólo por una vez y durante el período de transición (10 años), con una duración máxima de tres años.

9.1. Tratamiento Preferencial

El TLCCE no contempla tratamiento preferencial en las medidas bilaterales, tema que viene siendo discutido en el ALCA de acuerdo a solicitud de diferentes delegaciones para incorporar un tratamiento diferenciado de acuerdo al tamaño de sus economías. Es de destacar que si bien el texto sobre el capítulo de salvaguardias del ALCA no ha definido un tratamiento sobre el tema, Estados Unidos, por su parte, hizo una diferencia en cuanto se refiere a las ofertas arancelarias de los productos, entre grupos de países⁶⁸.

9.2. Principios

El TLCCE recoge los principios de transparencia, trato nacional y nación más favorecida al igual que los otros acuerdos como OMC, la normativa andina frente a terceros y el proyecto para el capítulo de Salvaguardias en el ALCA.

9.3. Aplicación

El TLCCE señala que el incremento de las importaciones, para evaluar la aplicación de una medida, debe ser resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud de dicho Tratado. Ambas partes tomaron nota de que muchos de los productos chilenos recibieron tratamiento de importación libre de arancel conforme al SGP de Estados Unidos, con anterioridad a la entrada en vigencia del Tratado. El último punto podría ser parte de un pie de página similar en el texto del ALCA, en lo que se refiere a las preferencias obtenidas por los países andinos en los SGP, ATPA y ATPDEA.

Respecto al periodo de aplicación de la medida, sólo contempla una aplicación de 3 años incluido el periodo de prórroga, lo cual es más exigente que lo dispuesto en OMC para las medidas globales; dispone la aplicación de una compensación a favor del país exportador luego de aplicarse la medida. No está definida la propuesta andina en el ALCA aunque se está planteado el mismo periodo en el texto. El Tratado indica que no se podrá aplicar una medida de salvaguardia en más de una oportunidad a la misma mercancía.

⁶⁸ Las ofertas de productos se realizaron para 4 grupos de países: 1) CARICOM; 2) Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá; 3) Comunidad Andina; 4) Argentina, Brasil, Canadá, Chile, México, Paraguay, Uruguay.

9.4. Medidas

La medida que puede adoptar una parte en el TLCCE se refiere únicamente a: i) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria y ii) aumentar la tasa arancelaria a un nivel que no exceda el menor de Nación más Favorecida (NMF). Las partes renuncian a la aplicación de cuotas arancelarias o restricciones cuantitativas como medida de salvaguardia.

En el texto sobre dicho capítulo en el ALCA se han planteado medidas de similar naturaleza; a diferencia de lo que se dispone en OMC y la normativa andina para terceros (Decisión 452), estas últimas contemplan la aplicación de medidas cuantitativas y en forma de incrementos del arancel.

9.5. Salvaguardia Agrícola

Como se mencionó en el capítulo II.2., el TLCCE incluye medidas de salvaguardia para productos agrícolas, con base en un mecanismo automático con un precio de intervención como disparador, y no contempla la aplicación de compensaciones. La propuesta andina en el ALCA mantiene dos disparadores, uno por volumen y otro por precio.

No se podrán aplicar medidas al mismo tiempo que las que comprende el capítulo de salvaguardias del TLCCE y las que se dispone en el Artículo XIX del GATT de 1994.

El mecanismo que dispone el TLCCE es mucho más flexible que la Salvaguardia Especial de OMC para productos agropecuarios, y se aplica para un ámbito muy reducido de productos, con listas diferenciadas por país. Chile puede aplicar la salvaguardia agrícola a 9 productos y Estados Unidos a más de 50 productos.

Las medidas de salvaguardia se refieren a derechos de importación adicionales, siempre que los precios unitarios de las importaciones sean inferiores a los precios de intervención. Las medidas se aplican de acuerdo a rangos establecidos siempre que superen la diferencia del 10 por ciento entre el precio unitario y el precio de intervención.

Las medidas no podrán superar a) la tasa arancelaria de nación más favorecida (NMF) aplicada en el momento que se adopte la medida; o b) la tasa arancelaria de nación más favorecida (NMF) aplicada el día inmediatamente anterior a la entrada de dicho Tratado.

Las medidas de salvaguardia se podrán aplicar sólo durante los 12 años contados desde el inicio del tratado. Ninguna de las partes podrá aplicar dicha medida después que la mercancía alcance la condición de mercancía libre de derechos. En el caso del ALCA, la propuesta andina mantiene la posición de aplicación durante la vigencia del Acuerdo.

9.6. Medidas de Emergencia Bilaterales para Textiles y Vestuario

Como se mencionó en el Capítulo II.1 (acápito 1.8), el TLCCE contempla medidas de emergencia bilaterales para productos textiles y vestuario, las cuales son más exigentes

que lo dispuesto en las medidas en transición para productos textiles en la OMC o la norma andina, Decisión 452, ambas contemplan la aplicación de medidas cuantitativas.

Las medidas del Tratado se refieren a i) suspender la reducción futura de la desgravación o ii) aumentar la tasa arancelaria a un nivel que no exceda la tasa de NMF.

La aplicación de la medida no durará más de 3 años, sólo se podrán aplicar por una vez y se otorgarán compensaciones.

El TLCCE dispone que ninguna acción de emergencia se adoptará ni mantendrá después de 8 años de que los aranceles aduaneros respecto de una mercancía hayan sido eliminados. La aplicación de la "Salvaguardia de Transición" de OMC, y la Decisión 452 sobre el particular, sólo se podrá realizar hasta el año 2004.

10. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Chile espera que a partir del TLCCE se abra un nuevo mercado público para los proveedores chilenos, pues tendrían acceso a la totalidad de entidades en el ámbito federal estadounidense y a las adquisiciones de 37 Estados, así como algunas empresas públicas norteamericanas.

10.1. Alcance de la Norma

Los tres textos –OMC, TLCCE y la propuesta de texto del ALCA- hacen mención en su alcance a las adquisiciones mediante un instrumento contractual y con referencia a las entidades que se incluyen en anexos.

10.2. Principios Generales

La OMC y la propuesta del ALCA contemplan el Trato Nacional y la No Discriminación, tanto desde el punto de vista de las Partes como de las entidades. El TLCCE no menciona lo concerniente a las entidades, suponiéndose que al mencionar Partes ya incluyen el principio obligatorio para las entidades.

Respecto a las normas de origen, el TLCCE hace especial referencia a que la determinación del origen será sobre la base del origen no preferencial, lo cual constituye un tema importante para la negociación en el ALCA.

Con relación al trato especial y diferenciado, el TLCCE, a diferencia de los otros textos, no hace ninguna referencia al tema.

10.3 Tipo de Licitaciones

Sólo el texto de la OMC hace clara alusión a los tipos de licitación. En el caso del TLCCE, se debe entender que todos los tipos de adquisiciones están dentro del Acuerdo.

10.4. Especificaciones Técnicas

Los tres textos coinciden en el objetivo de asegurar que las especificaciones no sean obstáculos para el comercio.

10.5. Procedimientos para la Adquisición hasta la Adjudicación

En este aparte administrativo los tres textos indican el procedimiento desde la invitación, señalando los pormenores de dicha invitación, el pliego de condiciones, los procesos de selección y las adjudicaciones. En todo caso el TLCCE contiene menor detalle que los otros textos, en especial en lo que se refiere a la evaluación de las ofertas.

10.6. Otros Aspectos

Sobre negociación de ofertas, el TLCCE no prevé negociación post evaluación cuando las ofertas no son claramente ventajosas, aspecto que sí se incluye en la OMC y la propuesta del ALCA. En la Comunidad Andina no se tiene esta figura.

En cuanto a las compensaciones, tanto en la OMC como en el ALCA, se menciona que podrán ser materia de utilización por los países en vías de desarrollo, *bajo ciertas condiciones*. En el ALCA no se han definido aún cuáles serían esas condiciones. En el TLCCE están prohibidas las compensaciones.

El aspecto de impugnación es considerado extensamente por los tres textos en análisis.

Respecto a las excepciones, hay coincidencia en declarar excepciones en los casos de proteger la moral, salud y propiedad intelectual.

11. INVERSIONES

11.1. Aspectos Generales

El TLCCE tiene un enfoque aperturista de forma similar a los tratados firmados con México y Canadá; sin embargo, presenta a su vez mecanismos de selección de las inversiones a través de un sistema de "Screening" (Decreto Ley 600)⁶⁹, y ajustes a algunos artículos del Capítulo de Inversiones para brindar un mayor nivel de soberanía en las decisiones del estado.

Entre los ajustes más importantes se pueden destacar los siguientes:

⁶⁹ El "screening" (Decreto Ley 600) es voluntario, y se encuentra vinculado a los contratos ley de estabilidad jurídica.

- Se contemplan condiciones para la expropiación de los inversionistas similares a las que se acordaron con Canadá y México, aunque se incluyó un anexo aclarando el concepto de expropiación indirecta.
- Para solución de controversias Inversionista-Estado se determinó limitar el ámbito de aplicación de los acuerdos de inversión. Solamente los acuerdos firmados a partir de los dos años desde la vigencia del Tratado serán reclamables a través de mecanismos de solución de disputas.
- Para regular las inversiones no productivas y principalmente la inversión en cartera se mantiene la normativa que prohíbe la reexportación de capital antes de haber cumplido un año en el país.
- La prohibición de requisitos de desempeño se presenta como lista negativa, misma que se enmarca en el listado de medidas prohibidas por la OMC (Acuerdos sobre MICs).

11.2. Trato Nacional

En los tres acuerdos –OMC, TLCCE y la propuesta de ALCA- se ratifica que las partes otorgarán a los inversionistas de la otra parte un trato no menos favorable que el que otorguen, *en circunstancias similares*, a sus propios inversionistas.

11.3. Trato de Nación Más Favorecida

Los tres acuerdos presentan un trato al inversionista de la otra Parte no menos favorable que el que se otorgue, *en circunstancias similares*, a sus propios inversionistas o al inversionista de otra parte externo al Acuerdo. El trato de la Nación Más Favorecida en los tres acuerdos tiene un enfoque de pos establecimiento.

11.4. Requisitos de Desempeño

El TLCCE señala, como lista negativa, requisitos o compromisos prohibidos de ser impuestos a inversionistas. Este listado es más amplio que los requisitos prohibidos por la OMC (MICs).

11.5. Altos Ejecutivos y Directorio

En los tres acuerdos las partes reconocen que no se podrá exigir que los inversionistas designen a individuos de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección; sin embargo, se crea una excepción para el consejo directivo de las empresas. Es también necesario señalar que en el TLCCE se incorpora un sub artículo para indicar que una patente no necesariamente confiere poder de mercado a un inversionista.

11.6. Transferencias

Los tres tratados presentan el mismo listado de situaciones en las que una parte permite la transferencia de capital de forma libre y sin demora.

11.7. Expropiación e Indemnizaciones

Si bien en el TLCCE se rescata gran parte del contenido existente en los Acuerdos con México y Canadá, a su vez, se incorporan medidas importantes para evitar juicios

“frívolos” y se crean mecanismos para que la expropiación pueda ser pagada en moneda local con el ajuste cambiario e intereses adecuados.

11.8. Denegación de Beneficios

El artículo sobre denegación de beneficios del TLCCE, si bien cuenta con el mismo título que el utilizado en los otros acuerdos con México y Canadá, incluye un tema que se vuelve central por el carácter del mismo. En síntesis, este nuevo alcance deniega beneficios *“a inversionistas o inversiones de países que no mantienen relaciones diplomáticas con el país que no es Parte; o adopta o mantienen medidas en relación con el país que no sea parte o con un inversionista de un país que no sea parte, que prohíben transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios del capítulo se otorgan a esa empresa o inversionistas”*.

11.9. Inversión y Medio Ambiente

En el TLCCE se faculta a los países a adoptar medidas para garantizar que las actividades del inversionista tomen en cuenta inquietudes en materia ambiental.

En resumen, se podría decir que el TLCCE es una evolución de los acuerdos firmados por Chile con Canadá y México y, a su vez, se presenta como un punto de referencia importante a alcanzar por Estados Unidos en el ALCA. Es también necesario señalar que el TLCCE presenta componentes de gran importancia para ambos países, como por ejemplo, para Chile la aceptación por Estados Unidos de un sistema de “screening” (Decreto Ley 600) y para Estados Unidos la incorporación del texto sobre denegación de beneficios a inversionistas de Países que no tienen relaciones diplomáticas con una de las partes.

12. SERVICIOS⁷⁰

El TLCCE está estructurado sobre la base de un enfoque de lista negativa tipo NAFTA e incorpora algunos elementos adicionales, que conducen a una mayor profundización de los compromisos alcanzados en otros modelos de acuerdos de servicios, particularmente, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, el NAFTA y el acuerdo andino de servicios reflejado en la Decisión 439.

El capítulo de servicios del TLCCE es aplicable únicamente al comercio transfronterizo de servicios, lo que significa que el modo tres de prestación de servicios, o presencia comercial, es regulado por el capítulo de Inversión extranjera, que contiene normas tanto de Acceso a Mercado como de protección a la inversión.

No obstante lo anterior, existen referencias cruzadas entre los capítulos mencionados, de manera que los principios de Acceso a Mercado y Transparencia, así como las

⁷⁰ Estados Unidos es el primer comerciante de servicios en el mundo. Anualmente exporta e importa alrededor de US\$ 451 mil millones, abarcando el 18% de las exportaciones mundiales y el 13% de las importaciones. Los servicios comerciales representaron casi la mitad de las exportaciones estadounidenses en el año 2001. Según la Embajada de Estados Unidos en Colombia, en el 2001, el comercio de servicios entre Chile y Estados Unidos alcanzó los US\$ 2.200 millones, lo que significó un superávit de US\$ 472 millones para Estados Unidos. Los países comercializaron bienes por un monto de US\$ 6.600 millones ese año, lo que hace que el comercio de servicios represente el 25% del comercio total entre ambos.

disposiciones relativas a reglamentación doméstica, son también aplicables a la presencia comercial para la prestación de servicios⁷¹.

12.1. **Ámbito sectorial**

En el ámbito sectorial, los servicios financieros y las telecomunicaciones cuentan en el TLCCE con capítulos especiales que reconocen las particularidades del sector, en tanto que los servicios profesionales son tratados en un anexo que establece normas que complementan la regulación del sector y reflejan compromisos adicionales.

(a) Servicios Financieros

En el TLCCE los servicios financieros son excluidos del capítulo de comercio transfronterizo de servicios, para ser tratados en capítulo propio. A los servicios financieros prestados a través de la presencia comercial, se le aplican los principios de Acceso a Mercado y Transparencia, así como la reglamentación doméstica.

El TLCCE incorpora compromisos profundos para la liberalización de los servicios financieros, que deben analizarse a la luz de los compromisos de no aplicar restricciones a los flujos de capitales.

Introduce elementos que actualizan las disciplinas a discusiones recientes sobre servicios, lo cual se refleja en la introducción de un artículo referido a *los “nuevos servicios financieros”*, que obliga a una Parte a permitir la prestación de servicios que dicha Parte autorizaría a sus propias instituciones, en circunstancias similares y tomando como base la legislación interna, sin que se requiera una nueva ley o la modificación de una existente.

El TLCCE establece disciplinas particulares y un mecanismo de liberalización específico, que contempla una combinación de listas. Para el comercio transfronterizo de servicios financieros se define una lista de subsectores o actividades en los cuales se asumen compromisos (enfoque de lista positiva), mientras que al mismo tiempo, los países listan medidas disconformes para el caso de presencia comercial (enfoque de lista negativa).

Cabe anotar que el TLCCE contiene disposiciones sobre los sistemas de pago y compensación que no se señalan en el AGCS. Asimismo, tanto el TLCCE como la propuesta de Estados Unidos en el ALCA y el NAFTA, contemplan otras regulaciones que no se encuentran en el AGCS, tales como:

- Altos cargos o gerenciales;
- Medidas disconformes;
- Entidades autoreguladoras;
- Comité de Servicios Financieros;
- Consultas con respecto a cualquier materia del Tratado;
- Solución de controversias

Para un mayor detalle de las diferencias entre los Acuerdos mencionados en el tema de servicios financieros, puede revisarse el **Anexo 2**.

⁷¹ Ver párrafo 3 del artículo 11.1 del TLCCE.

(b) Telecomunicaciones

El TLCCE se enmarca en los principios establecidos por el AGCS, su anexo sobre telecomunicaciones y el Referente Paper del Protocolo IV. En tal sentido, se basa en las reglas de Nación Más Favorecida y Trato Nacional para los proveedores extranjeros. Se encuentran fuera del alcance del Tratado la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión.

Pero el TLCCE va más allá del AGCS e introduce nuevos elementos tales como disciplinas sobre servicios relacionados con el suministro de información, la obligación de las Partes de garantizar el acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, la interconexión y la conducta del proveedor dominante, la portabilidad numérica y paridad del discado y normas sobre la asignación y uso de recursos escasos, entre otros.

Adicionalmente, el TLCCE incorpora obligaciones con respecto a los servicios de información incluyendo servicios de publicación electrónica, no incluidos en el concepto de telecomunicaciones de la OMC.

Cabe señalar que el TLCCE no incluye disposiciones para proveedores exclusivos de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, de manera que estos no utilicen su posición monopólica para incurrir en prácticas contrarias a la competencia, como sí lo hace el NAFTA.

(c) Servicios profesionales

Los servicios profesionales, considerados de alto interés exportador por parte del Gobierno Chileno, son objeto de normas complementarias en el TLCCE que estimulan el reconocimiento mutuo de las normas relativas a licencias y certificados, mediante recomendaciones formuladas por la Comisión respectiva⁷².

Para tal efecto, el Anexo incorpora disciplinas y compromisos de liberalización para los servicios de consultoría jurídica extranjera e ingeniería, a través de sendos programas de trabajo para la definición de normas, criterios y procedimientos, así como el desarrollo de los mismos, con la participación de los organismos profesionales y en un período aproximado de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado.

Con relación al acceso al mercado de servicios profesionales, Chile ha obtenido de Estados Unidos el compromiso de conducir durante un plazo de un año, contado desde la entrada en vigor del Tratado, una revisión de las medidas que exijan residencia permanente o nacionalidad americana en la legislación estatal de los Estados de La Florida, Texas, California, Arizona, Colorado y Nueva York respecto de ciertas especialidades de ingeniería, entre las cuales se destacan las de proyectos mineros sísmicos y estructurales, mecánicos, oleoductos y construcción de vivienda. En el caso chileno, los derechos y obligaciones del anexo sobre servicios profesionales se aplicarán a los ingenieros civiles y otras especialidades que Chile pueda designar.

Cabe señalar que el tema de servicios profesionales es tratado de manera tímida en el TLCCE, mediante expresiones como “alentar” a las autoridades correspondientes a poner en práctica ciertas recomendaciones, limitándose a aspectos procedimentales y

⁷² Ver anexo 11.9 del TLCCE.

declaraciones de voluntad por parte de Estados Unidos de gestionar mejoras ante el Congreso. El nivel de compromiso alcanzado en el Tratado corresponde a los avances logrados hasta la fecha en el Acuerdo NAFTA.

12.2. Temas Horizontales

Entre los temas horizontales vinculados a los modos de prestación de servicios, es importante mencionar:

(a) Entrada temporal de personas de negocios

El TLCCE promueve la facilitación de la entrada temporal de personas de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias laborales intracorporativas y profesionales, sobre la base del principio de reciprocidad y mediante la adopción de criterios y procedimientos transparentes y ágiles, que tomen en consideración la seguridad de las fronteras y la protección de la fuerza de trabajo y el empleo permanente. Para tal efecto, se dispone la creación de un Comité de Entrada Temporal.

Con relación a la categoría de profesionales, la autorización correspondiente se encuentra vinculada, entre otros factores, al cumplimiento de requisitos académicos mínimos.

El TLCCE impone a Estados Unidos la obligación de aprobar anualmente hasta un total de 1400 solicitudes de personas chilenas que requieren entrada temporal para actividades comerciales a nivel profesional⁷³.

Cabe anotar que los mecanismos de solución de controversias establecidos en el TLCCE sólo son aplicables a casos particulares de negativa de autorización de Entrada Temporal, cuando se trate de una práctica recurrente y se hayan agotado los recursos administrativos disponibles.

(b) Comercio Electrónico

El comercio electrónico en el TLCCE, a pesar de constituir un capítulo aparte, se sujeta a las prescripciones señaladas en el capítulo de servicios, incluyendo lo relacionado con las listas de reservas. Adicionalmente, se establece la libertad de las Partes para imponer impuestos internos, directa o indirectamente, sobre productos digitalizados siempre que éstos se sean compatibles con el Tratado, prohibiéndose la aplicación de aranceles a dichos productos.

Igualmente, se prohíbe *discriminar* en el trato otorgado a productos digitales de una Parte, en relación con otros productos digitales similares, sobre la base de que los primeros estén desarrollados o disponibles comercialmente por primera vez en su territorio, o que el autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor de dichos productos digitales sea una persona de la otra Parte. Asimismo, el capítulo obliga a una Parte a otorgar a un producto digital de autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor de una

⁷³ Ver apéndice 14.3 (D) del TLCCE.

Parte, un *trato no menos favorable* que el otorgado a un producto digital de un autor, interprete, productor, gestor o distribuidor de un país que no sea Parte.

Cualquier medida que contraría las obligaciones establecidas en el párrafo anterior deberá ser listada como reserva en un anexo especial o, en su defecto, mantenida por un período de un año contado a partir de la entrada en vigor del Tratado.

12.3. Comparación con Otros Acuerdos

(a) Cobertura sectorial

El TLCCE excluye de su aplicación los servicios de venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y los servicios relacionados con sistemas informatizados de reservas, los cuales, a pesar de la exclusión del transporte aéreo en el AGCS, están expresamente incluidos dentro de su cobertura.

(b) Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este capítulo del TLCCE es mayor que en otros acuerdos, desde la perspectiva del concepto de “medida” que incluye también las “prácticas”, es decir, no sólo las medidas “de jure” a las que se circunscriben los otros acuerdos, sino también las medidas “de facto”, como puede ser una práctica local.

Resulta interesante resaltar que si bien el TLCCE alcanza a las medidas de los gobiernos centrales, regionales o locales, los compromisos de Trato Nacional, Acceso a Mercado, NMF y presencia local, no se aplican a las medidas disconformes mantenidas por un gobierno local⁷⁴. En la lista de medidas disconformes que Estados Unidos puede mantener, se encuentra una reserva general que alcanza a todos los sectores y todos los Estados, incluyendo el Distrito de Columbia y Puerto Rico. Estas medidas podrían incluir restricciones importantes a sectores de interés para Chile.

En ese aspecto, la Decisión 439 de la Comunidad Andina abarca en el proceso de liberalización tanto a las medidas centrales, como regionales o locales. Las dos últimas fueron objeto de liberalización automática al no haber sido notificadas por los Países Miembros hasta el 31 de diciembre del 2002, como lo dispuso la Decisión 510.

(c) Trato Nacional y Nación Más Favorecida

Con relación a los principios de no discriminación, el capítulo de servicios del TLCCE recoge el concepto de “*circunstancias similares*”, ampliamente discutido en foros sobre la materia, particularmente en ALCA, donde las delegaciones que apoyan un acuerdo tipo NAFTA (USA, Canadá, México, Chile y Costa Rica, entre otros) incorporan este concepto, en tanto Mercosur, Caricom y la Comunidad Andina se oponen a su inclusión.

En sustancia, el debate se plantea porque la utilización de un criterio subjetivo como la similitud en las circunstancias que rodean al servicio mismo o a su proveedor, podría restar seguridad y transparencia a los principios de Trato Nacional y NMF, permitiendo cierto grado de discrecionalidad.

⁷⁴ Art. 11.6, párrafo 1, lit.a) iii) del TLCCE.

A diferencia de otros acuerdos de servicios, en el TLCCE el trato NMF no se aplica de manera “inmediata e incondicional” como en la Decisión 439, en la cual sólo se prevé como excepción cualquier ventaja otorgada a países adyacentes, limitados a las zonas fronterizas contiguas, con el fin de facilitar intercambios de servicios que se produzcan y consuman localmente. En el TLCCE las Partes pueden incorporar excepciones al principio NMF, vía las listas de medidas disconformes y de reservas.

En ese sentido, cabe mencionar que en su Lista de Anexo I, tanto Chile como Estados Unidos se reservan el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países, en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, adoptados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del TLCCE y de acuerdos multilaterales con posterioridad a dicha fecha.

(d) Acceso a Mercados

El TLCCE se diferencia de otros acuerdos tipo NAFTA, en la medida que incorpora los criterios definidos en el Art. XVI del AGCS, respecto de las limitaciones al número de proveedores, al valor total de los activos o transacciones de servicios, al número total de operaciones de servicios o la cuantía de su producción, sobre la base de contingentes o pruebas de necesidad económica o al número de personas naturales que puedan emplearse en un sector de servicios, así como la prescripción de determinados tipos de persona jurídica o *joint venture*.

El criterio de restricción de acceso al mercado a través de la limitación en la participación del capital de una empresa es excluido del capítulo de servicios, por corresponder exclusivamente a la prestación del servicio a través de la presencia comercial. En ese sentido, este concepto es recogido en el capítulo sobre Inversiones.

Adicionalmente, el capítulo recoge también el principio de no exigencia de oficinas de representación u otro tipo de empresa (presencia local) como requisito para la prestación de un servicio transfronterizo.

(e) Status Quo

El TLCCE establece un compromiso de *status quo*, que es similar al que establece la Decisión 439 en su Art. 10, en cuanto consagra el principio conocido como “ratcheting” (principio cremallera), en virtud del cual, cualquier medida incluida en la lista de medidas disconformes o reservas podrá ser modificada, siempre y cuando no disminuya el grado de conformidad de esa medida tal como estaba en vigor antes de la modificación.

Sin embargo, el Art. 10 de la Decisión 439 establece un compromiso que va más allá de la modificación de las medidas existentes, al prohibir el establecimiento de nuevas medidas, contrarias a los principios de Acceso a Mercado y Trato Nacional.

(f) Transparencia

En el TLCCE este principio es significativamente más profundo que en los demás acuerdos de servicios, en la medida que obliga a las Partes a permitir la participación de personas interesadas en la discusión de proyectos regulatorios que afecten a los sectores de servicios. Por ello, se prevé que, en la medida de lo posible, se dé

respuesta a los comentarios sustantivos recibidos en relación con los proyectos y se establezca un período de tiempo razonable entre la publicación de la norma y su entrada en vigor.

En materia de Reglamentación Nacional, el capítulo de servicios del TLCCE recoge las disciplinas consignadas en los párrafos 3 y 4 del Art. VI AGCS, en relación con el otorgamiento de licencias o autorizaciones para la prestación de servicios. Sin embargo, el TLCCE incorpora cualquier desarrollo sobre la materia alcanzado en foros multilaterales, previa consulta entre las Partes⁷⁵.

(g) Proceso de Liberalización

El TLCCE se basa en un enfoque de lista negativa. De esta manera, las Partes incorporaron en sus anexos, por un lado, una lista de medidas disconformes adoptadas por los gobiernos a nivel central y regional y, por otro lado, una lista de sectores, subsectores o actividades en los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar medidas contrarias a los principios de Trato Nacional, Acceso a Mercado, NMF y Presencia Local.

A diferencia del proceso de liberalización andino, que establece un plazo hasta el 2005 para la liberalización de las restricciones vigentes, el TLCCE no establece un plazo, sino el compromiso de llevar a cabo consultas anuales “o de otra forma que acuerden”, para, entre otros asuntos, revisar la implementación del capítulo.

En cuanto a sectores específicos comprometidos, el **Anexo 1** del presente documento ilustra los compromisos efectuados tanto por Chile como por Estados Unidos en la OMC y el TLCCE, así como las ofertas presentadas por ambos países en las negociaciones del ALCA.

Las *medidas disconformes* que ha registrado Chile en el TLCCE afectan principalmente los sectores de energía, minería, pesca, industria editorial, agentes de aduanas, seguridad, investigación, servicios profesionales de abogados, transporte aéreo, marítimo y carretero. La mayoría de estas medidas afectan al Trato Nacional y en menor medida a la Presencia Local y NMF. Sólo se establecen requisitos de desempeño en actividades de radiodifusión sonora y televisión, y, energía. Por su parte, Estados Unidos registra medidas restrictivas en servicios de energía atómica, minería, transporte aéreo, servicios jurídicos relacionados con marcas y patentes y radiocomunicaciones, así como una lista no definida, relativa a todas las medidas estatales, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.

En los *sectores y subsectores* que el Gobierno chileno se reserva, se encuentran los servicios de radiodifusión sonora y televisión, educación, pesca, servicios relacionados con la industria cultural, servicios relacionados con el medio ambiente, la construcción y los servicios sociales, entre ellos, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil. Por el lado de Estados Unidos destacan los servicios de televisión y radio digital, servicios sociales y transporte marítimo.

⁷⁵ Ver párrafo 3 del artículo 11.8 del TLCCE.

13 COMPETENCIA, MONOPOLIOS DESIGNADOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

En la OMC no se disponen de normas de competencia; sin embargo, opera un Grupo de Trabajo sobre Comercio y Competencia. En la próxima reunión de Ministros de los Estados asociados de la OMC, se definirá la conformación de un Grupo de Negociación o la continuación del Grupo de Trabajo.

Los acuerdos suscritos por los países con terceros no contienen normas de competencia, salvo por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, y las Repúblicas de Colombia y Venezuela (G-3) que contiene en su Capítulo XVI normas sobre política en materia de competencia y empresas del Estado, que incluye también disposiciones sobre monopolios.

El Capítulo sobre Competencia del ALCA estaría considerando disposiciones en materia de competencia, monopolios designados, empresas del Estado, ayudas estatales, entre otros. Una delegación ha manifestado su intención de cambiar el título del Capítulo a Competencia, Monopolios Legales o Designados y Empresas del Estado.

13.1. Prácticas de Negocios Anticompetitivas

En este tema, el TLCCE tiene por objeto establecer que cada Parte adopte o mantenga leyes de competencia que proscriban las prácticas anticompetitivas y una autoridad nacional de competencia que garantice los principios de transparencia y debido proceso y que no discrimine sobre la base de la nacionalidad de los sujetos que son objeto de sus procedimientos. Asimismo, se dispone que cada Parte cuente con una autoridad independiente para la aplicación o control de la implementación de la norma. Se garantiza la autonomía de cada Parte en el desarrollo de sus políticas de competencia o en la decisión de hacer cumplir sus leyes de competencia.

El Capítulo de Competencia del ALCA mantendría similares requerimientos. Para los países sin leyes de competencia se establecería un cronograma para la adopción de las mismas y la implementación de sus autoridades de competencia⁷⁶.

A nivel comunitario se dispone de la Decisión 285 (1991), la misma que se encuentra en revisión. Su implementación está a cargo de la Secretaría General. Puede recurrirse al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para la nulidad de las Resoluciones de la Secretaría General.

⁷⁶ Colombia, Perú y Venezuela disponen de normas de competencia desde los primeros años de la década de 1990. Los tres países disponen de una autoridad independiente en materia de competencia (Superintendencia de Industria y Comercio, INDECOPI y PROCOMPETENCIA, respectivamente), y sus decisiones son revisadas por la autoridad jurisdiccional respectiva. Bolivia y Ecuador estarían en proceso de elaboración de una norma nacional en la materia y requerirán de la conformación e implementación de la autoridad respectiva.

13.2. Cooperación

El TLCCE establece una cooperación entre autoridades de competencia, que incluye actividades tendientes a hacer cumplir las leyes de competencia. Dicha cooperación considera las notificaciones, consultas e intercambio de información. No se hace mención a intercambio de información confidencial, investigaciones a solicitud de Parte o investigaciones conjuntas.

En el ALCA parecería que se requerirá de acuerdos bilaterales adicionales basados en la experiencia de las agencias de competencia del Hemisferio y en su forma de implementación de sus normas. La cooperación establecida en el marco del Capítulo del ALCA comprendería a las notificaciones y consultas entre autoridades. A la fecha, se ha propuesto un artículo relativo a la presentación y protección de la información confidencial.

Las autoridades andinas mantienen una cooperación informal en materia de competencia. En el nuevo Proyecto de Decisión se está considerando la realización de investigaciones conjuntas, así como la implementación de disposiciones para la protección de información confidencial.

13.3. Monopolios Designados

El TLCCE no impide que una Parte designe un monopolio, siempre que esta designación no afecte los intereses de las personas de la otra Parte. Como medida de transparencia, las designaciones deben ser notificadas a la otra Parte. Adicionalmente, se establece que los monopolios designados con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado deban actuar en concordancia con consideraciones comerciales, bajo el principio de no discriminación a las inversiones cubiertas en sus actividades de compra y venta, y no deben usar su posición monopólica para incurrir en prácticas anticompetitivas que afecten estas inversiones. Este artículo no se aplica a la contratación pública.

En el ALCA se encuentra en discusión la consideración de los monopolios legales o designados. Por su parte, las normas andinas nacionales y subregional de competencia no prohíben las empresas estatales. Algunos monopolios designados, públicos o privados, especialmente en los sectores eléctricos, de telecomunicaciones, aeropuertos, puertos y energía, disponen de normas regulatorias y sus prácticas anticompetitivas son investigadas, de acuerdo a las leyes nacionales, por los entes reguladores o por las autoridades de competencia.

En el Acuerdo G-3 se dispone la aplicación de un trato no discriminatorio respecto de la venta de bienes y servicios. Adicionalmente, se dispone que los monopolios actúen según consideraciones comerciales y no realicen prácticas contrarias a la competencia excepto por monopolios gubernamentales con operaciones destinadas a fines oficiales y sin propósitos comerciales.

13.4. Empresas del Estado

El TLCCE no impide que una Parte establezca o mantenga empresas del estado, pero éstas deben actuar en concordancia con las obligaciones de las Partes y no discriminar en la venta de sus mercancías o servicios a las inversiones cubiertas.

En el ALCA se encuentra en discusión el tema de las empresas del Estado en lo relativo principalmente a otorgar trato no discriminatorio y cumplir con dispositivos de transparencia. Por su parte, las normas andinas nacionales y subregional de competencia no prohíben las empresas estatales.

En el Acuerdo G-3 se dispone la aplicación de un trato no discriminatorio respecto de la venta de bienes y servicios. Adicionalmente, las empresas públicas deben actuar según consideraciones comerciales y no realizar prácticas contrarias a la competencia, excepto las empresas del estado con operaciones destinadas a fines oficiales y sin propósitos comerciales.

13.5. Diferencias de Precios

Tanto en el TLCCE como en la propuesta de texto del ALCA y en las normas andinas, se prevé la discriminación de precios con base en consideraciones comerciales normales.

13.6. Transparencia y Solicitudes de Información

Con base en el principio de transparencia, el TLCCE contempla que, a solicitud de Parte, se intercambie información pública relativa al cumplimiento de sus leyes de competencia, empresas del Estado y monopolios designados, así como a las excepciones dispuestas de conformidad con sus leyes de competencia.

El ALCA prevería la notificación de las excepciones, así como de las empresas del Estado y monopolios designados.

Las normas andinas y subregional no prevén este tipo de intercambio de información. De considerarse excepciones a las normas de competencia, la Propuesta de Decisión estaría considerando la notificación de las mismas.

13.7. Consultas

En el TLCCE cualquiera de las Partes podrá solicitar la realización de consultas para fomentar el entendimiento o abordar materias específicas. La otra Parte deberá otorgarle la mayor consideración a las inquietudes presentadas.

En el Capítulo de Competencia del ALCA se consideraría que cada Parte, a solicitud de cualquier otra Parte, acepte consultas sobre cualquier materia que se derive de las disposiciones del Capítulo.

Las normas andinas y subregional no prevén actualmente la realización de consultas, aunque la creación de un Comité Andino de Competencia, previsto en el Proyecto de Decisión que sustituiría a la Decisión 285, permitiría la realización de consultas entre agencias de competencia.

13.8. Controversias

De acuerdo al TLCCE, no se podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias del Tratado respecto de asuntos relativos a prácticas de negocios anticompetitivas, cooperación y consultas.

En el marco del ALCA, la Comunidad Andina apoya que las controversias que surjan entre las Partes relativas a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo de Competencia sean dirimidas a través del Mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo. Esta posición no es compartida por algunas delegaciones que prefieren recurrir al Mecanismo de Examen de Política de Competencia y consultas.

La Comunidad Andina dispone de un mecanismo propio para la Solución de Controversias.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1. Derechos de Autor

El TLCCE contiene un elevamiento importante del estándar de protección en materia de Derechos de Autor. Por un lado, amplía el ámbito, incluyendo, por ejemplo, la protección de señales satelitales portadoras de programas codificados. Por otro lado, establece un piso mínimo de protección de 70 años para todo tipo de obra, incluyendo el software, frente al promedio de 50 años establecido en el Convenio de Berna. Cabe señalar que en la Comunidad Andina se reconoce el plazo de vida más 50 años⁷⁷, mientras que en el ALCA las propuestas de plazo son de hasta 120 años.

En el TLCCE no existe ningún señalamiento relativo al agotamiento del derecho y sí un detalle muy pormenorizado de las medidas de observancia y sanción de la piratería.

14.2. Patentes

En el tema de patentes, se observa también en el TLCCE un elevamiento del estándar ADPIC. El TLCCE no incluye de manera expresa limitaciones a la patentabilidad. De esta manera, Chile estaría adoptando la postura propuesta por Estados Unidos en el último Consejo de ADPIC respecto a la eliminación de exclusiones y patentabilidad.

En el ADPIC, la protección de las plantas como tales no es posible mediante patentes – en tanto se trata de materia viva- pero se permite optar por la protección *sui generis* o patentes de variedades vegetales (plantas obtenidas mediante procedimientos científicos). En el caso del TLCCE, se abre la posibilidad de patentar plantas, señalándose un plazo de 4 años desde la entrada en vigencia del Tratado para que cada parte proponga una legislación sobre el tema.

Por otro lado, sobre el plazo de protección para patentes, el TLCCE no señala nada expresamente. Sin embargo, se deja abierta la posibilidad de una extensión de hasta cinco años en el plazo por demora injustificada de los trámites burocráticos, y una extensión discrecional a modo de compensación en casos de reducción injustificada del plazo de la patente debida al proceso de autorización de comercialización.

En el caso de los productos farmacéuticos amparados por patentes, el Tratado no considera un plazo determinado, entendiéndose que se aplica el plazo estándar de 20

⁷⁷ Artículo 18 de la Decisión 351.

años, el mismo que, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, podría extenderse al menos por tres años.

Por otro lado, el TLCCE no tiene una mención explícita sobre patentes de segundo uso, por lo que el asunto quedaría librado a si se interpreta o no como una patente de procedimiento. Se habría dejado sin efecto la utilización de la figura de licencia obligatoria, recurso que ADPIC permite y que ALCA reconocería, aún cuando algunas propuestas se orientan a limitar su ejercicio.

EL TLCCE tampoco incluye de manera expresa la figura de agotamiento de derechos de patente.

14.3. Información No Divulgada

El TLCCE disocia la protección del dato de prueba farmacéutico de la figura del secreto empresarial y de la competencia desleal. Pareciera limitar la posibilidad de uso de productos patentados por terceros como base para la comercialización de productos farmacéuticos por un titular distinto, materia no regulada por el ADPIC⁷⁸. En ese sentido, las condiciones resultan más exigentes que lo hasta ahora negociado respecto a las licencias obligatorias inclusive por crisis de salud.

El TLCCE confiere un plazo de exclusividad por cinco años al dato farmacéutico y de diez años al agroquímico. Esta materia tampoco ha sido regulada todavía en ADPIC, estableciéndose un estándar *plus*. Cabe señalar que el plazo de 10 años brindado para protección de información no divulgada correspondiente a productos químicos agrícolas es más amplio que el reconocido por Estados Unidos, pero inferior al recientemente adoptado en Guatemala (15 años). En el caso de los países andinos, el esquema de protección de derechos de patente no reconoce un plazo de protección adicional de la patente⁷⁹.

En el caso de uso no autorizado de la información no divulgada –acto de competencia desleal- el ALCA introduciría la posibilidad de reparación por daños y perjuicios, figura no contemplada en ADPIC ni en el TLCCE.

14.4. Indicaciones Geográficas

La definición de indicación geográfica en el TLCCE es más extensa que la considerada en el esquema ADPIC, introduciéndose una protección ADPIC *plus*. Esta extensión del concepto, que probablemente también sea adoptada por el ALCA⁸⁰, El TLCCE reconoce a Estados Unidos la protección de las indicaciones vía marca. Cabe mencionar que este tipo de protección no es el contemplado en el esquema de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual incorpora un sistema de protección ad hoc para las indicaciones geográficas. En este sentido, el nivel de protección del TLCCE es inferior al de la CAN.

⁷⁸ Ver artículo 17.9.4 del TLCCE.

⁷⁹ Ver Decisión 486.

⁸⁰ No existe un texto consensuado en ALCA al respecto, pero sí propuestas que incorporan la extensión del concepto de indicaciones geográficas. Cabe mencionar que en el ALCA los términos “indicaciones geográficas” y “denominaciones de origen” se usan como si se trataran de sinónimos.

Es muy importante resaltar que mediante el TLCCE, Estados Unidos brinda a Chile el reconocimiento de sus indicaciones geográficas, de conformidad con el sistema de *Certificate of Label Approval (COLA)*. Como se mencionó anteriormente⁸¹, ello podría suponer un reconocimiento del pisco chileno como indicación geográfica protegida en Estados Unidos y su posibilidad de comercialización como tal en dicho mercado, en virtud del reconocimiento del principio de exclusividad.

14.5. Marcas

En el tema de marcas, el TLCCE casi no registra niveles ADPIC plus y, más bien, se mantiene un estándar de notoriedad relativamente más bajo que el que reconocen los países andinos. En efecto, para el caso de marcas notorias, el nivel de protección que brinda la Decisión 486 es superior al artículo *6bis* del Convenio de París, aplicado en el TLCCE.

En cuanto a la duración de la protección, el TLCCE no establece expresamente el plazo de protección conferido. En el caso del ADPIC se señala una duración no menor a 7 años, mientras que en el ALCA sería no menor de 10 años y en la Comunidad Andina de 10 años. En los tres últimos acuerdos, se establecería la posibilidad de renovación indefinida.

A diferencia del ADPIC y de la propuesta del ALCA, el TLCCE no establece obligatoriedad de uso para el mantenimiento del registro. Por otro lado, el TLCCE no hace mención expresa al tratamiento de licencias y cesión de derechos.

14.6. Nombres de Dominio

La normativa sobre nombres de dominio en el TLCCE implica un estándar ADPIC *plus*. Cabe recordar que existe moratoria de parte de la OMC para el abordaje de estos temas, los cuales se encuentran aún en discusión. Los países andinos no cuentan con normativa especial al respecto, y en el ALCA, el tema no ha sido muy desarrollado.

14.7. Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual

En la parte de observancia, el TLCCE presenta una regulación sumamente detallada antipiratería para los ámbitos administrativo, civil y penal.

Así, contempla que se ponga a disposición del titular de derechos de autor y conexos, herramientas tales como información sobre el infractor y quienes lo secundan, procesos jurisdiccionales que permiten compensaciones e indemnizaciones que incluyen sanciones punitivas, y la posibilidad de que los titulares determinen el monto de la sanción pecunaria.

En cuanto a las medidas aplicadas en frontera para las infracciones del derecho de propiedad intelectual, el ALCA sería más exhaustivo que el TLCCE, incluso en lo penal.

⁸¹ Ver capítulo II, acápite 1.7 del presente documento.

15. LABORAL

15.1. Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo

En el TLCCE se deja expresa constancia de la vigencia, para las Partes, de los compromisos asumidos en virtud de la "Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento" de 1998. Se detallan los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- a) el derecho de asociación;
- b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente;
- c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
- e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Las Partes se comprometen a que estos derechos laborales sean reconocidos y protegidos por su legislación interna. Al mismo tiempo, reconocen el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales internas, así como adoptar o modificar su legislación laboral, en la medida que se procure garantizar la vigencia de estos derechos laborales así como su perfeccionamiento.

15.2. Fiscalización de la Legislación Laboral

Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. No se faculta a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.

15.3. Garantías Procesales e Información Pública

Se establece que cada Parte garantizará que los procedimientos para el cumplimiento de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes.

15.4. Consejo de Asuntos Laborales

Se establece un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial, o por quienes éstos designen. Cada Parte designará una unidad dentro de su Ministerio del Trabajo que servirá de punto de contacto con la otra Parte y con la sociedad, con el fin de desarrollar las labores del Consejo.

15.5. Mecanismo de Cooperación Laboral

El TLCCE establece un mecanismo de cooperación laboral, donde cada Parte designará una unidad de su Ministerio del Trabajo para servir como punto de contacto en el apoyo de este mecanismo. Las actividades de cooperación podrán versar sobre cualquier materia laboral considerada apropiada, tales como:

- a) Derechos fundamentales y su aplicación efectiva;
- b) Relaciones laborales;

- c) Condiciones de trabajo;
- d) Asuntos relativos a la pequeña y mediana empresa;
- e) Protecciones sociales;
- f) Cuestiones técnicas e intercambio de información;
- g) Implicancias entre las Partes de la integración económica para el logro de los respectivos objetivos nacionales en material laboral

Se establece que al definir ámbitos de cooperación y llevar a cabo actividades en tal sentido, las Partes considerarán los puntos de vista de sus respectivos representantes de trabajadores y empleadores así como de otros miembros de la sociedad civil.

15.6. Avances en la Comunidad Andina

Sobre la temática laboral al interior de la Comunidad Andina, debe indicarse que el Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez aún no se encuentra en vigencia. A la fecha, sólo Ecuador y Perú han completado el trámite de ratificación y depósito ante la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Dicho Protocolo establece que el Convenio Simón Rodríguez es el Foro de Debate, Participación y Coordinación para los temas sociolaborales de la Comunidad Andina, cuyos objetivos son:

- a) Proponer y debatir iniciativas en los temas vinculados al ámbito sociolaboral que signifiquen un aporte efectivo al desarrollo de la Agenda Social de la Subregión, contribuyendo con la actividad de los demás órganos del Sistema Andino de Integración.
- b) Definir y coordinar las políticas comunitarias referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social, las migraciones laborales; así como otros temas que puedan determinar los Países Miembros; y
- c) Proponer y diseñar acciones de cooperación y coordinación entre los Países Miembros en la temática sociolaboral andina.

Por tanto, el tratamiento de los temas vinculados al ámbito sociolaboral en la Subregión, así como la futura definición de políticas comunitarias en asuntos laborales como los abordados por el TLCCE, por ejemplo, deberán desarrollarse en el marco del Convenio, el cual, como ya se mencionó, aún no se encuentra en vigencia.

Resulta oportuno indicar que el futuro tratamiento de estos temas al interior de la Comunidad Andina tendrá un carácter tripartito y paritario⁸². Ello implica que el desarrollo de las políticas sociolaborales comunitarias deberá contar, en el caso andino, con un consenso mínimo e indispensable de los tres sectores involucrados, y no enfocarse simplemente como un asunto estrictamente intergubernamental. Esto puede ser la principal diferencia con el enfoque del TLCCE, donde el desarrollo y discusión de los temas es esencialmente intergubernamental, con la posibilidad de contar con los puntos de vista de los empresarios, trabajadores y otros sectores de la sociedad civil.

⁸² El Convenio Simón Rodríguez establece la participación de los cinco Ministros de Trabajo, los cinco Coordinadores Nacionales del Consejo Consultivo Empresarial Andino y los cinco Coordinadores Nacionales del Consejo Consultivo Laboral Andino en su instancia máxima.

Mientras tanto, puede resaltarse que en el camino de espera hacia la ratificación del Convenio Simón Rodríguez se están dando pasos concretos en algunas materias vinculadas al ámbito sociolaboral en la Subregión:

- a) Se ha suscrito el “Acuerdo Marco Tripartito entre el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina y los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos para la próxima constitución del Observatorio Laboral Andino”, que le permitirá al futuro Convenio Simón Rodríguez contar con la herramienta indispensable para cumplir sus objetivos. Este Observatorio será financiado, en su Plan Piloto, por el Consejo Económico y Social de España, según los términos que se definirán en breve.
- b) Reciente aprobación, por parte del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, del “Instrumento Andino de Migración Laboral”, del “Instrumento Andino de Seguridad Social” y del “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, que establecen las grandes líneas comunitarias por donde los Países Miembros deberán avanzar en estos temas prioritarios.

16. MEDIO AMBIENTE

16.1. Acuerdos Multilaterales

A raíz de la expansión del libre comercio y del creciente interés de los países en promover el “desarrollo sostenible” se han venido incorporando en los acuerdos internacionales (comerciales y ambientales), medidas comerciales con propósitos ambientales. El uso de estas medidas se explica porque en ciertos casos, el comercio internacional puede contribuir a crear situaciones de deterioro ambiental que pueden contrarrestarse mediante restricciones comerciales.

Estas medidas son relativamente recientes en acuerdos internacionales ambientales (Estocolmo 1972, Río de Janeiro 1992, Johannesburgo 2002). Sin embargo, en los acuerdos comerciales fueron incorporadas de manera temprana (GATT 1947, Tratado de Roma 1957) pero dentro de ciertos límites que suelen ser imprecisos. Estas imprecisiones han creado, a nivel mundial, diferencias jurídicas que se traducen en “incertidumbre” a la hora de aplicar medidas comerciales con propósitos ambientales.

(a) OMC

La OMC no tiene ningún acuerdo específico sobre medio ambiente. No obstante, varios acuerdos de la OMC incluyen disposiciones que reflejan preocupaciones ambientales y en el preámbulo del Acuerdo que establece la OMC figuran los objetivos de desarrollo sostenible y protección de medio ambiente.

Algunos ejemplos de disposiciones relativas a cuestiones de medio ambiente que figuran en los acuerdos de la OMC son: Artículo 20 del GATT, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Agricultura, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Propiedad Intelectual, Artículo 14 del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

El Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC está facultado para estudiar la relación existente entre comercio y medio ambiente y formular recomendaciones sobre

los cambios que puedan precisarse en los acuerdos comerciales. Su responsabilidad abarca todas las esferas del comercio multilateral (bienes, servicios y propiedad intelectual). Su labor se basa en dos principios: a) La OMC no es un organismo que se ocupe del medio ambiente, sólo es competente para ocuparse del comercio y b) Si el Comité determina la existencia de problemas, las soluciones tienen que seguir ajustándose a los principios del sistema de comercio de la OMC.

(b) Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMAS)

Las reglas más generales sobre comercio y medio ambiente se encuentran en estos acuerdos ambientales no vinculantes, especialmente en la Declaración de Río y en la Agenda 21 de 1992. En este sentido, la OMC declara que los acuerdos ambientales constituyen la forma más eficaz de enfrentar los problemas ambientales internacionales. Sin embargo, al Comité de Comercio y Medio Ambiente le preocupa lo que ocurra cuando un país invoca un acuerdo ambiental para adoptar medidas contra otro país que no haya firmado dicho acuerdo.

Existe un conjunto de acuerdos internacionales ambientales que incluyen restricciones comerciales para alcanzar sus propósitos. Los tres más representativos en el tema son: La Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), El Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Es importante señalar que los países andinos son signatarios de una buena parte de los AMUMAS y sus legislaciones ambientales se fundamentan en los principios que estos AMUMAS incluyen. Por el contrario, Estados Unidos se caracteriza por ser uno de los pocos países que no es signatario de importantes AMUMAS, tales como la Convención sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Kyoto. Este es un punto interesante a considerar en el análisis de un acuerdo en materia ambiental con Estados Unidos.

16.2. ALCA

El tema de comercio y medio ambiente está presente en las negociaciones en el marco del ALCA, pero ocupa un espacio marginal. El tema se trata como un asunto de la sociedad civil que puede hacer llegar sus opiniones a un comité sobre participación de la sociedad civil.

Existe reticencia por parte de los países de América Latina para incluir temas ambientales en acuerdos comerciales, lo cual se explica por el temor (fundado) de que la incorporación de las medidas comerciales con propósitos ambientales facilite la adopción de restricciones encubiertas al comercio. Sin embargo, continuar ignorando el tema es ayudar a que perdure una situación de ambigüedad que a la larga perjudica el libre acceso al mercado de nuestros productos y también la conservación del medio ambiente.

Por otra parte, las reglas y disciplinas de OMC referidas a las relaciones entre las normas comerciales y ambientales son insuficientes y podrían ser perfeccionadas en el ALCA.

En ALCA se podría incluir el derecho soberano de los Estados para establecer sus propios niveles de protección ambiental y se podría prohibir la aplicación extra

jurisdiccional de la legislación ambiental, asegurando que no se discriminará entre los procesos y métodos de producción no relacionados con los productos, mientras no se superan las asimetrías existentes y se pueda llegar a una armonización de las políticas ambientales.

Por otra parte, sería importante validar las medidas existentes en los acuerdos multilaterales ambientales, entre los países que son parte de dichos acuerdos y el ALCA, así como aclarar la situación de esas medidas respecto de terceros países que sin embargo serán parte del ALCA.

16.3. TTLCE

El Capítulo de Medio Ambiente del TLCCE consta de objetivos, once artículos y un anexo que especifica proyectos de cooperación ambiental identificados durante la negociación del Tratado.

Como objetivos se señalan:

- Asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente
- Colaborar en la promoción de la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible
- Esforzarse por fortalecer vínculos entre políticas y prácticas comerciales y ambientales de las partes con el fin de promover los objetivos de fomento comercial del Tratado, incluyendo la promoción de medidas no discriminatorias, evitando obstáculos encubiertos al comercio y eliminando distorsiones al comercio cuando el resultado pueda traducirse en beneficios directos tanto para el comercio como para el medio ambiente.

Este acuerdo tiene correspondencia con lo establecido (o en proceso de discusión) en la OMC y el ALCA, hasta puede considerarse un avance en el sentido de intentar resolver algunas incertidumbres. Se asemeja al Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (acuerdo paralelo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte).

A primera vista el TLCCE parece un intento de promover la cooperación entre la partes para lograr los objetivos del desarrollo sostenible, mediante un proceso participativo. Sin embargo, mirando en detalle, se nota un énfasis en lo referente a la legislación ambiental. En este sentido, en su Art. 19.11 se notan incoherencias en la propia definición de legislación ambiental para efectos del Tratado.

(a) Niveles de protección

Por un lado, se reconoce el derecho soberano de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental, pero a la vez se exige garantía de que estos niveles sean "altos" y que sigan subiendo. No se define el significado de "alto nivel de protección".

(b) Fiscalización de la gestión ambiental

Se refiere a la obligación de aplicar de manera efectiva las leyes y reglamentos ambientales conforme al derecho de cada parte. Sin embargo, el Artículo 19.8 establece reglas de procedimientos bastante detalladas. Este es el único artículo con

relación al cual se puede recurrir al procedimiento de solución de controversias del Tratado.

(c) Relación con acuerdos ambientales

Es interesante notar que el TLCCE hace referencia a la Declaración de Doha, mas no a ningún acuerdo ambiental (de los aprox. 200 que existen). Vale recordar que gran parte de los principios del derecho ambiental están contenidos en estos acuerdos, algunos de los cuales no han sido suscritos o ratificados por Estados Unidos.

(d) Principios de gestión empresarial

El TLCCE plantea la incorporación voluntaria de "principios sólidos de gestión empresarial" por parte de las empresas. No especifica cuáles son esos principios, pero pareciera sugerir que la implementación de los mismos ofrecerá oportunidades de negocios para dichas empresas. Esto es interesante si se tiene en cuenta la búsqueda de nuevos mercados de bienes y servicios ambientales, en países en desarrollo, por parte de las empresas norteamericanas⁸³.

(e) Cooperación Ambiental

Llama la atención que la mayoría de los proyectos parecen responder nuevamente a una agenda enfocada al control de la contaminación (agenda marrón) y mucho menos a la prevención de la misma. De un manera general se hace mención sólo de un proyecto para mejorar la protección y manejo de la vida silvestre. Pareciera que los proyectos de cooperación responden directamente al interés del sector privado de encontrar nuevos mercados para industria ambiental especializada en control de la contaminación⁸⁴.

16.4. Avances en la Comunidad Andina

La consideración del tema ambiental en el desarrollo programático de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA) es de reciente data. El Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM), creado en 1998, ha concentrado su accionar en el tema de la diversidad biológica o biodiversidad. En la práctica, las relaciones entre comercio y medio ambiente no han estado explícitamente incluidas en la agenda de trabajo de la SGCA sino a partir del 2001⁸⁵ cuando las autoridades ambientales de los cinco países andinos aprobaron los "Lineamientos para la Gestión Ambiental y el Desarrollo Sostenible en la Comunidad Andina". La referencia textual de los lineamientos al tema de comercio y medio ambiente es la siguiente:

"La creciente liberalización de los mercados en el marco de la globalización ha puesto en relieve la necesidad de analizar las relaciones existentes entre el comercio y el ambiente. Existe consenso acerca de la capacidad del comercio en promover mayores niveles de crecimiento económico. Sin embargo, para que el comercio contribuya

⁸³ La industria ambiental experimentó un crecimiento dramático durante los años 80s y 90s en los países industrializados (alcanzando más de 500 mil millones de dólares en 1999). A partir del 2000 pareciera haber un estancamiento en la demanda de bienes y servicios ambientales en los países industrializados. Por tanto, las empresas del sector ambiental de estos países están buscando nuevas oportunidades de negocios en países en vías de desarrollo.

⁸⁴ Sin embargo, para validar esta afirmación, sería necesario conocer mejor la realidad ambiental chilena, la cual sin duda presenta bastante de contaminación.

⁸⁵ Las autoridades comerciales de los países comparten la misma reticencia señalada en ALCA para incluir temas ambientales en acuerdos comerciales.

efectivamente al desarrollo económico y social, sostenible en el largo plazo, deberán garantizarse niveles adecuados de protección ambiental que salvaguarden la base de los recursos naturales en los que éste se fundamenta. Por ello, es necesario establecer un diálogo fructífero entre las autoridades comerciales y ambientales de los Países Miembros, de manera de concretar una relación de mutuo beneficio en la cual se apoyen los objetivos del desarrollo sostenible.

Propuesta de Acción

- *Brindar apoyo técnico respecto a la temática ambiental, a los Grupos Técnicos de Negociación responsables de la puesta en vigencia del Mercado Común Andino en Diciembre del 2005 y de la elaboración, ejecución y seguimiento de una estrategia comunitaria frente al ALCA.*
- *Apoyar la Inicitativa Biocomercio de la UNCTAD a través del Programa Conjunto UNCTAD-CAN-CAF “*

Si bien se ha avanzado en lo referente al Programa de Biocomercio, recién se han iniciado acciones en el apoyo técnico a los grupos de negociadores en el tema de propiedad intelectual, ligadas al acceso a recursos genéticos y protección de conocimientos tradicionales.

En este sentido hay que destacar los avances en la CAN en la normativa sobre acceso a recursos genéticos basada en el principio de soberanía sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

17. TRANSPARENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

17.1. Transparencia

Las normas que regulan la transparencia en el TLCCE se refieren a los siguientes temas, que también se encontrarían contemplados en el ALCA:

- Designación de puntos de contacto (dependencia y responsable para asegurar un canal adecuado de comunicaciones).
- Publicación, para garantizar que cualquier ley, regulación, procedimiento o disposición administrativa que se refiera a cualquier asunto comprendido en el Tratado, se publique sin demora o se ponga a disposición de las personas que puedan verse afectadas. En el caso del ALCA, esto se está haciendo a través de un sitio Web.
- Notificación y suministro de información, que tiene por objetivo poner en conocimiento de la otra parte toda medida vigente o en proyecto que se considere pueda afectar sustancialmente el funcionamiento del Tratado. Esta obligación no termina aquí, sino que, al igual que en el ALCA, se busca que persista una obligación correlativa de seguir informando y responder a las preguntas que la otra parte tenga a bien hacer, independientemente de que la parte prejuzgue si la medida es o no compatible con el Tratado. Esta cadena de obligaciones ha sido objeto de discusiones dentro del CTI en el ALCA.
- Procedimientos administrativos que incluyen el “*aviso razonable*” que deberían recibir las personas que se vean afectadas por procedimientos administrativos de la otra parte, con el fin de que puedan defenderse.

- Obligación de cada parte de establecer y mantener tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos independientes, que brinden una “oportunidad razonable” para defender sus derechos y obtengan una resolución fundada en las pruebas y presentaciones.

En lo referido a procedimientos administrativos, el caso del NAFTA plantea⁸⁶ su revisión e impugnación a través de normas muy parecidas a las que actualmente se discuten en el CTI del ALCA, de donde parecen haber sido tomadas la mayoría de propuestas planteadas.

En el caso de la OMC, existe cada vez mayor información en la Secretaría de ese organismo sobre la legislación y reglamentaciones nacionales en materia de comercio exterior. Adicionalmente, existe información valiosa en los informes que se preparan para las consultas con los países, en virtud del mecanismo de examen de las políticas comerciales.

17.2. Administración del Tratado

(a) TLCCE

Para la supervisión y seguimiento de la aplicación del TLCCE, se crea una Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de nivel ministerial de las partes o de las personas que éstos designen.

Dicha Comisión tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- Supervisión de la implementación del Tratado
- Vigilancia del ulterior desarrollo del Tratado
- Resolución de controversias que existan en relación a la implementación o interpretaciones que surjan de la aplicación del Tratado
- Supervisión del trabajo de los Comités y Grupos de Trabajo establecidos
- Determinación de las remuneraciones de los árbitros
- Cualquier otro asunto que surja con respecto a la aplicación del Tratado

La Comisión puede asignar responsabilidades a los Comités y Grupos de Trabajo, y puede solicitar asesoría a personas o grupos no gubernamentales.

(b) ALCA

En el caso del ALCA, las diversas propuestas se orientan a la creación de una instancia política, integrada por los Ministros responsables de comercio, que sería el órgano superior de conducción política del Acuerdo. La instancia ejecutiva estaría integrada por los Viceministros de Comercio o sus representantes, y las instancias técnicas estarían conformadas por representantes de las partes y funcionarían como órgano asesor sobre la aplicación de las normas del Tratado.

Adicionalmente, se propone una Secretaría Administrativa que proporcione asistencia a la instancia ministerial y desarrolle las labores administrativas propiamente dichas.

⁸⁶ Ver capítulo XVIII, artículo 184 del Acuerdo NAFTA.

En el ALCA existen dos concepciones. Por un lado, una concepción minimalista, que propone el menor número de instituciones posible y que concentre el trabajo en las direcciones encargadas de los temas de comercio en los países miembros. Por otro lado, una concepción maximalista que se fundamenta principalmente en las definiciones institucionales del NAFTA⁸⁷, lo cual resulta complejo por las dificultades financieras de los países.

(c) OMC

En la OMC, el órgano supremo al que corresponde la adopción de decisiones es la Conferencia Ministerial, que se reúne cada dos años. Durante los intervalos, las funciones de la Conferencia son desempeñadas por el Consejo General, que a su vez, se reúne como órgano de solución de controversias para examinar los reclamos y tomar las decisiones necesarias. También se encarga de examinar las políticas comerciales de los países sobre la base de los informes que prepara la Secretaría de la OMC.

La Secretaría General, por su parte, se encarga de las funciones administrativas relativas al cumplimiento de los acuerdos de la OMC. Está conformada por un Secretario General y dos Adjuntos, éstos últimos son nombrados por el Director General en consulta con los países miembros. La toma de decisiones es por consenso, entendido éste cuando en el momento de tomar una decisión ningún país se opone formalmente a ella.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. Características Generales del TLCCE

El capítulo de solución de controversias del TLCCE se compone de 21 disposiciones y 1 anexo, que serían complementados por las Reglas de Procedimiento que establezca la Comisión a la entrada en vigencia del Tratado.

El sistema previsto se caracteriza por su automaticidad y la novedad de las medidas alternativas previstas para evitar la suspensión de beneficios o para obtener una compensación transitoria en caso de incumplimiento de los pronunciamientos de los grupos arbitrales.

Las controversias que surjan en relación con el TLCCE y, simultáneamente, en cualquier otro tratado de libre comercio en que ambos países sean parte o en el Acuerdo sobre la OMC, podrían resolverse en cualquiera de esos foros, a elección de la Parte reclamante. Sin embargo, una vez que la Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de un grupo arbitral bajo uno de los tratados, el foro seleccionado sería excluyente de los demás.

⁸⁷ En el NAFTA los órganos más importantes son la Comisión de Libre Comercio y el Secretariado. Esta estructura ha servido de modelo para algunas propuestas en el ALCA.

18.2. Fases del procedimiento

Las principales fases del procedimiento de solución de controversias contemplado en el TLCCE pueden agruparse así:

(a) Consultas

Cualquier parte puede solicitar la realización de consultas respecto de cualquier medida adoptada o en proyecto. Esta fase tiene una duración de 60 días siguientes a la entrega de la solicitud o de 15 días en caso de mercancías percederas, salvo que se acuerden plazos distintos.

(b) Fase intermedia opcional: intervención de la Comisión

Si las Partes no logran solucionar el asunto en la fase de consultas, cualquiera de ellas podría solicitar una reunión de la Comisión, la que a su vez podría convocar a los asesores técnicos, crear grupos de trabajo o grupos de expertos que considere necesarios; recurrir a los buenos oficios, conciliación, mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o formular recomendaciones. La Comisión se reuniría dentro de los 10 días siguientes a la solicitud y dispondría de un plazo de 30 días siguientes a la reunión para apoyar a las Partes a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

(c) Grupo arbitral

Si las Partes no logran resolver la controversia dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión o si ésta no se hubiere reunido dentro de los 75 días siguientes a la solicitud de consultas (30 días en caso de mercancías percederas), cualquier Parte podría solicitar el establecimiento de un grupo arbitral (excepto cuando se trate de medidas en proyecto), constituido por tres miembros que, normalmente, serían seleccionados de una lista de al menos 20 personas que las Partes establecerán.

- **Informe preliminar.** Salvo que las Partes acordaran otro plazo, dentro de los 120 días siguientes a la elección del último árbitro, el grupo arbitral presentaría un informe preliminar, al cual las Partes podrían formular observaciones dentro de los 14 días siguientes. Los árbitros podrían emitir votos particulares sobre las cuestiones respecto de las cuales no existiera decisión unánime.
- **Informe final.** En un plazo de 30 días a contar desde la presentación del informe preliminar, el grupo neutral presentaría a las Partes un informe final y, en su caso, los votos particulares.
- **Cumplimiento del informe final.** Al recibir el informe final, las partes “acordarán” la solución para la controversia, la cual, normalmente, “se ajustará” a las determinaciones y recomendaciones que formule el grupo arbitral. Las partes pueden, sin embargo, acordar un plan distinto de acción “*mutuamente satisfactorio*” para solucionar la controversia.

(d) Consecuencias del incumplimiento del informe del grupo arbitral

- **Negociaciones – compensación mutuamente aceptable.** Si las Partes no llegaran a una solución dentro de los 45 días siguientes a la recepción del informe final, la Parte demandada “iniciará” negociaciones con la otra Parte con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable.
- **Suspensión de beneficios.** Si no se acordara una compensación dentro de los 30 días posteriores al inicio del plazo fijado para establecer tal compensación o si la Parte demandada no hubiere cumplido con el plan de acción, la Parte reclamante podría notificar su intención de suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente. La Parte reclamante podría iniciar la suspensión 30 días después de la notificación, salvo que la parte demandada solicitara que el grupo neutral se vuelva a constituir a fin de que se pronuncie sobre el nivel de beneficios que la Parte reclamante pretende suspender o sobre la eliminación de la disconformidad constatada por el grupo neutral.
- **Multa anual.** La Parte reclamante “no podrá” suspender beneficios, si la Parte demandada notifica su decisión de pagar una multa anual. En este caso, las Partes, dentro de los 10 días siguientes, deben iniciar consultas con el fin de llegar a un acuerdo sobre el monto de la multa. Si no hubiere acuerdo dentro de los 30 días siguientes al inicio de las consultas, el monto de la multa se fijará en un nivel correspondiente a un 50 por ciento del nivel de los beneficios que el grupo arbitral hubiera determinado o, en su defecto, en un 50 por ciento del nivel que la Parte reclamante pretende suspender. La multa se debe pagar en cuotas trimestrales iguales, a partir de los 60 días posteriores a la fecha en que la Parte demandada notifique su intención de pagar dicha multa.

Cuando lo ameriten las circunstancias, la Comisión puede decidir que la multa se entere en un fondo que ella misma establecerá y que se utilizará, bajo su dirección, en iniciativas que faciliten el comercio entre las Partes, incluyendo iniciativas orientadas a una mayor reducción de obstáculos injustificados al comercio o a ayudar a una Parte a cumplir sus obligaciones.

(e) Incumplimiento de obligaciones laborales y ambientales-Contribución monetaria anual

Si el informe final del grupo arbitral determina el incumplimiento de obligaciones en materia laboral o ambiental y las Partes no logran solucionar la controversia, la Parte reclamante podría solicitar que el grupo arbitral se constituya nuevamente, para que imponga a la otra Parte una *contribución monetaria anual*, que no superaría los 15 millones de dólares anuales y que se pagaría en cuotas trimestrales iguales.

Las contribuciones monetarias así establecidas deben enterarse en un fondo establecido por la Comisión y se utilizarán, bajo su dirección, en iniciativas pertinentes, con el fin de resolver la situación laboral o ambiental que dio origen a la controversia.

Si la Parte demandada no cumpliera la obligación de pagar una contribución monetaria, la Parte reclamante podría adoptar otras acciones apropiadas para cobrar la contribución o para garantizar el cumplimiento de otro modo, incluida la suspensión de beneficios arancelarios en la medida necesaria para cobrar la contribución.

(f) Revisión de cumplimiento

Si la parte demandada considerara que ha eliminado el incumplimiento, podría someter el asunto a conocimiento del grupo neutral. Si éste decidiera que se ha eliminado el incumplimiento, la Parte reclamante debe restablecer, sin demora, los beneficios que hubiere suspendido y la Parte demandada dejará de ser requerida para el pago de cualquier multa o contribución monetaria.

18.3. Diferencias con Otros Sistemas de Solución de Controversias

(a) OMC

A diferencia del sistema de la OMC, el previsto en el TLCCE se caracteriza por no tener instituciones permanentes con funciones administrativas o jurisdiccionales: no se prevé la existencia de una Secretaría⁸⁸, de un Órgano de Solución de Controversias (OSD) ni tampoco de un órgano de apelación.

En el TLCCE la intervención del órgano intergubernamental encargado de supervisar la implementación del Tratado, “la Comisión” —que no tiene carácter permanente, pero que de alguna manera podría asimilarse al OSD de la OMC—, se encuentra limitada a dos momentos:

- En la fase posterior a las consultas y antes del establecimiento de un grupo arbitral (fase intermedia opcional), la Comisión debe procurar resolver la controversia, para lo cual puede convocar a los asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o grupos de expertos que considere necesarios; recurrir a los buenos oficios, la conciliación o a otros procedimientos de solución de controversias; o formular recomendaciones para apoyar a las partes a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.
- Si la Parte demandada decide pagar una multa anual, con el objeto de evitar la suspensión de beneficios, la Comisión puede decidir que la multa se entere en un fondo que se utilizará bajo su dirección. Asimismo, en caso de incumplimiento de obligaciones laborales o ambientales, si la parte reclamante solicita que el grupo arbitral imponga una contribución monetaria anual, esta contribución se enterará en un fondo que se utilizará bajo la dirección de la Comisión.

En cuanto a la constitución de los grupos arbitrales, cabe anotar que el presidente procuraría ser designado por acuerdo de las partes, y en ausencia de tal acuerdo, sería elegido por sorteo entre los integrantes de la lista de árbitros que no sean nacionales de las Partes. Los otros dos integrantes serían seleccionados por cada Parte. En el sistema de la OMC, en cambio, dicha designación es realizada a propuesta de la Secretaría y, a falta de acuerdo, la elección es efectuada por el Director General.

⁸⁸ No obstante, de acuerdo con el artículo 21.2 del TLCCE “Cada Parte designará una oficina que proporcionará asistencia administrativa a los grupos arbitrales establecidos de conformidad con el Capítulo Veintidós (Solución de controversias) y realizar las demás funciones que pudiera indicarle la Comisión”.

Otra novedad del TLCCE en relación con el Entendimiento de la OMC, es que los árbitros pueden formular votos particulares sobre cuestiones respecto de las cuales no exista decisión unánime.

De otra parte, el TLCCE introduce dos nuevas medidas que pueden ser aplicadas con el objeto de evitar la suspensión de beneficios: **multa anual** equivalente al 50 por ciento del nivel de beneficios que la parte reclamante pretende suspender; o en caso de que no se llegue a solucionar una controversia en materia ambiental o laboral, **contribución monetaria anual** que no excedería de 15 millones de dólares anuales.

Por último, debe precisarse que el TLCCE, a diferencia del Entendimiento de la OMC, no contiene disposiciones de trato especial y diferenciado que resulten aplicables a Chile como país en desarrollo.

(b) ALCA

De las negociaciones que hasta la fecha ha avanzado el Grupo de Negociación de Solución de Controversias del ALCA, sólo es posible señalar que existe consenso en que las controversias que se susciten en el marco de los acuerdos del ALCA y que también puedan ser sometidas al sistema de solución de controversias de la OMC o de otros acuerdos, como el TLCCE, podrían someterse a uno u otro foro a elección de la Parte demandante. Sin embargo, una vez iniciado un procedimiento arbitral el foro elegido sería excluyente de los demás.

(c) Comunidad Andina

A este respecto, debe señalarse que el sistema andino se caracteriza por la existencia de un ordenamiento jurídico que no puede ser objeto de negociación al margen de la estructura institucional comunitaria. El control de cumplimiento de las normas andinas lo ejerce el Tribunal de Justicia que, por su propia naturaleza –judicial y no arbitral–, se rige por procedimientos que no pueden ser modificados por acuerdo de las partes en conflicto.

En resumen, un sistema de solución de controversias como el previsto en el TLCCE constituye una referencia válida y que no afecta compromisos comunitarios, en caso de una eventual negociación por parte de la Comunidad Andina de un Tratado de Libre Comercio con un tercer país.

III. DESGRAVACIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CHILE. COMPARACIÓN CON LAS OFERTAS A CHILE Y LA COMUNIDAD ANDINA EN EL MARCO DEL ALCA

Este capítulo presenta un ejercicio comparativo del cronograma de desgravación del TLCCE y las ofertas de Estados Unidos para Chile y la Comunidad Andina en el ALCA.

Con este propósito, se han reclasificado las categorías señaladas en el TLCCE (8 categorías)⁸⁹ con las categorías de desgravación en el ALCA (4 categorías) de acuerdo a la correlación del **Anexo 3**⁹⁰.

Para el universo de productos se identificaron los tipos de bienes en dos grandes grupos: i) los productos agropecuarios y ii) el resto de productos. El primer grupo corresponde al ámbito identificado como agrícola en el Acuerdo sobre la agricultura de la OMC (capítulos 1 al 24), no incluye productos de la pesca e incluye productos de otros capítulos (**Ver Anexo 3**). Respecto al segundo grupo de productos se realizó una clasificación por agregación de capítulos con el propósito de identificar aquellos sectores sensibles en la estructura productiva andina⁹¹.

1. DESGRAVACIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN EL TLCCE VS SU OFERTA EN EL ALCA

1.1. Desgravación en el TLCCE

Respecto al total del universo arancelario (10.189 subpartidas HTS8), los Estados Unidos desgravó de forma inmediata el **93** por ciento de sus productos (9.527 subpartidas). Sin embargo, se debe destacar que de este ámbito el **31** por ciento (3.134 subpartidas), no tiene gravamen arancelario y es de libre acceso en el mercado americano por cualquier país, así el esfuerzo para la entrega inmediata se habría realizado para el **62** por ciento del arancel.

En la entrega a 5 años se incorporó el 2 por ciento de productos de su universo arancelario, el 2 por ciento a 10 años y el 3 por ciento a más de 10 años. (**Ver Anexo 4**).

⁸⁹ Se realizó una reclasificación a determinadas subpartidas en el TLCCE en función a las categorías del propio Tratado, debido a que éstas presentaban notas que hacían referencia a su Anexo 3.3, sobre desgravaciones con cupos para un periodo determinado.

⁹⁰ Las categorías de las ofertas que indican los periodos de desgravación en el ALCA, se señalan en el Anexo 3. Corresponden a la categoría A: la desgravación inmediata, B: desgravación hasta en 5 años, C: desgravación hasta en 10 años y D: desgravación en más de 10 años.

⁹¹ Cabe anotar que el ámbito de productos de la desgravación en el TLC es de 10.189 subpartidas HTR8, mientras que las ofertas de Estados Unidos en el ALCA tienen 10.187 subpartidas. Con el propósito de tener un universo de productos similar y no perder información, se incorporaron las 2 subpartidas al ámbito de productos que comprenden las Ofertas de Estados Unidos en el ALCA (subpartidas 1603.00.10 Jugo de almeja y 7108.20.00 Oro, monedas, objetos trabajados en oro).

Gráfico 2



1.2. Ofertas de Estados Unidos en el ALCA

Estados Unidos presentó 4 listas en su oferta de desgravación en el ALCA a determinados grupos de países, de la siguiente forma:

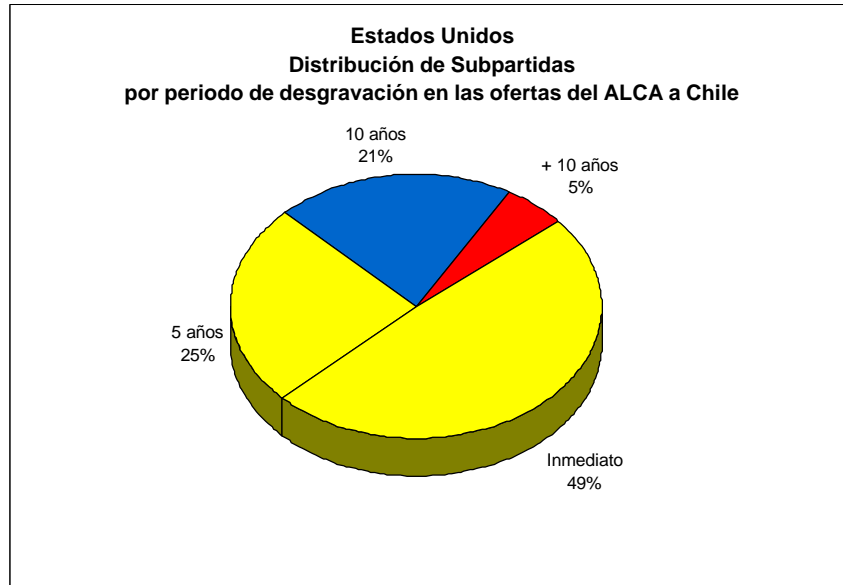
Oferta 1	Caricom
Oferta 2	Costa Rica, República Dominicana, El salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá.
Oferta 3	Comunidad Andina
Oferta 4	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, México, Paraguay, Uruguay

(a) Ofertas a Chile

Estados Unidos en su oferta a Chile presentó una desgravación inmediata para el **49** por ciento de sus productos. Considerando que de este ámbito el **31** por ciento no tiene gravamen arancelario y es de libre acceso en el mercado americano, el esfuerzo se habría realizado para el **18** por ciento del universo arancelario.

En la entrega a 5 años cubre el 25 por ciento de productos de su arancel, el 21 por ciento a 10 años y el 5 por ciento a más de 10 años. **(Ver Anexo 4)**

Gráfico 3

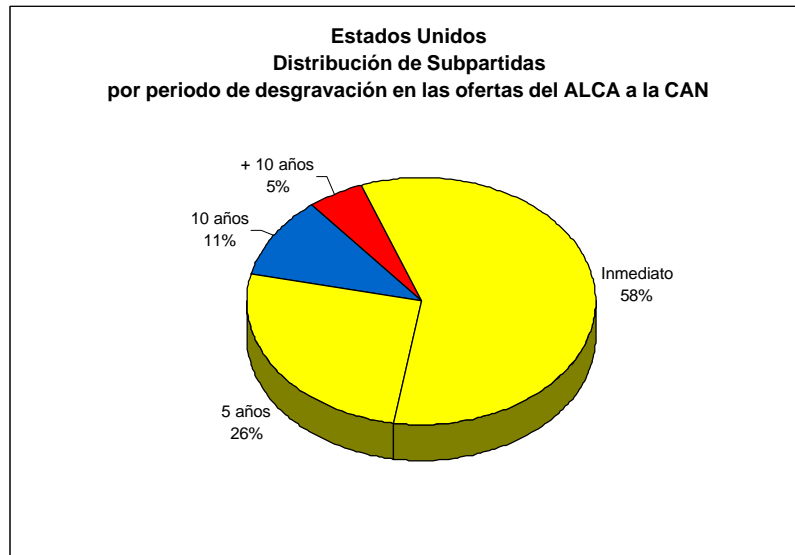


(b) Ofertas a la Comunidad Andina

La oferta de Estados Unidos a la Comunidad Andina desgrava de forma inmediata el 58 por ciento de sus productos. Sin embargo, se debe destacar que de este ámbito el 31 por ciento, no tiene gravamen arancelario y es de libre acceso en el mercado americano. Teniendo en consideración lo anterior, su esfuerzo en la entrega inmediata se habría realizado para el **27** por ciento del universo arancelario.

En la entrega a 5 años cubre el 26 por ciento de productos de su arancel, el 11 por ciento a 10 años y el 5 por ciento a más de 10 años (**Ver Anexo 4**).

Gráfico 4



2. COMPARACIÓN DE LA DESGRAVACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

Al realizar un análisis comparativo de la desgravación en el TLCCE y las ofertas en el ALCA de Estados Unidos se observa una rápida apertura del mercado americano en el TLCCE. Sin embargo, respecto a la oferta que realizara a Chile en el ALCA, es posible que estuviere influida por ser la misma al MERCOSUR, Canadá y México. Respecto a la oferta a la Comunidad Andina, se observa que el **84** por ciento de la desgravación se alcanza a los 5 años. **(Ver Cuadro 2)**

Cuadro Nº 2
Comparación entre la Desgravación de Estados Unidos
en el TLC con Chile y las Ofertas de Estados Unidos en el ALCA
(Distribución por porcentajes)

	TLC	Oferta USA en el ALCA	
	USA-Chile	Con Chile	Con CAN
A	94	49	58
B	2	25	26
C	2	21	11
D	3	5	5
Total	100	100	100

Nota: En la comparación se incluyeron 2 registros que figuran en el Tratado con Chile y no figuran en las ofertas

De acuerdo a la clasificación por sectores del **Anexo 3**, el 17 por ciento del universo arancelario de Estados Unidos corresponde a los productos agropecuarios identificados en el acuerdo sobre la Agricultura de OMC, y el 83 por ciento al resto de productos.

Al realizar el análisis por tipos de productos, según la clasificación anterior, se observa que la desgravación inmediata se realiza en los *bienes no agrícolas* principalmente. Estados Unidos desgrava en el TLCCE el 94 por ciento de su universo arancelario de forma inmediata, de este grupo sólo el 13 por ciento corresponde a bienes agropecuarios. En las ofertas de Estados Unidos en el ALCA a Chile la desgravación inmediata recoge el 43 por ciento en los bienes no agropecuarios, mientras que en la oferta realizada a la Comunidad Andina su desgravación alcanza el 52 por ciento en bienes no agropecuarios.

Las ofertas de Estados Unidos en el periodo de 5 años, serían similares en cuanto se refieren a Chile y la Comunidad Andina. Se observa una diferencia por el saldo de productos en la desgravación con Chile en el ALCA en la categoría de hasta 10 años.

Cuadro Nº 3
Comparación entre la Desgravación de Estados Unidos
en el TLC con Chile y las Ofertas de Estados Unidos en el ALCA
(Distribución por porcentajes)

Sector	TLC	Oferta USA en el ALCA	
	USA-Chile	Con Chile	Con CAN
A Agr	13	6	6
Resto	81	43	52
B Agr	1	3	3
Resto	1	22	23
C Agr	1	2	3
Resto	1	18	8
D Agr	2	5	5
Resto	0		
Total	100	100	100

Nota: En la comparación se incluyeron 2 registros que figuran en el Tratado con Chile y no figuran en las ofertas en el ALCA

2.1. Análisis por Sectores

Respecto a la desgravación de Estados Unidos en cada sector, en el TLCCE, Estados Unidos desgrava de manera inmediata los productos de la minería, petroquímica e industrias conexas, los textiles y confecciones, cobre y manufacturas, maquinaria y accesorios, así como otros transportes.

Es de destacar que si bien desgravó en gran porcentaje algunos sectores como pesca, plástico, madera y papel, acero y sus manufacturas, aluminio y sus manufacturas, otros metales y sus productos y los vehículos; para algunos productos de estas agrupaciones mantuvo un periodo de desgravación de hasta 5 y 10 años.

Cuadro Nº 4
Estados Unidos
Desagravación en el TLC con Chile y ofertas en el ALCA
(porcentaje del número de subpartidas por sectores)

	Estados Unidos				Oferta de Estados Unidos en el ALCA								Total
	TLC - Chile				Oferta a Chile				Oferta a la CAN				
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	
Agropecuario	75%	6%	6%	14%	36%	18%	15%	10%	36%	18%	15%	9%	1 741
Pesca	96%	2%	2%		63%	31%	6%		69%	26%	5%	-	175
Min. Petroq. e Ind Conexas	100%	0%			36%	63%	1%		61%	39%	0%	-	1 813
Plástico y Caucho	99%	0%			38%	56%	6%		56%	43%	1%	-	353
Cuero y Calzado	85%	4%	4%	7%	37%	24%	39%		43%	29%	28%	-	249
Madera y papel	99%	1%	0%		96%	3%	1%		96%	3%	0%	-	409
Textil y confección	100%				4%		96%		4%	59%	37%	-	1 485
Acero y sus manufacturas	99%	1%	0%		93%	6%	1%		94%	5%	0%	-	501
Cobre y sus manufacturas	100%				98%	2%			98%	2%		-	99
Aluminio y sus manufacturas	94%		6%		66%	34%			68%	32%		-	65
Otros Metales y sus productos	95%	3%	2%		56%	40%	5%		76%	21%	3%	-	317
Maquinaria y accesorios	100%				75%	22%	3%		94%	5%	1%	-	1 437
Vehículos y sus partes	95%	5%			55%	7%	39%		61%	22%	17%	-	166
Otros Transportes y sus partes	100%				90%		10%		90%		10%	-	72
Otros productos	90%	5%	6%		70%	18%	12%		72%	19%	9%	-	1 307
Total	94%	2%	2%	3%	49%	25%	21%	2%	58%	26%	11%	2%	10 189

Fuente: Anexo 3 y Base de Datos Hemisférica

/1 Se consideraron los niveles de desgravación en A y las subpartidas libres de aranceles

/2 Se incorporaron 2 subpartidas que figuran en las listas de desgravación de USA en el TLC con Chile

El TLC con Chile incorpora un cronograma de cuotas para determinados productos, la mayoría del sector agrícola, sujeto a un cronograma de desgravación en la que se incrementa el contingente, entre ellos se encuentra: la carne de bovino, leche y productos lácteos, azúcar, maní, cocoa, chocolate, vino, preparaciones alimenticias, comida para animales, tabaco, algodón, entre otros. Respecto a algunos productos industriales sujetos a un tipo de cronograma similar, con cuotas, estarían: las llantas para neumáticos, porcelana, y los cátodos de cobre.

Respecto a la oferta de Estados Unidos a Chile, en el ALCA, se observa una desmejora de lo obtenido en el TLCCE. Se observó principalmente desmejoras en lo alcanzado en el sector agropecuario, la pesca, productos minerales, petroquímica e industrias conexas, plástico, cuero y calzado, aluminio y sus manufacturas, otros metales, maquinaria y accesorios y los vehículos; la mayoría de estos sectores habrían pasado a cronograma de hasta 5 y 10 años.

De otra parte, la oferta de Estados Unidos a la Comunidad Andina en el ALCA, presenta desgravaciones inmediatas en casi la mayoría de productos en sectores como madera y papel, acero y sus manufacturas, cobre y sus manufacturas, maquinaria y accesorios y otros transportes. Sin embargo, considera remanentes dentro de cada sector que correspondería a productos sobre los cuales se podrían presentar oferta exportable desde la Comunidad Andina.

La oferta de Estados Unidos, tanto a Chile como a los andinos, incorpora una cuota en su oferta para 381 productos del ámbito agropecuario. En esta lista estarían incluidos productos como: carne de bovino, leche y productos lácteos, maní, azúcar, cocoa, chocolate, preparaciones alimenticias, comida para animales, tabaco, cigarrillos, algodón, entre otros. **(Ver Anexo 5)**

3. IMPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS

3.1. Productos Libres de Gravamen

El arancel de aduanas de Estados Unidos tiene 10.189 subpartidas HTS8, de las cuales el 31 por ciento están libres de gravamen arancelario. Este ámbito de productos estaría conformado de la siguiente manera: maquinarias y accesorios (25 por ciento), productos minerales, petroquímica e industrias conexas (20 por ciento), agropecuario (12 por ciento), principalmente.

Las importaciones totales de Estados Unidos en el año 2001 alcanzaron 1.080.230 millones de dólares, de los cuales el **44** por ciento entró libre de gravamen arancelario.

En el año 2001 este país importó el **54** por ciento libre de gravamen del total de importaciones que provienen desde Chile. Respecto a las importaciones que realiza Estados Unidos desde la Comunidad Andina, en estas posiciones arancelarias, este país importó el **31** por ciento⁹² libre de gravamen del total importado desde los países andinos.

De otra parte, se puede señalar que el 57 por ciento⁹³ de las exportaciones de Brasil ingresan libres de gravamen al mercado americano. En otros proveedores como la Unión Europea, China, Japón y Argentina el porcentaje de sus exportaciones que ingresan libres de gravamen significan el 48 por ciento, 51 por ciento, 41 por ciento y 29 por ciento⁹⁴ de sus exportaciones a ese país, respectivamente.

Cabe señalar que México y Canadá, tendrían una protección en el mercado de Estados Unidos, para el **70** y **57** por ciento respectivamente, de sus exportaciones a Estados Unidos, frente a las importaciones que realiza este país desde otros orígenes.

3.2. Productos Sujetos a Gravamen en Estados Unidos

El arancel de aduanas de Estados Unidos tiene el 69 por ciento de subpartidas HTS8 sujetas a algún gravamen. Este ámbito de productos estaría conformado de la siguiente manera: textiles y confecciones (20 por ciento), agropecuario (19 por ciento), petroquímica e industrias conexas (17 por ciento), principalmente.

Los productos sujetos a algún gravamen en las importaciones realizadas por Estados Unidos en el 2001 representaron el **55** por ciento en el total de importaciones.

De otra parte, se observa en el **Cuadro 5** que las importaciones procedentes de Argentina, Japón, Unión Europea, son las que presentan mayor aplicación de gravamen arancelario, les siguen China y la Comunidad Andina. El **73** por ciento de las exportaciones que realiza Brasil a Estados Unidos ingresan libres de estos gravámenes.

⁹² Sin considerar las preferencias del ATPA, ATPDEA y SGP de Venezuela.

⁹³ Sin considerar el SGP.

⁹⁴ Sin considerar el SGP.

Cuadro Nº 5
Estados Unidos
Importaciones según gravamen arancelario en el año 2001
(miles de USD)

	Libre		Con Gravamen		Total
Argentina/1	1 030 714	37%	1 783 767	63%	2 814 481
Comunidad Andina /2	11 772 776	55%	9 698 643	45%	21 471 419
Japón	49 843 349	41%	72 269 939	59%	122 113 288
China	51 067 682	51%	49 778 582	49%	100 846 264
Unión Europea	97 959 937	48%	108 259 888	52%	206 219 825
Brasil/1	10 127 366	73%	3 684 093	27%	13 811 459
Chile	1 721 265	54%	1 446 746	46%	3 168 011
Canadá	87 029 463	43%	115 027 194	57%	202 056 657
México	37 678 810	30%	87 132 167	70%	124 810 977
Resto	140 989 677	50%	141 928 827	50%	282 918 504
Mundo	481 559 485	45%	598 671 400	55%	1 080 230 885

Fuente: Base de Datos Hemisférica

/1 Se considera las preferencias por SGP

/2 Se asume el comercio con las preferencias del ATPA, ATPDEA y SGP de Venezuela

3.3. Importaciones por Sectores

En el análisis de las importaciones de Estados Unidos, que corresponden a las exportaciones de Chile y de la Comunidad Andina, se tomarán en cuenta su desgravación en el TLCCE y las ofertas presentadas por este país a Chile y a la Comunidad Andina en el ALCA.

Cuadro 6
Estados Unidos
Desgravación en el TLC con Chile y ofertas en el ALCA
(porcentaje de las importaciones por sectores en el 2001)

	Estados Unidos				Oferta de Estados Unidos en el ALCA							
	TLC - Chile				Oferta a Chile				Oferta a la CAN			
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
Agropecuario	79%	1%	2%	19%	41%	2%	4%	52%	59%	4%	18%	17%
Pesca	100%	0%			95%	5%	0%	-	80%	9%	12%	-
Min. Petroq. e Ind Conexas	100%				48%	23%	28%	-	68%	30%	2%	-
Plástico y Caucho	68%		32%		1%	67%	33%	-	24%	63%	13%	-
Cuero y Calzado	97%	3%			73%	21%	5%	-	51%	21%	28%	-
Madera y papel	100%				100%	0%		-	99%	1%		-
Textil y confección	100%				0%		100%	-	0%	7%	93%	-
Acero y sus manufacturas	100%	0%			96%	2%	2%	-	97%	3%		-
Cobre y sus manufacturas	100%				100%			-	100%	0%		-
Aluminio y sus manufacturas	100%				95%	5%		-	94%	6%		-
Otros Metales y sus productos	100%		0%		97%	3%	0%	-	72%	28%	0%	-
Maquinaria y accesorios	100%				70%	24%	5%	-	92%	4%	5%	-
Vehículos y sus partes	100%				12%		88%	-	42%	58%	0%	-
Otros Transportes y sus partes	100%				100%			-	100%			-
Otros productos	100%		0%		90%	1%	9%	-	55%	4%	41%	-
Total	93%	0%	1%	6%	71%	6%	7%	17%	66%	24%	8%	1%

Fuente: Anexo 4 y Base de Datos Hemisférica

/1 Se consideraron los niveles de desgravación en A y las subpartidas libres de aranceles

(a) Desgravación en el TLCCE

Tomando como referencia las importaciones de Estados Unidos en el año 2001 y su desgravación en el TLCCE, se puede observar en el Cuadro 6 que el **93** por ciento de las importaciones que provienen de Chile, ingresarán al mercado americano libre de gravámenes. Es de anotar que en este grupo de productos se encuentran los cátodos cobre refinado que tendrían un cronograma de contingente que terminaría en 2 años, la

exportación de este producto representa el 9 por ciento de las exportaciones que realiza Chile a este mercado, dentro del programa de desgravación inmediata.

En el análisis de las importaciones por sectores se aprecia que se liberó de forma inmediata las exportaciones de Chile en los siguientes productos: pesca, minerales, petroquímicos e industrias conexas, madera y papel, textiles y confecciones, acero y sus manufacturas, cobre y sus manufacturas, aluminio y sus manufacturas, maquinaria y accesorios, vehículos y sus partes y otros transportes.

También se aprecia una liberación importante de las importaciones que provienen de Chile de forma inmediata en cuero y calzado (97 por ciento), un remanente se dejó para liberar hasta por 5 años. De otra parte, liberaron el 79 por ciento de las exportaciones de Chile en el sector agropecuario, dejando el 1 por ciento para liberar en 5 años y 2 por ciento en 10 años, adicionalmente el 19 por ciento de sus exportaciones en este sector se liberará en más de 10 años. Dejaron al sector plástico y caucho con una liberación de 68 por ciento de forma inmediata y hasta 10 años el 32 por ciento de las exportaciones que realiza Chile a Estados Unidos en este sector.

(b) Ofertas de Estados Unidos a Chile en el ALCA

Realizando el análisis en el mismo sentido, respecto a la oferta realizada a Chile en el ALCA, se puede observar en el Cuadro 6 que el **71** por ciento de las importaciones provenientes de Chile, ingresarán al mercado americano libre de gravámenes y el 17 por ciento de sus exportaciones a Estados Unidos se libera a más de 10 años.

En el análisis de las importaciones por sectores se aprecia que se ofertó liberar de forma inmediata las exportaciones de Chile en los siguientes productos: madera y papel, cobre y sus manufacturas y otros transportes.

También se aprecia una liberación importante de manera inmediata en las exportaciones de Chile en los productos de la pesca (96 por ciento), cuero y calzado (73 por ciento), aluminio y manufacturas (95 por ciento), otros metales (97 por ciento) y maquinaria y accesorios. En estos productos se aprecia una distribución del saldo del comercio hasta en 10 años.

Es importante anotar que respecto a los productos agropecuarios el **41** por ciento de las exportaciones provenientes de Chile se liberan de forma inmediata y el **52** por ciento restante en más de 10 años. Los productos minerales, petroquímicos e industrias conexas se liberan en tres tramos importantes de hasta 10 años (48 por ciento de forma inmediata, 23 por ciento a los 5 años y 28 por ciento a 10 años). En los productos del caucho y los plásticos, las exportaciones de Chile se liberan principalmente a 5 años (67 por ciento) y luego a 10 años el 33 por ciento. Las exportaciones de productos textiles provenientes de Chile se liberan a 10 años. El 88 por ciento de las exportaciones de vehículos se liberan a 10 años.

(c) Ofertas de Estados Unidos a la Comunidad Andina en el ALCA

Utilizando la misma metodología, en la de Estados Unidos a la Comunidad Andina en el ALCA, en el Cuadro 6 se observa que el **66** por ciento de las importaciones provenientes de la Comunidad Andina, ingresarán al mercado de dicho país libre de gravámenes y el **24** por ciento se desgravarán a 5 años.

En el análisis de las importaciones por sectores se aprecia que Estados Unidos ofertó **liberar de forma inmediata** las exportaciones de **Cobre y sus manufacturas** provenientes de la Comunidad Andina y otros productos.

También se aprecia una liberación importante de forma inmediata en las exportaciones de la Comunidad Andina en los siguientes productos: productos de la pesca, madera y papel (99 por ciento), acero y sus manufacturas, aluminio y sus manufacturas (94 por ciento), otros metales, y maquinaria y accesorios (92 por ciento). En estos productos se aprecia una distribución del saldo del comercio hasta en 10 años.

Respecto a los productos agropecuarios el **59** por ciento de las exportaciones provenientes de la Comunidad Andina se liberan de forma inmediata, dejando un saldo importante a 10 años (18 por ciento) y más de 10 años (17 por ciento). Las exportaciones de productos minerales, petroquímicos e industrias conexas se liberan en dos tramos, de forma inmediata (68 por ciento) y hasta 5 años (30 por ciento). En los productos del plástico y caucho las exportaciones de la Comunidad Andina se liberan en tres tramos, de forma inmediata (24 por ciento), hasta 5 años (63 por ciento) y hasta 10 años (13 por ciento). Los productos de cuero se liberan en tres tramos, de forma inmediata (51 por ciento), hasta 5 años (21 por ciento) y hasta 10 años (28 por ciento).

Respecto a los productos textiles y confección, las exportaciones de la Comunidad Andina se liberan principalmente a 10 años (93 por ciento). Las exportaciones del sector vehículos y sus partes se liberan en dos tramos, de forma inmediata (42 por ciento) y hasta 5 años (58 por ciento)

4. EL ATPA Y ATPDEA EN LAS IMPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS

El presente análisis trata de evaluar la implicancia de las preferencias otorgadas por los Estados Unidos y su efecto en las corrientes comerciales generadas desde la Comunidad Andina. Se hace un análisis de las preferencias con y sin combustibles.

En primer lugar, si se incluye en el análisis los combustibles exportados por los países andinos a los Estados Unidos, se destaca que el **55** por ciento de las exportaciones de la Comunidad Andina ingresa libre de gravamen en el mercado americano, considerando las preferencias en el ATPA y ATPDEA, así como las preferencias del SGP para Venezuela. (**Ver Cuadro 7**).

Respecto a las importaciones totales que realiza Estados Unidos desde la Comunidad Andina, dicho comercio se concentra en productos minerales, petroquímicos e industrias conexas (74 por ciento) y los productos agropecuarios (8 por ciento), en menor medida las importaciones de textiles y confecciones (4 por ciento) y los productos de la pesca (3 por ciento).

Si se considera los productos libres de gravámenes y las preferencias en el ATPA y ATPDEA, estos últimos acuerdos sujetos a un plazo de definido hasta el año 2006, el **55** por ciento de las exportaciones que realiza Comunidad Andina a Estados Unidos ingresa libre de gravámenes a dicho mercado. Se debe destacar que el **31** por ciento de nuestras exportaciones compiten en dicho mercado en las mismas condiciones que las de otro origen; sólo se tiene un mejor tratamiento para el **24** por ciento de las exportaciones andinas.

En el Cuadro 7, al realizar el análisis por sectores, se observa que los productos **agropecuarios** se exportan al mercado americano cuando no tienen gravámenes. Las principales exportaciones que realiza la Comunidad Andina al mercado americano son productos como los bananos, café y sus productos, cacao y sus productos, entre otros,

que ingresan libres de gravamen y a través del ATPA o ATPDEA otros productos como las flores, azúcar, espárragos, cigarrillos y otras frutas.

Cuadro 7
Estados Unidos
Importaciones desde la Comunidad Andina según gravamen arancelario
 (importaciones del 2001 en porcentajes y miles de USD)

	Libre	ATPA+ATPDEA _{BCEP} + SGP _V	Gravamen	Total	
Agropecuario	57%	42%	0%	1 694 606	8%
Pesca	80%	13%	8%	584 234	3%
Min. Petroq. e Ind Conexas	26%	20%	54%	15 980 566	74%
Plástico y Caucho	3%	97%	0%	87 139	0%
Cuero y Calzado	41%	59%	0%	44 906	0%
Madera y papel	65%	35%	0%	160 337	1%
Textil y confección	0%	1%	99%	811 789	4%
Acero y sus manufacturas	52%	17%	32%	294 813	1%
Cobre y sus manufacturas	7%	93%	0%	507 743	2%
Aluminio y sus manufacturas	77%	19%	4%	323 637	2%
Otros Metales y sus productos	64%	36%	0%	163 536	1%
Maquinaria y accesorios	46%	54%	0%	93 188	0%
Vehículos y sus partes	8%	92%	0%	150 035	1%
Otros Transportes y sus partes	38%	62%	0%	4 042	0%
Otros productos	49%	47%	3%	570 848	3%
Total	31%	24%	45%	21 471 419	100%

En los productos de la **pesca**, el **80** por ciento de las exportaciones andinas ingresan al mercado americano libres de gravámenes, como los camarones, filetes de pescado, langostinos, etc. Sólo el 13 por ciento de las exportaciones andinas de este sector tienen un mejor tratamiento, a través del ATPA o ATPDEA; en estos productos se encuentran los cangrejos no congelados y una exportación parcial de atún (HTS8 1604.14.40). El **8** por ciento de las exportaciones de este sector ingresaría con un gravamen arancelario, las principales exportaciones en este grupo sería el atún (HTS8 1604.14.30).

De otra parte, se aprecia que el **46** por ciento las exportaciones que realiza la Comunidad Andina a Estados Unidos en productos **minerales, petroquímica e industrias conexas**, ingresa a dicho mercado libre de gravámenes. Las principales exportaciones andinas que entrarían libres de gravamen serían las exportaciones de coque de petróleo, gases de petróleo, hulla bituminosa, betún de petróleo, propano, entre otros productos combustibles minerales y, a través del ATPA o el ATPDEA los *combustibles* (crudos y refinados) de petróleo o de mineral bituminoso tres veces menos que las exportaciones de Venezuela que no gozan de preferencia en estos productos en el mercado americano; sin embargo, son alcanzan los 8,600 millones de dólares.

Respecto a los productos de **textiles y confecciones**, el **99** por ciento de las exportaciones andinas de este sector están sujetos a gravamen en los Estados Unidos. Sobre el particular se detallan las principales importaciones que realiza Estados Unidos desde la Comunidad Andina: suéteres, polos de algodón, pantalones para niños y niñas, camisas de punto, blusas, entre otras confecciones.

En segundo lugar, si se excluyen los combustibles del análisis de las exportaciones a Estados Unidos procedentes de los países andinos, se observa que el **89** por ciento de las exportaciones andinas ingresan al mercado americano libre de gravamen. (**Ver Cuadro 8**).

Cuadro 8

Estados Unidos

Importaciones desde la Comunidad Andina según gravamen arancelario

(importaciones del 2001 en porcentajes y miles de USD)^{/1}

	Libre	ATPA+ATPDEA _{BCEP} + SGP _V	Gravamen	Total	
Agropecuario	57%	42%	0%	1 694 606	19%
Pesca	80%	13%	8%	584 234	6%
Min. Petroq. e Ind Conexas¹	84%	16%	0%	3 588 221	40%
Plástico y Caucho	3%	97%	0%	87 139	1%
Cuero y Calzado	41%	59%	0%	44 906	0%
Madera y papel	65%	35%	0%	160 337	2%
Textil y confección	0%	1%	99%	811 789	9%
Acero y sus manufacturas	52%	17%	32%	294 813	3%
Cobre y sus manufacturas	7%	93%	0%	507 743	6%
Aluminio y sus manufacturas	77%	19%	4%	323 637	4%
Otros Metales y sus productos	64%	36%	0%	163 536	2%
Maquinaria y accesorios	46%	54%	0%	93 188	1%
Vehículos y sus partes	8%	92%	0%	150 035	2%
Otros Transportes y sus partes	38%	62%	0%	4 042	0%
Otros productos	49%	47%	3%	570 848	6%
Total	60%	29%	11%	9 079 074	100%

/1 Sin combustibles: Partidas 2709, 2710 y 2711

Teniendo en consideración lo anterior, la inclusión de mayores preferencias al comercio intracomunitario por mejores condiciones de acceso en Estados Unidos, como resultado de la firma del ALCA, se orientaría a generar nuevas corrientes de exportación, siempre que la Comunidad Andina disponga de oferta exportable competitiva para dirigirla a ese mercado, toda vez que nuestras actuales exportaciones ingresan a Estados Unidos porque este país no aplica gravámenes a dichos productos, o por los beneficios que brindan los acuerdos vigentes (ATPA, ATPDEA y el SGP).

5. RESULTADOS

1. El **45** por ciento de las importaciones totales de Estados Unidos ingresaron libres de gravamen arancelario, según las estadísticas del año 2001. En el mismo año, el **55** de las exportaciones de la Comunidad Andina a Estados Unidos, ingresó bajo esta modalidad.
2. En el marco del TLC de Estados Unidos con Chile las importaciones de las categorías que quedarían libres de gravamen de manera inmediata alcanzarían un **93** por ciento, un 40 por ciento adicional de su comercio actual desgravado con Estados Unidos.
3. La oferta en el ALCA de Estados Unidos a Chile, muestra para este último país que obtendría un **71** por ciento del total de sus importaciones libre de gravamen de manera inmediata. Debemos mencionar, además, que el segundo bloque importante de las desgravaciones para Chile se realizaría a más de 10 años (17 por ciento).
4. Al comparar lo obtenido por Chile en el TLC con Estados Unidos, y la oferta en el ALCA, el Tratado refleja que las exportaciones de Chile quedarían desgravadas un **22** por ciento por encima de lo que obtendría de las ofertas propuestas en el marco del ALCA.
5. La oferta en el ALCA de Estados Unidos a la Comunidad Andina refleja que el **66** por ciento del total de importado por Estados Unidos desde la Comunidad Andina se realizaría de forma inmediata destacando principalmente las categorías Cobre y sus manufacturas (100 por ciento), Madera y papel (99 por ciento), Acero y sus manufacturas (97 por ciento), y Otros transportes y sus partes (100 por ciento).
6. Tomando en cuenta la desgravación en términos de las importaciones que realiza Estados Unidos, la oferta realizada por este país a la Comunidad Andina es menos

favorable que lo alcanzado por Chile en el TLC, y en el ALCA en cuanto a la desgravación inmediata.

7. Las preferencias por ATPA o ATPDEA, cobijan al **24** por ciento de las exportaciones andinas que ingresan al mercado americano; sin embargo, el **31** por ciento compite en igual condición que las de otro origen.
8. Si se excluye los combustibles de las exportaciones andinas a Estados Unidos el **89** por ciento de las exportaciones andinas ingresan sin pagar gravámenes. Las preferencias por ATPA o ATPDEA, representan el **29** por ciento de las exportaciones andinas que ingresan al mercado americano; sin embargo, el **60** por ciento ingresa con un arancel libre y compite en igual condición que las de otros países.
9. Con la firma del ALCA, los Países Miembros podrían generar nuevas corrientes de exportación a Estados Unidos, siempre que la Comunidad Andina disponga de oferta exportable competitiva, toda vez que la mayoría de nuestras actuales exportaciones, sin considerar combustibles, ingresan a dicho mercado libre de gravámenes o por los beneficios que brindan los acuerdos vigentes (ATPA, ATPDEA y el SGP).

IV. CONCLUSIONES

1. El TLCCE implica un significativo nivel de apertura comercial entre los países involucrados, bastante mayor que el que se está negociando en el ALCA. Así, en el tratado bilateral, Estados Unidos desgrava inmediatamente el 94% de las subpartidas, lo que implica 45% más que lo ofrecido a Chile en el marco del ALCA.

En términos de valor de las importaciones, Estados Unidos desgrava inmediatamente el 93%, comparado al 71% ofrecido a Chile en el ALCA.

Los productos que presentan un grado de liberalización notorio respecto al ALCA son: minerales, petroquímicos e industrias conexas; plástico y caucho; textiles y confecciones; vehículos y autopartes; y, productos agropecuarios. En el caso de éstos últimos, el TLCCE desgrava inmediatamente el 79% de las importaciones estadounidenses, lo cual en el ALCA solamente alcanza al 41% y quedan 52% a desgravar en más de 10 años.

Con estas nuevas condiciones, Chile esperaría desarrollar su oferta exportable e incrementar significativamente su comercio con los Estados Unidos. Lógicamente, la apertura de Estados Unidos exige también un fuerte esfuerzo de desgravación por parte de Chile. Así, el 90% de los productos importados desde Estados Unidos ingresarán sin gravamen inmediatamente.

2. Además de lo establecido en términos de aranceles, existen otras consideraciones importantes en el TLCCE. Entre las posibles "ganancias" de Chile, podemos mencionar:

- El compromiso de Estados Unidos de aplicar arancel cero a los productos no agrícolas designados dentro del régimen SGP.
- La posibilidad para Chile de solicitar salvaguardia para productos agrícolas – aunque sólo para un pequeño grupo de productos- y reducir la aplicación de este instrumento por parte de Estados Unidos.
- La mayor apertura del mercado norteamericano de contrataciones públicas, aunque ésta se refiere principalmente a instancias centrales y agencias federales, siendo limitada en el caso de instancias estatales o locales.
- La aceptación por parte de Estados Unidos de un sistema de "screening", mecanismo voluntario de selección de inversiones (Decreto Ley 600).
- La revisión por parte de Estados Unidos de las medidas de algunos de los Estados que exigen residencia permanente o nacionalidad americana para las especialidades de ingeniería.
- La obligación de Estados Unidos de aprobar anualmente hasta 1400 solicitudes de entrada temporal de los chilenos para actividades comerciales a nivel profesional.

Sin embargo, existen también importantes desventajas o "sacrificios" para Chile en este Tratado, particularmente:

- El no contemplar tratamientos diferenciales para Chile, como país en desarrollo.
- El esfuerzo de eliminación del impuesto de lujo para los automóviles.
- La limitación en la utilización de regímenes aduaneros especiales, tales como la exención o la remisión de impuestos de importación de bienes no originarios utilizados en la producción de bienes de exportación.

- El no incluir disposiciones adicionales a las de la OMC referentes a Ayudas Internas para productos agropecuarios, lo cual podría afectar severamente la competencia favoreciendo a los productos norteamericanos que reciben importantes ayudas.
 - Estados Unidos se reserva el derecho a reintroducir subsidios a las exportaciones agrícolas si considera que Chile está recibiendo productos subsidiados desde terceros países.
 - Estados Unidos puede seguir emitiendo garantías de créditos a sus exportaciones agropecuarias a Chile, lo que puede incidir en la competencia para los mismos productos en el mercado chileno y en terceros mercados para los productos chilenos.
 - El compromiso de eliminación en un período de doce años del Sistema de Bandas de Precios que Chile aplica a la importación de productos agropecuarios.
3. Además de lo importante que puede ser este Tratado para la evolución del comercio entre ambos países, es necesario analizar sus implicancias desde la perspectiva de las posibles tendencias de las negociaciones de Estados Unidos con América Latina en general. Así, en algunos temas de relevancia, lo acordado en el TLCCE se opone a lo que los países andinos se esfuerzan por alcanzar en el marco del ALCA o a lo reconocido en la normativa comunitaria. Por ejemplo:
- El nivel de apertura exigido a Chile en el TLCCE, sería muy difícil de lograr para los países andinos, principalmente para el caso de los productos agropecuarios. Si a esto se le suma la exigencia de eliminación gradual –cosa que no se exige en la OMC ni está planteado en el ALCA- de los sistemas de Bandas de Precios, el mantenimiento de las ayudas internas a la agricultura y de la emisión de garantías de créditos a las exportaciones agrícolas por parte de Estados Unidos y la posibilidad de reintroducir los subsidios a las exportaciones agrícolas, la situación sería aún más grave.
 - La no consideración de tratamiento diferencial para países en desarrollo, asunto que si bien no se encuentra consensuado en el ALCA, constituye una posición de principio tanto para los países andinos como para el resto de economías en desarrollo.
 - La eliminación del uso de regímenes aduaneros especiales (RAE) como instrumento de subsidio a las exportaciones para las mercancías no originarias. Si bien esta también es la tendencia en las negociaciones en el ALCA, todavía no existe consenso, pues se propone también la alternativa de mantener el status quo de la OMC, que permite su uso como excepción en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Cabe mencionar que los países andinos se encuentran aún en la fase preliminar de armonización de los RAE, y su eliminación sólo podría plantearse inicialmente para el mercado intracomunitario.
 - Las limitaciones –en términos de ámbito de productos- para la utilización de la salvaguardia agropecuaria, lo cual afectaría principalmente a Colombia y Venezuela, países que están permitidos de aplicar salvaguardias en el marco de la OMC. Cabe mencionar que los países andinos proponen en el ALCA que se aplique un tratamiento diferenciado en este tema, no permitiendo el uso de salvaguardias para los países desarrollados. Esto último es compatible con la renegociación del Acuerdo Sobre Agricultura de la OMC, cuyo borrador contempla la aplicación de un mecanismo de salvaguardia especial (MSE)

- aplicable sólo por países en desarrollo para un pequeño grupo de productos agropecuarios.
- El establecimiento de Reglas Específicas de Origen (REOs) por subpartida. Los países andinos proponen reglas de origen general y requisitos específicos como excepción; sin embargo, esta propuesta está perdiendo apoyo en el marco del ALCA, y lo planteado en el TLCCE reforzaría la tendencia contraria a la andina. El argumento andino es que los REOs por subpartida exigen un conocimiento pleno de los procesos productivos y pueden significar costos administrativos muy altos.
 - No existe un desarrollo de los principios de la OMC y los aspectos procedimentales sobre Normas Sanitarias y Fitosanitarias, como sí se encontraría contemplado en el ALCA. En este sentido, el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (Decisión 515) contempla la armonización de requisitos y normas específicas sobre procedimientos, que se aplican al comercio intracomunitario. Igualmente, en el caso de los Obstáculos Técnicos al Comercio, el TLCCE no contempla disposiciones relacionadas a metrología, evaluaciones de riesgo y procedimientos para autorizaciones, aspectos que se vienen discutiendo en el ALCA, los dos últimos particularmente importantes para el caso de los medicamentos y cosméticos.
 - Es importante notar que en el tema de las inversiones, el TLCCE incluye condiciones especiales para los casos de expropiaciones –directas o indirectas– tales como mecanismos para que éstas sean pagadas según el valor del mercado, con el ajuste cambiario y los intereses adecuados. Asimismo, en el TLCCE se deniegan beneficios para países que no mantienen relaciones diplomáticas con alguna de las partes.
 - La introducción del concepto de “circunstancias similares” cuando se habla de Trato Nacional y Nación Más Favorecida en el comercio de servicios. La CAN, junto con Mercosur y Caricom mantienen una posición contraria en el marco del ALCA, debido a que se trata de un criterio subjetivo que podría restar transparencia y seguridad en la aplicación de los principios.
 - El elevamiento del estándar ADPIC para el caso de las patentes. El TLCCE abre la posibilidad de extender el plazo de las mismas por cinco años debido a demoras burocráticas injustificadas, y, extenderlas en forma discrecional cuando previamente se da una reducción injustificada del plazo por el proceso de autorización de comercialización. Por otro lado, el TLCCE parece limitar la posibilidad de uso de productos patentados por terceros como base para la comercialización de productos farmacéuticos por un titular distinto, asunto no regulado por el ADPIC.
 - La definición de indicación geográfica asociada a la protección vía marca, la cual supone una protección sustancialmente menor que la contemplada en la normativa andina (Decisión 486). En este tema es particularmente importante resaltar el reconocimiento del Pisco como chileno en el mercado estadounidense, lo que afecta directamente al Perú.
4. Mención aparte merece la incorporación de los aspectos laborales y ambientales al TLCCE, asuntos que aún se encuentran embrionarios en el ALCA. Estos temas son de especial sensibilidad para los países en desarrollo, por el temor de que puedan convertirse en obstáculos al comercio. En el caso laboral, el TLCCE compromete a las Partes al reconocimiento de los derechos fundamentales del trabajo (OIT) en sus legislaciones nacionales. En los temas ambientales, se percibe una orientación hacia la agenda marrón (control de la contaminación) en lugar de a la prevención, lo cual puede deberse al interés de las empresas norteamericanas de encontrar

nuevos mercados para los bienes y servicios ambientales. Por otro lado, si bien se reconoce el derecho soberano de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental, se exige que estos sean altos y crecientes, sin una definición del término "alto". Resulta también paradójico notar que precisamente Estados Unidos no ha suscrito o ratificado importantes Acuerdos Multilaterales Ambientales, tales como la Convención sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Kyoto, de los cuales los países andinos son signatarios.

5. El Capítulo de solución de controversias del TLCCE resulta interesante en la medida en que pueda ser tomado como modelo para su desarrollo en el ALCA. Es novedoso, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de multas o contribuciones anuales que intenta evitar la suspensión de beneficios arancelarios, y que cuando sea pertinente, el monto cobrado por este concepto sea puesto en un fondo administrado por la Comisión.

El TLCCE no posee instituciones administrativas o jurisdiccionales permanentes y es limitada la intervención del órgano gubernamental durante el proceso, enfatizándose más bien en el papel del grupo arbitral. El sistema andino, por el contrario, responde a un ordenamiento jurídico que no puede ser objeto de negociación de las partes en conflicto y cuyo cumplimiento es velado por el Tribunal de Justicia, de naturaleza judicial y no arbitral.

En el caso del ALCA, aún no se ha definido el sistema de solución de controversias, pero las propuestas se orientan a que los conflictos puedan ser atendidos alternativamente, tanto en el sistema del ALCA como en otros foros como la OMC; sin embargo, una vez iniciado el proceso y elegido un foro, se excluiría a los demás. Cabe mencionar que el sistema de solución de controversias que se defina en el ALCA o en cualquier Tratado de Libre Comercio de la CAN con un tercer país no puede afectar el hecho que los compromisos comunitarios deban ser resueltos ante el Tribunal de Justicia de la CAN.

6. El análisis del TLCCE lleva inevitablemente a los países en desarrollo a reflexionar sobre la alternativa de la negociación bilateral frente a la negociación en conjunto. En este sentido, es necesario observar las implicancias de una negociación bilateral entre dos partes que no se encuentran en igualdad de condiciones en términos de desarrollo relativo. Trasladar a los países andinos las condiciones aceptadas por Chile en el TLCCE y evaluar sus implicancias resulta un ejercicio indispensable. En este sentido, es muy importante el poder de negociación que se pueda manejar a la firma de un Acuerdo, de tal manera que este redunde en los beneficios esperados por sus miembros y no resulte en un simple contrato de adhesión.

ANEXO 1: LISTA DE CLASIFICACION SECTORIAL DE LOS SERVICIOS¹
SECTORES Y SUBSECTORES

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA RH ⁶	OMC	TLC ³	ALCA* RH ⁷	OMC ⁴ RH ⁸	TLC ⁵ RH ^{**2}
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS						
A. Servicios profesionales						
a) Servicios jurídicos	R ⁹	R ¹⁰	R ¹¹	R	R ¹²	**N
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	P	R ¹³	P	R	R ¹⁴	R ¹⁵
c) Servicios de asesoramiento tributario.	P	R ¹⁶	P	R	N	**R
d) Servicios de arquitectura	P	P ¹⁷	P	R	R ¹⁸	R
e) Servicios de ingeniería.	P	R ¹⁹	P	R	R ²⁰	**R
f) Servicios integrados de ingeniería.	P	R ²¹	P	R	N	P
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista.	P	P ²²	P	R	N	P
h) Servicios médicos y dentales.	P	N	P	R	N	P
i) Servicios de veterinaria.	P	N	P	R	N	**R
j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico.	P	N	P	R	N	**R
B. Servicios de informática y servicios conexos	RH ²³	RH ²⁴				**R
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	R	R	P	P	N	R
b) Servicios de aplicación de programas de informática.	R	R	P	P	N	R
c) Servicios de procesamiento de datos.	R	R	P	P	N	R
d) Servicios de bases de datos.	R	R	P	P	N	R
e) Otros:	R	R	P	P		
▪ Sistema de reserva informatizados de las compañías aéreas ²⁵	R	N	P	P	R ²⁶	R
C. Servicios de Investigación y Desarrollo						
a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales.	P	N	P	R ^{27;28}	N	R ³
b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades.	P	N	P	R ²⁹	N	R ⁴

¹ P= Compromiso pleno, sin limitaciones en las 4 restricciones

R= Compromiso parcial, bien sea porque limita el número de subsectores, los modos de prestación o establece restricciones.

N= ningún compromiso

* La Lista de reservas correspondientes a la lista II no ha sido presentada aún en la oferta de Chile; los sectores que figuran reservados han sido extraídos de la presentación de este país en el GNSV.

² ** Restricción Limitada únicamente a acceso al mercado. Hay que consultar la restricción del código del trabajo chileno que se impone a la presencia de personas físicas.

³ Restringido en lo referente a investigaciones en zona de frontera y en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional.

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA	OMC	TLC ³	ALCA ⁴	OMC ⁴	TLC ⁵
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo.	P	N	P	R	N	P
D. Servicios inmobiliarios.						
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados.	P	R ³⁰	P	P	N	P
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato.	P		P	P	N	P
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios						
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación.	P	N	P	P	N	**R
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación.	P	N	P	P	R	**R
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal	P	R	P	P	R ⁵	**R
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios.	P	R	P	P	R ⁶	**R
e) Otros	P	R	P	P	N	P
F. Otros servicios prestados a las empresas						
a) Servicios de publicidad.	P	R	P	P	N	**R
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública.	P	R	P	P	N	**R
c) Servicios de consultores en administración.	P	R	P	P	R ⁷	**R
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración.	P	R	P	P	N	**R
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos.	P	N	P	P	N	**R
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura.	P	R	P	P	N	**R
g) Servicios relacionados con la pesca.	R ³¹	R	P	R ³²	N	N ⁸
h) Servicios relacionados con la minería.	R ³³	R	R ⁹	P	N	**R ¹⁰
i) Servicios relacionados con las manufacturas.	P	N	P	P	N	P

⁴ Compromiso en investigaciones arqueológicas siempre y cuando que los investigadores extranjeros pertenezcan a una institución científica confiable y que trabajen en colaboración de una institución científica estatal o universitaria chilena.

⁵ Leasing o arriendo de automóviles privados (sin operador) . Compromiso en modo 3) de AM y TN. Y sólo para personas jurídicas establecidas en Chile como sociedades anónimas abiertas.

⁶ Leasing o arriendo de maquinaria y equipo agrícola (sin operador), y equipo de construcción (sin operador). Compromiso en modo 3) de AM y TN. Y sólo para personas jurídicas establecidas en Chile como sociedades anónimas abiertas.

⁷ Comprende Consultoría en Gestión general, en Gestión Financiera, en comercialización, en Gestión de la producción, en Gestión de recursos humanos

⁸ Las actividades de acuicultura está restringido para los extranjeros. Para cosechar y capturar especies hidrobiológicas se necesita un permiso otorgado por la secretaría de pesca que solo podrá expedirse a favor de un nacional chileno o personas jurídicas constituida bajo las leyes de Chile. Salvo en caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas en otro Estado.

⁹ Ningún extranjero puede adquirir derechos o arrendar oleoductos para el transporte de petróleo y gas.

¹⁰ Se restringe la inversión en la explotación, exploración y beneficio del litio, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier especie situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros. No podrán ser objeto de acto jurídico alguno los materiales atómicos naturales y el litio extraído, así como los concentrados, derivados y compuestos de ellos, salvo cuando se ejecuten o celebren por la comisión chilena de energía nuclear, con ésta o con su autorización previa.

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA	OMC	TLC ³	ALCA ⁴	OMC ⁴	TLC ⁵
j) Servicios relacionados con la distribución de energía.	P	R	R ¹¹	P	N	
k) Servicios de colocación y suministro de personal.	P	R	P	P	N	**R
l) Servicios de investigación y seguridad.	P	R	P	N ³⁴	N	**N
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología.	P	R ³⁵	P	P	N	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte).	P	R	P	P	N	**R
o) Servicios de limpieza de edificios.	P	R ³⁶	P	P	N	**R
p) Servicios fotográficos	P	R	P	P	N	**R
q) Servicios de empaque	P	R	P	P	N	**R
r) Servicios editoriales y de imprenta.	P	R ³⁷	P	N*	N	**R ¹²
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones.	P	R	P	P	N	**R
t) Otros.	R	R	R ¹³			
• Agentes de Aduanas			N			N
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES						
A. Servicios postales		N	P	P	N	P
B. Servicios de correos		R	P	P	N	P
C. Servicios de telecomunicaciones	RH ³⁸			N	RH ¹⁴	RH ¹⁵
a) Servicios de teléfono ³⁹	P	R	P	N	R ¹⁶	R
b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes	P	R	P	N	R	R
c) Transmisión de datos con conmutación de circuitos	P	R	P	N	R	R

¹¹ Solamente Nacionales Americanos pueden ser autorizados para el manejo de bienes o productos nucleares.

¹² Se requiere presencia Comercial para ser dueño de un medio de comunicación social.

¹³ Estados Unidos limita la protección otorgada por el Export Trading Company Act de 1982 a exportadores nacionales o extranjeros residentes en USA o asociados a nacionales. Con algunas excepciones, las exportaciones, reexportaciones de commodities, software y tecnología quedan sujetas a las leyes de administración de exportaciones de la Oficina de Industria y Seguridad (OIS) del departamento de Comercio de los Estados Unidos. Ciertas actividades de Norteamericanos, cualquiera que sea su localización, necesitan autorización del OIS. Esta solicitud debe ser hecha por una persona en los Estados Unidos. Adicionalmente la transferencia de tecnología controlada hacia un persona extranjera, dentro de los Estados Unidos, será considerada una exportación al país de origen del extranjero y por lo tanto queda bajo la misma autorización de la OIS como una exportación del territorio de los Estados Unidos.

¹⁴ Incluye solo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional sólo a los servicios de: Teléfonos, de transmisión de datos con conmutación de paquetes, de transmisión de datos con conmutación de circuitos, de telex, de telegrafo, de facsímil, de circuitos privados arrendados, servicios de satélites y servicios móviles celulares, servicios de comunicación personal, servicios móviles de transmisión de datos. En el caso de los servicios privados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, su prestación no da acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.

¹⁵ Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; y servicios complementarios de telecomunicación.

¹⁶ El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta.

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA	OMC	TLC ³	ALCA ⁴	OMC ⁴	TLC ⁵
d) Servicio de Télex	P	R	P	N	R	R
e) Servicios de Telégrafo.	P	R	P	N	R	R
f) Servicios de facsímil	P	R	P	N	R	R
g) Servicios de Circuitos privados arrendados	R ⁴⁰	R	P	N	R	R
h) Correo electrónico	P		P	N	R ¹⁷	P
i) Correo vocal	P		P	N	N	P
j) Extracción de información en línea y base de datos	P		P	N	R ¹⁸	P
k) Servicios de intercambio electrónico de datos	P		P	N	N	P
l) Servicios de facsímil ampliados/ de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación.	P		P	N	R ¹⁹	P
m) Conversión de códigos y protocolos	P		P	N	N	P
n) Procesamiento de datos y/o información en línea	P		P	N	R ²⁰	P
o) Otros	P		P	N		P
Servicios de telefonía móvil celular (Banda de 800 MHZ)	P		P	N	N	P
Servicios de comunicaciones personales (PCS);	P		P	N	N	P
Servicios de buscapersonas (Paging) (Banda de 900 MHZ)	P		P	N	N	P
Servicios troncalizados (trunking)	P		P	N	N	P
Servicios de provisión de capacidad satelital, exclusivamente en sistemas satelitales geoestacionarios.	P		P	N	N	P
Servicio móvil de datos	P		P	N	N	P
Radiodeterminación y dionavegación	P		P	N	N	P
Servicios de tele conferencias, servicios de radio búsqueda	P		P	N	N	P
D. Servicios audiovisuales						
a) Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo.	P	R ⁴¹		N*	R ²¹	N
b) Servicios de proyección de películas cinematográficas.	P	R		N*	N	N
c) Servicios de radio y televisión.	R ⁴²	R ⁴³	N ²²	N*	N	N ²³
d) Servicios de transmisión de sonido e imágenes	R ⁴⁴	R		N*	N	R

¹⁷ Condicionado a un convenio de corresponsalía con un concesionario de servicios internacionales. Y a la obtención de un permiso y un contrato con concesionario público. Autorización de servicio complementario de la subsecretaría de Telecomunicaciones.

¹⁸ No consolidado, salvo lo mencionado como condiciones para correo electrónico.

¹⁹ No consolidado, salvo lo mencionado como condiciones para correo electrónico.

²⁰ No consolidado, salvo lo mencionado como condiciones para correo electrónico.

²¹ Se concede trato nacional a las obras cinematográficas realizadas en coproducción en virtud de acuerdos de coproducción cinematográfica, actuales o futuros.

²² La restricción se refiere a las inversiones en este subsector.

²³ Las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan por objeto de ser recibidas directamente por el público en general. Así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA	OMC	TLC ³	ALCA ⁴	OMC ⁴	TLC ⁵
e) Grabación sonora	P	R		N*	N	N
f) Otros	P	R		N*	N	P
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONEXOS		RH ⁴⁵				
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	P	R	P	N*	N	N
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	P	R	P	N*	N	N
C. Armado de construcción prefabricadas y trabajos de instalación.	P	R	P	N*	N	N
D. Trabajos de terminación de edificios	P	R	P	N*	N	N
E. Otros	P		P	N*	N	N
▪ Contratación de obras y prestación de servicios para la industria minera, petrolera, petroquímica y similares.	P	R	P	N*	N	N
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION						
A. Servicios de comisionistas	P	R	P	N*	N	**R
B. Servicios comerciales al por mayor	P	R	P	N*	N	**R
C. Servicios comerciales al por menor	P	R	P	N*	N	**R
D. Servicios de franquicia	P	R	P	N*	N	**R
E. Otros	P	N	P	N*	N	**R
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA						
A. Servicios de enseñanza primaria	P	N	P	N*	N	N
B. Servicios de enseñanza secundaria	P	N	P	N*	N	N
C. Servicios de enseñanza superior	P	N	P	N*	N	N
D. Servicios de enseñanza de adultos n.c.p.	P	R ⁴⁶	P	N*	N	N
E. Otros servicios de enseñanza	P	R ⁴⁷	P	N*	N	P
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE						
A. Servicios de alcantarillado	P	RH ⁴⁸	P	N*	N	N
B. Servicios de eliminación de desperdicios	P	R	P	N*	N	N
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	P	R	P	N*	N	N
D. Otros				N*	N	
▪ Servicios de gas domiciliario	P	R	P	N*	N	P
▪ Servicios de la limpieza de gases de combustión ⁴⁹	P		P	N*	N	P
7. SERVICIOS FINANCIEROS				R ⁵⁰		
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros.						
a) Servicios de seguros de vida, contra accidentes y de salud.				R		
b) Servicios de seguros distintos de los seguros de vida.				R		
c) Servicios de reaseguro y retrocesión.				R		
d) Servicios auxiliares de los seguros (incluidos los de corredores y agencias de seguros)				R		

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA	OMC	TLC ³	ALCA ⁴	OMC ⁴	TLC ⁵
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)						
a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.				R		
b) Préstamos de todo tipo, incluidos, entre otros, créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales.				R		
c) Servicios financieros de arrendamiento con opción de compra.				R		
d) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria.				R		
e) Garantías y compromisos.				R		
f) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil, o de otro modo, de lo siguiente ⁵¹ .				R		
g) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones.		R ²⁴		R		
h) Corretaje de cambios.				R		
i) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y servicios fiduciarios.				R		
j) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados, y otros instrumentos negociables.				R		
k) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en el artículo 1B del documento MTN.TNC/W/50, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.				R		
l) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.				R		
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (distintos de los enumerados en 1.A.h-j)						
A. Servicios de hospitales.	R	R	P	P	N	P
B. Otros servicios de salud humana (excepto los comprendidos en la partida 93191)	R	N	P	P	N	P
C. Servicios sociales	R ⁵²	N	N ²⁵	N*	N	N ²⁶

²⁴ Las leyes federales prohíben la oferta o venta de contratos futuros y opciones sobre las cebollas en Estados Unidos. La autoridad es la única que puede actuar como fiduciaria de un contrato para una oferta de bonos en los Estados Unidos.

²⁵ Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar medidas disconformes con el trato nacional, NMF, Presencia Local, Requisitos de desempeño y de ejecutivos y directores con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y servicios de readaptación social, seguridad social, educación pública, etc.

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA	OMC	TLC ³	ALCA ⁴	OMC ⁴	TLC ⁵
D. Otros				P	N	P
▪ Educador para salud	R	N	P	P	N	P
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES						
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	P	R	P	P	R ²⁷	**R
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	P	R ²⁸	P	P	R ²⁹	**R
C. Servicios de guías de turismo	P	R ³⁰	P	P	R ³¹	**R
D. Otros.	P		P	P		
▪ Servicios de consultores en turismo (Perú), y empresas turísticas complementarias (Venezuela) .	P	R	P	P	N	P
▪ Servicios de transporte turístico	P	R	P	P	N	R
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)						
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos).	P	R	P	P	N	**R
B. Servicios de agencias de noticias.	P	R	P	P	N	**R
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales.	P	R	P	N	N	**R
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento.	P	R ³²	P	P	N	R ³³
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE				RH ⁵³		
A. Servicios de transporte marítimo			RH ³⁴	RH ^{54; 55}		
a) Transporte de pasajeros.	N	N	N	R	N	N
b) Transporte de carga.	N	N	N	R	N ³⁵	N

²⁶ Respecto a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social. Los siguientes servicios también están dentro de esta reserva: Seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

²⁷ Comprende Alojamiento en Moteles, apart-hotel, servicios de camping; servicios de restaurante, autoservicio; Servicio de banquetería; de bares sin espectáculo y con espectáculo. Compromiso en modo 2) y 3) AM y TN.

²⁸ Las oficinas de turismo con status oficial o diplomático no permiten operar o actuar sobre una base comercial en los Estados Unidos a agentes o directores en transacciones comerciales.

²⁹ Compromiso en modo 2) y 3) AM y TN.

³⁰ El número de concesiones disponibles para los operadores comerciales en medios locales, federales o estatales están limitados.

³¹ Compromiso en modo 2) y 3) AM y TN.

³² Las mismas restricciones en el modo 3) hechas para los guías de turismo.

³³ Se requiere presencia comercial para practicar servicios que contengan en su prestación: armas, explosivos o sustancias análogas.

³⁴ Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar cualquier medida para la prestación de servicios de transporte marítimo y la operación de buques de bandera americana.

³⁵ La totalidad de los fletes debe realizarse en naves de bandera Chilena o Brasileña. Existen medidas de reciprocidad incompatibles con el artículo II NMF. Para todos los países. La totalidad de los fletes debe realizarse en naves de bandera Chilena o Brasileña. Y se aplica además un impuesto a los ingresos por fletes a

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA	OMC	TLC ³	ALCA ⁴	OMC ⁴	TLC ⁵
c) Alquiler de embarcaciones con tripulación.	N	N	N	R	N	N
d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones.	N	N	N	R	N	N
e) Servicios de remolque y tracción.	N	N	N	N	N	N
f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo.	N	N	N		N	N
▪ Servicios portuarios	N	N	N	N ⁵⁶	N	N
▪ Practicaje marítimo (Sólo se ejerce por nacionales)	N	N	N	R ⁵⁷	N	N
B. Transporte por vías navegables interiores.				RH ⁵⁸		
a) Transporte de pasajeros.	N	N	P	R	N	P
b) Transporte de carga.	N	N	P	R	N	P
c) Alquiler de embarcaciones con tripulación.	N	N	P	R	N	P
d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones.	N	N	P	R	N	P
e) Servicios de remolque y tracción.	N	N	P	N	N	P
f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores.	N	N	P		N	P
▪ Practicaje fluvial	N	N	P	N	N	P
▪ Construcción naval	N	N	P	P	N	P
C. Servicios de Transporte aéreo	RH ⁵⁹	RH ³⁶	RH ³⁷	RH ⁶⁰		
a) Transporte de pasajeros.	P			R ⁶¹	N	N
b) Transporte de carga.	N ⁶²			R ⁶³	N	N
c) Alquiler de aeronaves con tripulación.	P			P	N	N
d) Mantenimiento y reparación de aeronaves.	R ⁶⁴			P	R ³⁸	R
e) Servicios de apoyo relacionados con el transporte aéreo.	P			P	R ³⁹	N
D. Transporte por el espacio.						
E. Servicios de transporte por ferrocarril						
a) Transporte de pasajeros	P	R	P	P	N	P
b) Transporte de carga	P	R ⁴⁰	P	P	N	P

todos los países. Este impuesto no se aplica según requisito de reciprocidad. Está permitido el cabotaje está permitido para cargas superiores a 900 toneladas métricas pudiéndose excluir de licitaciones a determinados proveedores extranjeros.

³⁶ Los derechos de tráfico y los servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos de tráfico, están excluidos del acuerdo AGCS, salvo los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves, la venta y reparación de los servicios de transporte aéreo, los servicios de sistemas de reservas informatizados y los servicios aéreos especializados.

³⁷ Los servicios aéreos están excluidos. Salvo la reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio y los servicios aéreos y especializados.

³⁸ Compromiso en el modo 3) de AM y TN.

³⁹ Comprende: Apertura de oficinas, emisión y venta de pasajes y cartas de porte aéreo, sistemas de reservas por computadora, manipulación en tierra de equipos de apoyo, mantenimiento de aviones. Compromiso en el modo 3) AM y TN, salvo en los sistemas de reservas por computadora que tiene un trato especial.

	Estados Unidos ¹			CHILE ²		
	ALCA	OMC	TLC ³	ALCA ⁴	OMC ⁴	TLC ⁵
c) Servicios de remolque y tracción	P	N	P	P	N	P
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril.	P	R	P	P	N	P
e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por ferrocarril ⁶⁵ .	P	N	P	P	N	P
F. Servicios de transporte por carretera.						R ⁴¹
a) Transporte de pasajeros.	N		P	R ⁶⁶	N ⁴²	**R
b) Transporte de carga.	N		P	R ⁶⁷	N ⁴³	**R
c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor.			P	P	N	**R
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera.			P	P	N	**R
e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera.			P	P	N	**R
G. Servicios de transporte por tuberías.						
a) Transporte de combustibles.			P	P	N	P
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte.						
a) Servicios de carga y descarga.	R		P	P	N	**R
b) Servicios de almacenamiento.	P		P	P	N	**R
c) Servicios de agencias de transporte de carga.	P		P	P	N	**R
d) Otros.	P		P	P	N	**R
▪ Servicios de seguros de transporte	P		P	P	N	**R

⁴⁰ Los ferrocarriles extranjeros deberán incorporarse en regla en Vermont o en un Estado adyacente para poseer directa o indirectamente el stock de compañías de ferrocarriles constituidas legalmente en Vermont.

⁴¹ Podrá conducir por todo el país chileno, el titular de una licencia o certificado internacional vigente expedido por un país extranjero, que esté en conformidad a la convención de Ginebra.

⁴² Para Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú, y Uruguay se otorga trato nacional de acuerdo al convenio sobre transporte internacional terrestre de 1977.

⁴³ Las mismas condiciones que los mencionados en el subsector de transporte de pasajeros.

ANEXO :

¹ Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier reserva sobre los derechos o preferencias de las minorías socialmente o económicamente en desventaja, incluye también las corporaciones constituidas bajo las leyes del Estado de Alaska de acuerdo a la ley del convenio de reivindicación de los nativos de Alaska.

² Se reserva las privatizaciones.

El 85% de los trabajadores de un mismo empleador deben ser personas naturales chilenas (los empleadores con más de 25 trabajadores con contrato de trabajo).

³ Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier limitación de acceso a mercados que no sea inconsistente con el artículo XVI del AGCS, así como exonera del Trato NMF cualquier tratamiento otorgado bajo un acuerdo bilateral o multilateral suscrito antes de la entrada en vigor de este acuerdo, particularmente: aviación, pesca y asuntos marítimos. Asimismo, Estados Unidos reserva la aplicación de medidas existentes en todos los Estados, el distrito de Columbia y Puerto Rico, disconformes con los principios de: TN, NMF, Presencia Local, Requisitos de desempeño y Altos ejecutivos y directores.

⁴ Los compromisos de esta lista ante la OMC se extienden sólo a los proveedores que operen en Chile bajo la modalidad de presencia comercial, cuando se constituyan como una inversión extranjera y se rijan por las normas y procedimientos legales vigentes relativas a la inversión extranjera directa. De este modo los inversionistas sólo podrán transferir una vez transcurridos tres años desde su ingreso. Inclusive para la autorización de prestación puede utilizarse criterios que beneficien al país. Los trabajadores chilenos no pueden representar menos del 85 por ciento del total de trabajadores contratados para los servicios profesionales y para los demás sectores, excepto para aquellas que tengan menos de 15 empleados. Además la adquisición de tierras en la frontera no está incluida dentro de los compromisos asumidos en este acuerdo. Esta permitida la transferencia de personal, dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado en la modalidad 3), que sea personal superior y especializado que haya servido a esas organizaciones al menos durante dos años anteriores a la fecha de solicitud. Este personal debe establecer domicilio legal en Chile. La entrada de proveedores es temporal hasta por dos años prorrogables por dos años mas. Chile Mantiene medidas incompatibles con el Artículo II de (NMF), con respecto a Medidas que establecen procedimientos de solución de controversias contenidas en tratados controversias contenidas en tratados bilaterales de protección de inversiones, actuales o futuros.

⁵ Se reserva el derecho a mantener la medida de propiedad o contro de las tierras ubicadas hasta una distancia de 5 km desde la costa que sean usadas para la agricultura. Se reserva también la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección y miembros del directorio de las empresas estatales que se transfieran a inversionistas extranjeros como también las limitaciones a las inversiones que realicen para la adquisición de los activos estatales. Se reserva de adoptar o mantener medidas que otorguen trato diferente a países de conformidad con tratados internacionales bilaterales o multilaterales que se suscriba con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado.

⁶ La ley de compañías de comercio exterior de 1982, mediante la secretaría de comercio, otorga un "certificado de revisión"(certificates of review) sobre la conducta de exportación. Este se otorgará mediante la secretaría lo determine por concurso público, Esta conducta de exportación no puede tener efectos en contra de la competencia. Este certificado de revisión limita la responsabilidad bajo las leyes antimonopólicas de cada Estado y Federación en la medida que un certificado de esta naturaleza sea atractivo. Con algunas excepciones, las exportaciones, reexportaciones de commodities, software y tecnología quedan sujetas a las leyes de administración de exportaciones de la Oficina de Industria y Seguridad (OIS) del departamento de Comercio de los Estados Unidos. Ciertas actividades de Norteamericanos, cualquiera que sea su localización, necesitan autorización del OIS. Esta solicitud debe ser hecha por una persona en los Estados Unidos. Adicionalmente la transferencia de tecnología controlada hacia un persona extranjera, dentro de los Estados Unidos, será considerada una exportación al país de origen del extranjero y por lo tanto queda bajo la misma autorización de la OIS como una exportación del territorio de los Estados Unidos.

⁷ No se considera en la oferta ALCA. Condicionan su presentación al grado de apertura de los demás mercados y las disciplinas que se apliquen en materia de la prestación temporal del servicio.

⁸ Los proveedores de servicios profesionales podrán estar en evaluación por parte de las autoridades responsables. Sobre los requisitos de desempeño competente.

⁹ Se refiere a los servicios de Patentes. Para ejercer es necesario ser registrado en la oficina de patentes y marcas de fabrica de los Estados Unidos. Un requisito para los extranjeros es que deben ser residentes en el país. Para ejercer como agente de patente, para ejercer como profesional en marcas de fabrica y en casos de no patentes debe ser un abogado registrado en los Estados Unidos y acreditado de acuerdo al trato que el país del solicitante le de a un similar americano.

¹⁰ *Para ejercer tanto como un calificado abogado Estadounidense hay estas restricciones: Para trabajar en una oficina de patentes o registro de marca, es necesario ser nacional Estadounidense. Los socios que quieran pertenecer a una empresa de Abogados, deberá ser licenciado como abogado. Para ejercer el servicio legal en Columbia, Indiana, Michigan, Minnesota, Mississippi, New Jersey, Ohio, South Dakota and Tennessee la persona tiene que ser natural y tener una oficina instalada en el distrito. Se requiere, para una licencia de ejercicio profesional, la residencia Estadounidense, en los siguientes Estados: Hawaii, Iowa, Kansas, Massachusetts, Michigan, Minnesota (se necesita de una oficina en esta jurisdicción), Mississippi, Nebraska, New Jersey, New Hampshire, Oklahoma, Rhode Island, South Dakota, Vermont, Virginia, Wyoming.

*Una consultoría en leyes en la jurisdicción donde se provee, es calificado como abogado, salvo las siguientes excepciones: i) presentarse por una persona que no es una misma como procurador en un juzgado, o ante un magistrado u otra autoridad judicial, en este Estado; ii) Preparar cualquier instrumento efectuando transferencias de registro de títulos de propiedad real localizados en los Estados Unidos; iii) preparar cualquier testamento o instrumento de confianza, que afecte la disposición sobre muerte, de cualquier propiedad localizada en los Estados Unidos de América y poseído por un residente de este, o cualquier instrumento relacionado con la administración de propiedades del difunto en los Estados Unidos; iv) Preparar cualquier instrumento respecto a las relaciones maritales o de parentesco, derechos o deberes de residentes Estadounidenses, o la custodia y protección de niños residentes. Y se aplica sólo en los siguientes Estados: Alaska, California, Connecticut, Distrito de Columbia, Florida, Georgia, Hawaii, Illinois, Michigan, Minnesota, New Jersey, New York, Ohio, Oregon, Texas, Washington, Otros Estados,

Compromisos adicionales: Un Consultor Legal Extranjero (CLE) puede ejercer las leyes internacionales en Estados Unidos si es competente. Ejercer las leyes del 3er mundo, Es permitido con tal el CLE tenga una carta de recomendación de un abogado licenciado de dicha jurisdicción. Ejercer las leyes del país que hospeda o acoge, es permitido con tal que el CLE tenga una carta de recomendación de un abogado licenciado que ejerza en dicha jurisdicción. Está permitido la asociación con abogados locales. Está permitido el uso de nombres de firmas o empresas locales. Se requiere, para una licencia de ejercicio profesional, la residencia Estadounidense, en los siguientes Estados: Hawaii, Iowa, Kansas, Massachusetts, Michigan, Minnesota (se necesita de una oficina en esta jurisdicción), Mississippi, Nebraska, New Jersey, New Hampshire, Oklahoma, Rhode Island, South Dakota, Vermont, Virginia, Wyoming.

¹¹ Se requiere ser un ciudadano norteamericano o un extranjero residente en los Estados Unidos.

¹² Únicamente se permite la asesoría legal en temas relativos al derecho internacional público. Si la asesoría implicara comparecencia en tribunales de justicia u órganos administrativos chilenos, tendrá que hacerse mediante un abogado habilitado que sea nacional. Únicamente compromiso en modo 3) de AM y TN.

¹³ Sólo podrán ser socios o propietarios las personas que tengan licencia de contadores, excepto en Iowa donde las empresas de contabilidad deben incorporar. En Arkansas, Connecticut, Iowa, Kansas, Kentucky, Michigan, Minnesota, Nebraska, New Hampshire, New Mexico, Ohio, Vermont y Wyoming tienen que mantener una oficina para que puedan obtener una licencia. Adicionalmente es necesario residencia para ejercer en Arisona, Arkansas, Connecticut, Distrito de Columbia, Idaho, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, New Hampshire, New Mexico, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oklahoma, Rhode Island, South Carolina, Tennessee y West Virginia. En North Carolina se necesita ser nacional Estadounidense para obtener una licencia para el ejercicio.

¹⁴ Comprende únicamente los subsectores de Auditoría Financiera y la Revisión Contable. Compromiso en modo 3) de AM y TN.

¹⁵ Para los auditores externos de bancos, es necesario inscribirse en una lista que posee la superintendencia de bancos y en la superintendencia de valores y seguros.

¹⁶ Sólo sobre las medidas horizontales.

¹⁷ Dos tercios de los funcionarios, socios y/o directores de una empresa en arquitectura en Michigan deben ser autorizados como arquitectos, ingenieros o/y en inspector en planta en Michigan.

¹⁸ Comprende únicamente los subsectores Asesoría y servicios arquitectónicos de prediseño y Diseño arquitectónico. Compromiso en modo 3) de AM y TN.

¹⁹ Es necesario ser residente para ejercer en: Idaho, Iowa, Kansas, Maine, Mississippi, Nevada, Oklahoma, South Carolina, South Dakota, Tennessee, Texas y West Virginia.

²⁰ Comprende Servicios de diseño de Ingeniería para procesos industriales, producción, relacionados con obras sanitarias, mecánica, eléctrica, química y de procesos y por último ambiental. Compromiso en modo 3) de AM y TN.

²¹ Las mismas restricciones que para los servicios de ingeniería.

²² Las mismas restricciones que para los servicios de arquitectura.

²³ Toda exportación y reexportación de commodities, software y tecnología requiere una autorización de la Oficina de Seguridad e Industria que pertenece a su vez al Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

²⁴ Compromiso en todas las modalidades salvo en las especificadas en las medidas horizontales del Acceso al mercado en el modo 4) .

²⁵ Excluido de la Decisión 439

²⁶ Está incluido en los servicios de apoyo de los servicios aéreos.

²⁷ Las personas naturales y jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán presentar una solicitud con seis meses de anticipación al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile y cumplir con los requisitos y exigencias establecidos por el respectivo reglamento.

²⁸ Los representantes de personas jurídicas y las personas naturales, con domicilio en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.

²⁹ Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar el permiso correspondiente al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera confiable y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.

³⁰ Se requiere de nacionalidad Estadounidense para obtener licencia en Mississippi y New York.

³¹ Las corporaciones de seguros de inversión privada de ultramar y las corporaciones garantes de prestamos no están disponibles para ciertos extranjeros, empresas extranjeras o empresas extranjeras locales.

³² Se aplican las mismas restricciones que los servicios de transporte con respecto a la inscripción de las naves en Chile. Sólo las naves chilenas pueden realizar pesca en aguas interiores, mar territorial o en la Zona Económica Exclusiva de Chile.

³³ Ciudadanos extranjeros y las corporaciones dirigidas por extranjeros no podrán acceder a arrendamientos federales de las reservas de petróleo naval, si las leyes de sus países deniegan el permiso a sus similares Estadounidenses.

³⁴ Sólo las personas naturales chilenas pueden prestar servicios como guardias privados armados.

³⁵ Para esas funciones donde un ingeniero titulado sea necesario, se aplicarán las limitaciones estadounidenses sobre ingeniería.

³⁶ Modo 1) No se puede por falta de viabilidad técnica.

³⁷ No esta permitido a una sola firma poseer un periódico, estaciones de emisión radial y televisiva sirviendo en un mismo mercado.

³⁸ Estados Unidos aplica reciprocidad en relación con acuerdos que establecen medidas de acceso al mercado y trato nacional relacionadas con el espectro radioeléctrico para transmisiones satelitales unidireccionales sean DTH y DBS.

³⁹ Para Chile puede utilizarse como telecomunicaciones locales

⁴⁰ Estados Unidos mantendrá medidas relacionadas a los servicios de cable a favor de cualquier país, de acuerdo al trato equivalente que se le dé a las personas Estadounidenses que quieran operar en el sistema de televisión por cable, en dicho país.

⁴¹ Las subvenciones de la dotación Nacional para las artes están disponibles solo para: Personas con nacionalidad Estadounidense o Extranjeros con residencia permanente y compañías sin fines de lucro.

⁴² Estado Unidos se reserva el derecho de restringir la propiedad de licencias de radio, conforme a los estatutos y regulaciones acerca de la provisión. Incluye la transmisión de comunicación radial.

⁴³ Las mismas restricciones que los servicios editoriales y de imprenta. Adicionalmente las licencias de funcionamiento para las empresas de radio y televisión no están disponibles para: Los gobiernos extranjeros; las corporaciones privilegiadas bajo las leyes de un país extranjero en el cual tenga como funcionario o director a ciudadanos que no sean norteamericanos o que posean mas del veinte por ciento del stock de capital con derecho a voto; una corporación privilegiada bajo las

leyes de los estados Unidos que este directa o indirectamente controlada por una corporación con mas del 25 por ciento cuyo stock de capital este en manos de ciudadanos que no son Estadounidenses o un gobierno extranjero o corporación que tenga algún funcionario, o mas del 25 por ciento de directores, no Estadounidenses.

⁴⁴ Se reserva sobre el servicio de transmisión de comunicación al requerimiento de que los estudios principales se localicen en los Estados Unidos y tengan un file público.

⁴⁵ Modo 1) No se puede por falta de viabilidad técnica. En Michigan para todos los constructores es necesario tener una oficina.

⁴⁶ Las becas y subvenciones tal vez estén reservadas para los ciudadanos estadounidenses y/o residentes de estados particulares y pueden, en ciertos casos, ser usados solo por ciertas instituciones estatales o dentro de ciertas jurisdicciones. El número de licencias para escuelas de cosmetología en Kentucky tiene un tope de 48, con un total de 8 licencias con permiso para operar por distrito.

⁴⁷ Las mismas restricciones que los servicios de enseñanza de adultos. Menos el número de licencias.

⁴⁸ Los compromisos de Estados Unidos se rigen solo para las siguientes actividades: Implementación e instalación de sistemas nuevos o existentes de limpieza, corrección, prevención y monitoreo del medio ambiente; Implementación de control de calidad del medio ambiente y servicios de reducción de la contaminación; Mantenimiento y reparación de sistemas relacionados con el medio ambiente y medios no cubiertos todavía por los compromisos hechos por Estados Unidos en mantenimiento y reparación de equipos; Investigación, evaluación, monitoreo del medio ambiente on-site; servicios de colección de muestras; Enseñanza on-site or at the facility, consultoría relacionadas con esas áreas. Ninguna de estas ofertas que están relacionadas con el transporte sustituyen los compromisos existentes en transporte o los relacionados con las excepciones a las NMF.

⁴⁹ En el Caso de Ecuador, adicional a este servicio se incluye: Servicio de amortiguamiento de ruidos, servicios de protección del paisaje y la naturaleza.

⁵⁰ Se reserva el derecho de excluir el sector financiero por considerar que debe aplicarse disciplinas específicas debido su naturaleza.

⁵¹ a) Instrumento del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.)

b) Divisas

c) Productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones.

d) Instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, "swaps", acuerdos de tipo de interés a plazo, etc.

e) Valores transferibles.

f) Otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.

⁵² Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener reservas con respecto a la provisión de leyes ejecutorias y servicios correctivos, y los servicios que abarquen servicios sociales o que sostengan propósitos públicos como: Seguro o seguridad de ingresos, Seguro o seguridad social, bienestar social, educación pública, enseñanza pública, salud y cuidado infantil.

⁵³ Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una aeronave o nave en Chile. Una persona jurídica debe estar constituida en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas, las que a su vez deberán cumplir los requisitos anteriores. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores de la persona jurídica deben ser chilenos. Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile, los administradores deben ser chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas.

⁵⁴ La autoridad marítima puede conceder un mejor trato sobre la base del principio de reciprocidad.

⁵⁵ Sólo los chilenos o extranjeros domiciliados en el país, podrán desempeñarse como patronos de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques-fábricas o de pesca cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.

⁵⁶ Los trabajos portuarios de estiba y muellaje realizados por personas naturales están reservados a chilenos que estén debidamente acreditados ante la autoridad para realizar los trabajos portuarios señalados en la ley y tener oficina establecida en Chile.

⁵⁷ Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque, o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de bandera nacional.

⁵⁸ El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras.

⁵⁹ Para proveer servicios especiales aéreos en el territorio de Estados Unidos se necesita autorización del Departamento de Transportes. Una persona miembro de un país dentro del tratado del ALCA puede obtener esta autorización pero necesita una licencia de operación la Administración de aviación Federal de los Estados Unidos y que cumpla con los estatutos de seguridad pertinentes.

⁶⁰ El personal aeronáutico extranjero podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil como válida en Chile, de no existir convenio pesará el principio de reciprocidad en el trato. Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades no comerciales no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá de 30 días, contados desde la fecha de su ingreso al país.

⁶¹ Los servicios de transporte aéreo podrán realizarse por empresas de aeronavegación chilenas o extranjeras siempre que, en las rutas que operen, los otros Estados otorguen condiciones similares para las empresas aéreas chilenas, cuando éstas lo soliciten.

⁶² Sólo nacionalizados Estadounidenses podrán operar aviones en el servicio aéreo local (cabotaje) y pueden proveer cuadros itinerario y no itinerario de servicios aéreos como los servicios de carga aéreo.

⁶³ Ibid 34.

⁶⁴ Para la reparación, revisión de aviones o Actividades de mantenimiento ejecutadas fuera del territorio de los Estados Unidos. Durante el cual el avión es retirado para un servicio, las medidas Estadounidenses requieren que, de acuerdo al trabajo que realice sobre los aviones registrados en Estados Unidos, la estación extranjera de reparación de aviones deberá estar certificada por la administración de aviación federal, con la vigilancia constante de la misma. Donde sea apropiado, Estados Unidos ha concluido tratados bilaterales de aeronavegabilidad o tratados bilaterales de seguridad de aviación que reconocen ciertos certificados de seguridad de gobiernos extranjeros en vez de que la administración de aviación federal dirija la inspección de certificados.

⁶⁵ En el caso de Venezuela, exclusivamente construcción de ferrocarriles.

⁶⁶ Las personas naturales o jurídicas extranjeras habilitadas para efectuar servicios de transporte internacional en el territorio de Chile, no podrán realizar servicios de transporte local ni participar, en forma alguna, en dichas actividades dentro del territorio nacional. Adicionalmente, para obtener un permiso de prestación de servicios de transporte terrestre internacional, en el caso de personas jurídicas extranjeras, más de la mitad de su capital y el control efectivo de esas personas jurídicas debe pertenecer a nacionales de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay. Que además están domiciliadas real y efectivamente en dichos países y son creadas bajo las leyes de sus propios países.

⁶⁷ Adicionalmente a los establecido para el transporte de pasajeros, los vehículos motorizados que entren en al país temporalmente podrán circular por el territorio por el plazo que contempla la "convención sobre circulación por carretera" de Ginebra (1949).

ANEXO II

DIFERENCIAS: CAPITULO 12 DE ACUERDO CHILE – ESTADOS UNIDOS, TEXTO PROPUESTO POR EEUU SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL ALCA, EL CAPITULO XIV DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, EL ACUERDO GENERAL SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS), Y EL ANEXO SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS

	Artículos	Comentarios
AMBITO DE APLICACIÓN Y COBERTURA		
Chile –USA	Art. 12.1	En los 4 textos, existen las mismas exclusiones generales de planes de jubilación públicos y para aquellas actividades que establecen garantías. En una nota aclaratoria el Texto de EEUU para el ALCA señala que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, Estados Unidos espera que los países estén dispuestos a negociar un acceso a mercados comercialmente significativo en todos los sectores en los que exista un monopolio.
USA-ALCA	Art. 1:	
NAFTA	Art. 1401	
GATS	Anx SF. Art. 1	
TRATO NACIONAL		
Chile -USA	Art. 12.2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cubren a los inversionistas, instituciones financieras, de la otra Parte y a las inversiones financieras en instituciones financieras. ▪ El NAFTA: resalta que otorga trato nacional a nivel de gobiernos locales.
USA-ALCA	Art. 2	
NAFTA	Art. 1405	
GATS	GATS Art.: XVI	Cubre los servicios y a los proveedores de servicios
TRATO DE NACIÓN MAS FAVORECIDA		
Chile -USA	Art. 12.3	Otorgan TNMF a los inversionistas, a las instituciones financieras de la otra Parte, a las inversiones realizadas por los inversionistas en instituciones financieras.
USA-ALCA	Art. 3	
NAFTA	Art. 1406	
GATS	Art. II	
ACCESO AL MERCADO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS		
Chile -USA	Art. 12.4	Lo determina de manera imperativa.
USA-ALCA	Art. 4	Estados Unidos tiene previsto proponer un texto para este artículo.
NAFTA	Art. 1403:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una vez que Estados Unidos abra su mercado, se establecen nuevas condiciones. ▪ Si se permite el establecimiento de nuevas instituciones financieras, acogiéndose a la legislación vigente.
GATS	GATS Art. XVI	Lo determina de manera imperativa.

	Artículos	Comentarios
COMERCIO TRANSFRONTERIZO		
Chile -USA	Art. 12.5	Tienen lista positiva para comercio transfronterizo.
USA-ALCA	Art. 5	
NAFTA	Art. 1404	Tiene status quo, excepto en la medida de lo dispuesto en la Sección B de la lista de la Parte al Anexo VII.
GATS		
NUEVOS SERVICIOS		
Chile -USA	Art. 12.6	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecen que la Parte permitirá un nuevo servicio, siempre y cuando no exista necesidad de medidas legislativas adicionales o la modificación de su ley existente. Se refiere a servicio que se prestan en otros mercados , un servicio nuevo¹ queda sujeto a la legislación nacional.
USA-ALCA	Art. 6	
NAFTA	Art. 1407	
GATS		No existe art. Sobre este tema porque es lista positiva.
Chile -USA	Art. 12.6:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los tres Acuerdos se establece que una parte podrá determinar la modalidad institucional y jurídica mediante el cual se pueda suministrar el nuevo servicio financiero. ▪ El NAFTA , contiene el procesamiento de datos, y establece que cada parte permitirá a las instituciones financieras de otra Parte transferir información hacia el interior o el exterior.
USA-ALCA	Art. 6:	
NAFTA	Art. 1407	
GATS		
RESERVAS		
Chile -USA	Art. 12.9	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecen que el TN, TNMF, acceso al mercado para instituciones financieras, comercio transfronterizo, altos ejecutivos, derecho de establecimiento con respecto a determinados servicios financieros, no se aplica a cualquier medida disconforme vigente, que sea mantenida a nivel de Gobierno Central, y de Gobiernos Regionales. ▪ El NAFTA, establece también que a los nuevos servicios financieros y procesamiento de datos, no se aplica cualquier medida disconforme vigente.
USA-ALCA	Art. 9	
NAFTA	Art. 1409:	
GATS		

¹ **Nuevo servicio financiero:** significa un servicio financiero no prestado en territorio de la Parte que sea prestado en territorio de otra de las partes, e incluya cualquier forma nueva de distribución de un servicio financiero, o de venta de un producto financiero que no sea vendido en territorio de la parte.

DISPONIBILIDAD EXPEDITA DE SERVICIOS DE SEGUROS		
Chile -USA	Art. 12.14	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ambos Acuerdos reconocen la importancia de mantener y desarrollar procedimientos reglamentarios para hacer más expedita la oferta de servicios de seguros. ▪ El Texto de USA para el ALCA, contiene una nota que indica que Estados Unidos solicitará compromisos específicos apropiados relacionados con esta obligación.
USA-ALCA	Art. 15	
NAFTA		
GATS		
SOLUCION DE CONTROVERSIAS		
Chile -USA	Art. 12.17	El texto del artículo señala un proceso de conciliación previa.
USA-ALCA	Art. 18.	EEUU, tiene previsto proponer un texto para este artículo.
NAFTA	Art. 1414	El texto del artículo señala un proceso de conciliación previa.
GATS	Anexo SF. Art.4	El texto del artículo señala un proceso de conciliación previa.
DEFINICIONES		
Chile -USA	Art. 12.19 Definiciones	Inversionista de una parte: este Acuerdo considera el tema de la nacionalidad dominante, no así los otros acuerdos.
USA-ALCA	Art. 20: Definiciones	
NAFTA	Art. 1416: Definiciones.	
GATS	Anexo S.F. Art. 5: Definiciones	

ANEXO 3

Metodología para Realizar la Comparación de la Desgravación de Estados Unidos

Comparación entre las categorías de desgravación arancelaria del TLCCE y las categorías de las Ofertas en el ALCA

TLC USA – Chile	Definición	ALCA	Categoría
A	Desgravación inmediata	A	Inmediata
B	Desgravación lineal en 4 años	B	Hasta 5 años
C	Desgravación lineal en 8 años	C	Hasta 10 años
D	Desgravación lineal en 10 años	C	Hasta 10 años
E	Desgravación lineal en 12 años	D	Más de 10 años
F	Se refiere a aquellas subpartidas que ya tienen ad-valorem 0, para indicar que continuarán libres de derechos.	A	Inmediata
G	4 años de gracia y desgravación en 8 años de la siguiente manera: 8,3% del 5to al 8vo año y 16,7% del 9no al 12vo año.	D	Más de 10 años
H	2 años de gracia y desgravación lineal en 8 años.	C	Hasta 10 años

Metodología para agrupar los productos por Sectores

Sectores	Ambito por capítulo del arancel
Agropecuario	Ambito OMC que comprende los capítulos 1 al 24, excepto los productos de la pesca de los capítulos 3 y 16 . Asimismo, incorpora algunos productos de los capítulos 29, 33, 35, 38, 41, 43, 50, 51, 52, 53
Pesca	03, 16
Min. Petroq. e Ind Conexas	25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38
Plástico y Caucho	39, 40
Cuero y Calzado	41, 42, 43, 64
Madera y papel	44, 45, 46, 47, 48, 49
Textil y confección	50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63
Acero y sus manufacturas	72, 73
Cobre y sus manufacturas	74
Aluminio y sus manufacturas	76
Otros Metales y sus productos	75, 78, 79, 80, 81, 82, 83
Maquinaria y accesorios	84, 85
Vehículos y sus partes	87
Otros Transportes y sus partes	86, 88, 89
Otros productos	65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97

ANEXO 4

**Comparación entre la Desgravación de Estados Unidos
en el TLC con Chile y las Ofertas de Estados Unidos en el ALCA**
(Número de subpartidas)

	TLC USA-Chile	Oferta USA en el ALCA	
		Con Chile	Con CAN
A	9 527	4 988	5 915
B	202	2 519	2 660
C	203	2 124	1 078
D	257	558	536
Total	10 189	10 189	10 189

Nota: En la comparación se incluyeron 2 registros que figuran en el Tratado con Chile y no figuran en las ofertas en el ALCA

**Comparación entre la Desgravación de Estados Unidos
en el TLC con Chile y las Ofertas de Estados Unidos en el ALCA**
(Número de subpartidas)

Sector	TLC USA-Chile	Oferta USA en el ALCA	
		Con Chile	Con CAN
A Agr	1 301	624	625
Resto	8 226	4364	5290
B Agr	97	306	317
Resto	105	2213	2343
C Agr	103	253	263
Resto	100	1871	815
D Agr	240	558	536
Resto	17		
Total	10 189	10 189	10 189

Nota: En la comparación se incluyeron 2 registros que figuran en el Tratado con Chile y no figuran en las ofertas en el ALCA

ANEXO 5

Estados Unidos

Desgravación con Chile en el TLC
(número de subpartidas)

grp	A	A*	B	B*	C	C*	D	D*	Total
Agropecuario	1 301		88	9	92	11	48	192	1 741
Pesca	168		4		3				175
Min. Petroq. e Ind Conexas	1 812		1						1 813
Plástico y Caucho	350		1			2			353
Cuero y Calzado	211		10		11		17		249
Madera y papel	405		3		1				409
Textil y confección	1 485								1 485
Acero y sus manufacturas	495		5		1				501
Cobre y sus manufacturas	98	1							99
Aluminio y sus manufacturas	61				4				65
Otros Metales y sus productos	300		11		6				317
Maquinaria y accesorios	1 437								1 437
Vehículos y sus partes	158		8						166
Otros Transportes y sus partes	72								72
Otros productos	1 173		62		71	1			1 307
Total	9 526	1	193	9	189	14	65	192	10 189

(*) productos sujetos a cronograma con contingente

Oferta a Chile en el ALCA

(número de subpartidas)

grp	A	B	C	D	D - trq	Total
Agropecuario	624	306	253	177	381	1741
Pesca	110	54	11			175
Min. Petroq. e Ind Conexas	655	1144	14			1813
Plástico y Caucho	135	197	21			353
Cuero y Calzado	93	59	97			249
Madera y papel	394	12	3			409
Textil y confección	54		1431			1485
Acero y sus manufacturas	467	28	6			501
Cobre y sus manufacturas	97	2				99
Aluminio y sus manufacturas	43	22				65
Otros Metales y sus productos	176	126	15			317
Maquinaria y accesorios	1074	319	44			1437
Vehículos y sus partes	91	11	64			166
Otros Transportes y sus partes	65		7			72
Otros productos	910	239	158			1307
Total	4988	2519	2124	177	381	10189

Oferta a la Comunidad Andina en el ALCA

(número de subpartidas)

grp	A	B	C	D	D - trq	Total
Agropecuario	625	317	263	155	381	1741
Pesca	121	45	9			175
Min. Petroq. e Ind Conexas	1099	706	8			1813
Plástico y Caucho	199	151	3			353
Cuero y Calzado	108	71	70			249
Madera y papel	394	13	2			409
Textil y confección	54	876	555			1485
Acero y sus manufacturas	473	26	2			501
Cobre y sus manufacturas	97	2				99
Aluminio y sus manufacturas	44	21				65
Otros Metales y sus productos	241	66	10			317
Maquinaria y accesorios	1349	79	9			1437
Vehículos y sus partes	101	37	28			166
Otros Transportes y sus partes	65		7			72
Otros productos	945	250	112			1307
Total	5915	2660	1078	155	381	10189

ANEXO 6

Estados Unidos

Desgravación con Chile en el TLC (miles de USD)

	A	A*	B	B*	C	C*	D	D*	Total
Agropecuario	807 746		5 698	287	17 608	2 045	3 204	192 347	1 028 935
Pesca	483 083		272		-				483 355
Min. Petroq. e Ind Conexas	434 981		-						434 981
Plástico y Caucho	22 964		-			10 983			33 947
Cuero y Calzado	743		23		-		-		766
Madera y papel	467 840		-		-				467 840
Textil y confección	14 150								14 150
Acero y sus manufacturas	23 693		3		-				23 696
Cobre y sus manufacturas	230 193	246 542							476 735
Aluminio y sus manufacturas	2 391				-				2 391
Otros Metales y sus productos	21 362		-		5				21 367
Maquinaria y accesorios	17 462								17 462
Vehículos y sus partes	4 761		-						4 761
Otros Transportes y sus partes	593								593
Otros productos	156 977		-		55				157 032
Total	2 688 939	246 542	5 996	287	17 668	13 028	3 204	192 347	3 168 011

(*) productos sujetos a cronograma con contingente

Oferta a Chile en el ALCA

(miles de USD)

grp	A	B	C	D	D - trq	Total
Agropecuario	422 786	20 668	46 282	534 505	4 694	1 028 935
Pesca	460 923	22 311	121			483 355
Min. Petroq. e Ind Conexas	210 870	101 802	122 309			434 981
Plástico y Caucho	251	22 653	11 043			33 947
Cuero y Calzado	560	164	42			766
Madera y papel	467 830	10	-			467 840
Textil y confección	13		14 137			14 150
Acero y sus manufacturas	22 633	578	485			23 696
Cobre y sus manufacturas	476 735	-				476 735
Aluminio y sus manufacturas	2 275	116				2 391
Otros Metales y sus productos	20 717	642	8			21 367
Maquinaria y accesorios	12 270	4 259	933			17 462
Vehículos y sus partes	548	-	4 213			4 761
Otros Transportes y sus partes	593		-			593
Otros productos	141 321	1 972	13 739			157 032
Total	2 240 325	175 175	213 312	534 505	4 694	3 168 011

Oferta a la Comunidad Andina en el ALCA

(miles de USD)

grp	A	B	C	D	D - trq	Total
Agropecuario	22 104	67 511	302 014	283 215	47 112	721 956
Pesca		50 272	67 396			117 668
Min. Petroq. e Ind Conexas	6 773 521	4 747 686	326 609			11 847 816
Plástico y Caucho	17 592	54 943	11 581			84 116
Cuero y Calzado	11 329	9 212	12 748			33 289
Madera y papel	53 594	2 062	-			55 656
Textil y confección		53 903	754 598			808 501
Acero y sus manufacturas	134 810	7 523	-			142 333
Cobre y sus manufacturas	471 027	90				471 117
Aluminio y sus manufacturas	55 102	18 183				73 285
Otros Metales y sus productos	13 003	45 936	89			59 028
Maquinaria y accesorios	42 932	3 281	4 564			50 777
Vehículos y sus partes	50 126	87 532	123			137 781
Otros Transportes y sus partes	2 512		-			2 512
Otros productos	33 798	22 522	233 058			289 378
Total	7 681 450	5 170 656	1 712 780	283 215	47 112	14 895 213

ANEXO 7

Estados Unidos
Importaciones según gravamen arancelario en el año 2001
 (importaciones en miles de USD)

	Bo Co Ec Pe				CAN				Total	Gravamen	Free	Bo Co Ec Pe - ATPA+ATPDEA	Ve SGP	Gravamen	Total
	Free	ATPA + ATPDEA	Gravamen	Total	Free	ATPA+ATPDEA	Gravamen	Total							
Agropecuaria	953 745	703 768	1 948	1 659 461	972 650	703 768	3 064	1 694 606				15 124	3 064	1 694 606	
Pesca	373 859	47 454	44 221	465 534	466 871	47 454	44 252	584 234				25 657	44 252	584 234	
Min. Petroq. e Ind Conexas	1 303 049	230 284	-	1 533 333	3 025 720	230 284	250	3 588 221				331 967	250	3 588 221	
Combustibles /1	469 325	2 599 944	-	3 069 269	1 107 030	2 599 944	8 685 371	12 392 345				24 337	8 685 371	12 392 345	
Plástico y Caucho	569	59 779	-	60 348	3 023	59 779	-	87 139				17	-	87 139	
Cuero y Calzado	18 009	26 344	137	44 490	18 368	26 344	177	44 906				7 326	177	44 906	
Madera y papel	95 817	48 319	11	144 147	104 681	48 319	11	160 337				828	11	160 337	
Textil y confección	2 352	5 808	799 715	807 875	3 288	5 808	801 865	811 789				17 711	801 865	811 789	
Acero y sus manufacturas	12 824	31 059	2 938	46 821	152 480	31 059	93 563	294 813				543	93 563	294 813	
Cobre y sus manufacturas	35 602	470 574	-	506 176	36 626	470 574	-	507 743				37 341	-	507 743	
Aluminio y sus manufacturas	5 973	23 676	-	29 649	250 352	23 676	12 268	323 637				2 108	12 268	323 637	
Otros Metales y sus productos	103 935	56 846	-	160 781	104 508	56 846	74	163 536				18 629	74	163 536	
Maquinaria y accesorios	23 592	31 785	-	55 377	42 411	31 785	363	93 188				133 612	363	93 188	
Vehículos y sus partes	858	3 836	-	4 694	12 259	3 836	328	150 035				58	328	150 035	
Otros Transportes y sus partes	505	58	-	563	1 530	58	-	4 042				32 229	-	4 042	
Otros productos	253 609	237 677	1 187	492 473	281 766	237 677	19 176	570 848				649 883	19 176	570 848	
Total general	3 653 623	4 577 211	850 157	9 080 991	6 583 563	4 577 211	9 660 762	21 471 419							

/1 Partidas 2709, 2710 y 2711

* * * * *